

00666



**Universidad Nacional Autónoma de México**  
**Facultad de Contaduría y Administración**  
**División de Estudios de Posgrado**

**Examen General de Conocimientos**  
**Trabajo escrito**

**La Facultad de Contaduría y Administración de la  
UNAM como Fuente para Aportar Profesionales como  
Peritos Terceros en Discordia**

**La Actuación del Licenciado en Contaduría ante un  
Caso de Enriquecimiento Ilícito**

**Que para obtener el grado de:**

**Maestro en Auditoría**

**Presenta: Rafael Silva Ramírez**

**Tutor: L.C. y Maestro Juan Alberto Adam Saide**

**México, D.F.**

**Enero, 2004**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

UNIVERSIDAD  
NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO



**Universidad Nacional Autónoma de México**  
**Programa de Posgrado en Ciencias de la Administración**  
**Facultad de Contaduría y Administración**

## **Examen General de Conocimientos**

### **Trabajo escrito**

**La Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM como Fuente para Aportar Profesionales como Peritos Terceros en Discordia**

**La Actuación del Licenciado en Contaduría ante un Caso de Enriquecimiento Ilícito**

**Que para obtener el grado de:**

## **Maestro en Auditoría**

**Presenta: Rafael Silva Ramírez**

**Tutor: L.C. y Maestro Juan Alberto Adam Saide**

**Dedico este trabajo....**

**A la memoria de mis padres (q.e.p.d.)  
C.P.T. Rafael Silva Moreno y  
Sra. Lydia Ramírez de Silva**

**A mi adorada esposa  
Sra. Rosa María Longoria de Silva**

**A mi querido hijo  
C.P. Rafael Silva Longoria**

**A mi adorada hija, su esposo y nieta  
Rosana, Marco Antonio y Andrea**

**A todos mis familiares y amigos**

**A don Tomás López Sánchez (q.e.p.d.)**

**Con especial agradecimiento y gratitud  
Al C.P.C. y Maestro Arturo Díaz Alonso**

**A la FCA y a todos mis queridos  
maestros de licenciatura y maestría**

**A los Honorables miembros del jurado**

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la  
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el  
contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Mendoza Castañeda

Miriam Anareli

FECHA: 19 enero / 2004

FIRMA: Mendoza Castañeda Miriam A.

## INDICE

	Página
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
<b>CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES</b>	<b>7</b>
1.1 El hombre	8
1.2 Los conflictos humanos	12
1.3 La necesidad del arbitraje	15
<b>CAPÍTULO 2. EL C.P. O L.C. COMO PERITO TERCERO EN DISCORDIA</b>	<b>19</b>
2.1 ¿Qué es un perito tercero en discordia?	20
2.2 ¿Qué conocimientos debe tener el C.P. o L.C. para ser perito?	21
2.3 El Código de Ética Profesional del C.P. o L.C. en relación con los peritos	25
2.4 Aportaciones del C.P. o L.C. como peritos tercero en discordia	61
2.5 De los posibles beneficios económicos para la UNAM	62
2.6 De los beneficios económicos para el personal académico	63
2.7 De los beneficios para los órganos judiciales	63
<b>CAPÍTULO 3. NORMATIVIDAD QUE REGULA A LOS PERITAJES</b>	<b>65</b>
3.1 Convocatoria para integrar la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil cuatro	66
3.2 Leyes y reglamentos estatales	
3.3 Leyes y reglamentos internacionales	

	Página
<b>CAPÍTULO 4. DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO</b>	<b>99</b>
4.1 Antecedentes	100
4.2 Notificación del nombramiento de los peritos por la parte actora	101
4.3 Dictámenes rendidos por los peritos de la parte actora	102
4.4 Dictamen rendido por los peritos de la defensa	116
4.5 Dictamen presentado por el perito tercero en discordia	154
<b>CONCLUSIONES GENERALES</b>	<b>173</b>
<b>ANEXO</b>	<b>175</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	

## **INTRODUCCIÓN**

El título que se propone en la portada “La Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM como fuente para aportar profesionales como peritos terceros en discordia. La actuación del Licenciado en Contaduría ante un caso de enriquecimiento ilícito, pretende demostrar que la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México es una enorme fuente de recursos humanos, para que las autoridades gubernamentales, especialmente las judiciales, soliciten a nuestra máxima casa de estudios profesionales, al personal idóneo para que intervengan como peritos terceros en discordia.

El objetivo principal es el de investigar cómo la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México puede formar y aportar capacitados profesionales que actúen como peritos terceros en discordia. Las tres licenciaturas que se imparten en nuestra querida facultad hace que sus egresados sean expertos en todos los campos de estudio como el contable, el administrativo y el informático; por lo anterior, las tres licenciaturas abarcan un enorme campo de conocimientos.

Los objetivos secundarios, están encaminados a cómo puede actuar un Licenciado en Contaduría como perito tercero en discordia, la necesidad de los órganos judiciales de contar con la opinión de un especialista y los beneficios económicos (ingresos extraordinarios) que representan para la propia UNAM como a los peritos designados por ella.

El planteamiento del problema surge cuando un Juez de Distrito en Materia Penal, solicita a la UNAM un perito, Licenciado en Contaduría, intervenga como perito tercero en discordia en un juicio penal por enriquecimiento ilícito, de común de acuerdo con los peritos de la defensa y la parte actora.

La metodología utilizada consistió en la lectura, análisis del expediente, de las pruebas ofrecidas por los actores que forman parte del expediente, los peritajes rendidos y las pruebas efectuadas por el perito tercero en discordia para fundamentar su opinión, de acuerdo con la normatividad expedida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

El resumen capitular, se puede sintetizar como sigue:

Capítulo 1, “Antecedentes”, tiene como finalidad analizar la naturaleza del hombre, analizar el concepto de conflicto, y demostrar la necesidad de la existencia de un árbitro o perito que ayude al juez a tomar una decisión, basada en el dictamen de un perito tercero en discordia para emitir su fallo.

El Capítulo 2 “El Contador Público o Licenciado en Contaduría como perito tercero en discordia”, se refiere a la licenciatura de contaduría y la contaduría pública forense; a los conocimientos de perito, la normatividad aplicable, al Código de Ética Profesional, las aportaciones que el Licenciado en Contaduría puede brindar y los beneficios económicos que la UNAM y el perito puedan obtener.

Capítulo 3 “Normatividad que regula a los peritajes”, se refiere a los requisitos legales que en el aspecto federal, estatal y latinoamericano, se requieren para la obtención del registro de “Perito” en nuestro país, como en algunos países latinoamericanos.

Capítulo 4 “Desarrollo del Caso práctico”, contiene los dictámenes emitidos por la parte actora, la defensa y por el perito tercero en discordia; las conclusiones a que el perito tercero llegó y su fundamentación.

Por último, las “Conclusiones”, que no son más que reflexiones sobre el trabajo presentado y sugerencias para optimizar el trabajo del perito.

**CAPÍTULO 1**

**ANTECEDENTES**

## 1.1 EL HOMBRE

El Diccionario Enciclopédico Abreviado define al hombre como sigue: "Hombre. fr., homme; it, Uomo; i, Man; a.; Mann. Del latín *homo, inis*. Masculino. Animal racional. Con esta aceptación se comprende todo el género humano. Varón. El que ha llegado a la edad viril o adulta.<sup>1</sup>

Se considera como la cuna de la humanidad los yacimientos prehistóricos hallados en África que apoyan la creencia de que este continente fue la cuna del hombre primitivo.

La historia del hombre parte de un antepasado común; hace 40 millones de años los primates, uno de los muchos grupos de mamífero que surgieron por primera vez en la época de los dinosaurios, estaban divididos en numerosas ramas. Se cree que una de ellas fue la de un primate bosquimano que andaba a cuatro patas, y podría constituir el antepasado común de los actuales grandes monos.

La vida en los árboles hizo los miembros delanteros de esos primates bosquimanos más flexibles que los de otros mamíferos, capacitándoles para saltar en rama y asir las frutas y los insectos.<sup>2</sup>

El Ramapiteco. Hace 14 millones de años apareció un primate más evolucionado. Sus restos, hallados en las colinas de Siwalik, en la India, pertenecen probablemente al ser más antiguo entre los conocidos como predecesores directos del hombre. En África se han encontrado vestigios de otra criatura semejante. El Ramapiteco se mantenía en posición vertical.

Con un cerebro más desarrollado y con unos miembros delanteros más perfeccionados, el Ramapiteco podía servirse de estacas y piedras para cometidos simples, tales como el de atemorizar a sus atacantes.

---

<sup>1</sup> Diccionario Enciclopédico Abreviado, tomo II. Madrid, España: Calpe, 1933. P.481.

<sup>2</sup> Historia del Hombre, *Dos millones de años de civilización*, México: Selecciones del Reader's Digest 1974, pp. 6-7.

El Australopiteco. Este gran mono antropoide vivió en África oriental y meridional hace unos 5 millones de años. Su cerebro no era mayor que el de los simios actuales, pero caminaba erguido y probablemente utilizaba herramientas. Estas primitivas herramientas eran instrumentos rudimentarios: huesos de animales que comía o guijarros afilados.

El Hombre 1470. Hace más de 2 millones de años, el Hombre 1470, coincidente durante algún tiempo con el Australopiteco, surgió en África oriental. Deambulaba erguido y poseía un cerebro más evolucionado que cualquiera de los grandes monos. Fue probablemente quien realizó las primeras herramientas humanas, golpeando una lasca para afilarla.

Homo Erectus. El más antiguo representante del género Homo, generalmente aceptado, se extendía por Asia, África y Europa. Utilizaba el fuego y cazaba animales de gran tamaño. En África el Homo Erectus fabricó sencillas hachas de mano; pero esta habilidad no llegó al Sudeste de Asia, donde se realizaban instrumentos muy primitivos.

Homo Sapiens. En Swanscombe (Inglaterra) y en Steinheim (Alemania) se han encontrado fósiles que sugieren que la especie humana se remonta a una antigüedad de 250,000 años; sus cráneos se parecen mucho a los nuestros. Las hachas de mano de ese periodo, ejecutadas en Europa, África y Asia oriental, resultan más perfectas y eficaces.

El Hombre de Neanderthal. Cuando los glaciares avanzaban hacia el sur por última vez, Europa era el asiento de los hombres de Neanderthal, variante del Homo sapiens que no sobrevivió. El hombre de Neanderthal fabricó raederas de pedernal y puntas de flecha, utilizando lascas.

El Hombre Moderno. El Homo sapiens, nuestra propia subespecie, se desarrolló probablemente fuera de Europa; pero en Francia han aparecido restos suyos muy antiguos que datan de hace 35,000 años. Son utensilios tales como el arpón de cuerno y una raedera de pedernal, una punta de proyectil y una lezna de doble punta.

Con el hombre moderno vienen los primeros grandes descubrimientos como "el metal". El cobre es descubierto en Asia; nuevos útiles de bronce y hierro, lo que crea la primera

revolución industrial. Surgen las primeras civilizaciones y con ellas las armas; Las mazas de madera, las flechas y puñales de pedernal dan paso a las espadas, lanzas y hachas de bronce, ya de uso común en una amplia zona de Europa y del Occidente asiático (1000 a. de C.).

La rueda, la religión, la agricultura, el comercio, las leyes, la escritura, los imperios, la cultura, la arquitectura, etc. son producto del hombre moderno.

Los principales filósofos griegos decían del hombre:

- Sócrates decía “el hombre no es un accidente cósmico, sino una fase culminante de todo el orden natural, con una función peculiar e importante que realiza. Sólo él puede iluminar a la naturaleza con la luz del entendimiento y dirigir conscientemente su vida y sus actividades dentro de una armonía voluntaria con este orden ..... Nuestros cuerpos están compuestos de la misma materia que se encuentra en todo el universo, nuestra razón humana debe ser parte de una razón cósmica universal”<sup>3</sup>.
- Platón dijo: “ que el hombre es un animal capaz de ciencia”<sup>4</sup>
- Aristóteles decía: “En la *Política* ..... afirma que el hombre es el único animal que posee razón y que la razón sirve para indicarle lo útil y lo dañoso y, por lo tanto, también lo justo y lo injusto”<sup>5</sup> . Además “es un animal político.... El hombre es el *son ekonlogou*, el animal que posee el lenguaje, habla, piensa y tiene voluntad. Ésta es la característica más esencial y distintiva del hombre y sobre esta base se entiende más adecuadamente el resto de su ser..... El hombre es como esos seres, un ser hilo mórfico (compuesto de materia y forma conjuntamente) sujeto al cambio y que ha surgido como resultado de un largo proceso de evolución cósmica.”<sup>6</sup>

<sup>3</sup> Radhakrishnan, S y P Raju. 1993 *El concepto del hombre*. 3ª. Edición. México. Fondo de Cultura Económica, p.64.

<sup>4</sup> Ibid, p.622

<sup>5</sup> Ibid. p. 622

<sup>6</sup> Ibid. (1). Pp. VII, 48 Y 94.

De todo lo anterior se puede concluir que el hombre, por su naturaleza es un animal pensante, que puede aprender, entender, expresarse y distinguir entre el bien y el mal.

Los filósofos del pensamiento cristiano, se basan en el mensaje de la salvación del hombre a través de la fe cristiana. El cristiano sabe que el mundo es un producto de Dios y que la humanidad tiene su origen en la libre voluntad del creador "*Hágase al hombre a nuestra imagen y semejanza*"

San Agustín y Santo Tomás de Aquino, los principales filósofos del cristianismo, hacen referencia a "que el hombre es el centro del cosmos en el que se reúnen todos los grados de ser, son unos microcosmos en el que está presente y contraído es universo todo"<sup>7</sup>

El filósofo alemán Immanuel Kant (1724-1804) "afirma la naturaleza dual del hombre y el mundo. Por una parte el hombre es el poseedor del entendimiento y el legislador del mundo de los fenómenos, que están bajo su dominio; por otra parte es el poseedor de la razón pura y de la voluntad, es el legislador del mundo moral de la libertad y de los valores absolutos."<sup>8</sup>

Para el filósofo alemán Karl Heinrich Marx (1818-1883) el hombre es "sólo una simple función dentro del progreso de la sociedad."<sup>7</sup>

Marx "Partió de la idea de que el hombre es un ser reconocible y determinable que el hombre puede definirse como hombre no sólo biológica, anatómica y fisiológicamente sino también psicológicamente. La potencialidad del hombre, para Marx es una potencialidad dada; el hombre es, como si dijéramos la materia prima humana que, como tal, no puede modificarse, así como la estructura cerebral ha permanecido igual desde el alba de la historia. No obstante, el hombre varía en el curso de la historia; se desarrolla; se transforma, es producto de la historia; como hace la historia, es su producto.

<sup>7</sup> Coreth, Incola. 1985 *¿Qué es el hombre? Esquema de una antropología filosófica* 5ª Edición. España: Herder, p.39.

<sup>8</sup> Grigorián, B. T. 1990. *La filosofía y la esencia del hombre. En que trabajan y sobre qué discuten los filósofos*. Argentina. Ediciones pueblos unidos. P. 47.

<sup>7</sup> Ibid (5) pp. 66-67.

El hombre vive sólo en tanto que es productivo, en tanto que capta al mundo que está fuera de él en el acto de expresar sus propias capacidades humanas específicas y de captar al mundo con estas capacidades. En este proceso productivo, el hombre realiza su propia esencia, vuelve a su propia esencia, que en el lenguaje teológico no es otra cosa que su vuelta a Dios.”<sup>8</sup>

## 1.2 LOS CONFLICTOS HUMANOS.

El mismo Diccionario Enciclopédico Abreviado, señala: “Conflicto. fr., Choc, meleé; it., Conflitto; a., Zusammenstoss, del latino *conflictus*. M. Lo más recio de un combate. Punto en que aparece incierto el resultado de la pelea. Combate y angustia del ánimo. Apuro, situación desgraciada y de difícil salida.”<sup>9</sup>

En este apartado haré un breve resumen de los conflictos humanos más importantes del siglo 20, según la enciclopedia *Grandes Acontecimientos del Siglo XX*.<sup>10</sup>

- La guerra anglo-bóer. Paul Kruger, presidente de la República Sudafricana (Transvaal), defendió la independencia de su país frente a Inglaterra. Sin embargo, la política imperialista británica, cuyo representante principal era el millonario Cecil Rhodes, primer ministro de la colonia de El Cabo, condujo al fin a la guerra. El 31 de mayo de 1902 se firmó el Tratado de Vereeniging, convirtiéndose Transvaal y Orange en colonias inglesas.
- La guerra Ruso-Japonesa terminó en mayo de 1905 con la derrota de Rusia en la batalla de Tsushima, una de las más importantes batallas de todos los tiempos y es así como Japón ingresa en el concierto de las potencias mundiales.
- La Revolución Mexicana. En junio de 1910 dan inicio los primeros desordenes en diferentes lugares del país, como resultado de las elecciones

<sup>8</sup> Fromm, Erich. 1998. *Marx y su concepto del hombre*. Decimoquinta reimpresión. México: Fondo de Cultura Económica, pp.36, 38 y 41.

<sup>9</sup> Ibid (1) p.963

<sup>10</sup> Historia *Grandes Acontecimientos del Siglo XX*, México: Readers Digest México, 1979, pp.12-519.

presidenciales. Se inició el 20 de noviembre del mismo año. Una revolución inicialmente política se transforma en revolución social.

- China: el fin de una dinastía. La explosión de una bomba en el cuartel general de los republicanos en Hankow, en China central, el 9 de octubre de 1911, tuvo la consecuencia inesperada de provocar una revolución nacional, dando fin a la dinastía Manchú, que ocuparon el poder desde 1644, e introduce a China en el siglo XX.
- La I Guerra Mundial. Los asesinatos de archiduque Francisco Fernando y el de su esposa, la duquesa de Hohenberg, cometidos el 28 de junio de 1914 en las calles de Sarajevo, desencadena un conflicto que se extenderá hasta lejanos puntos del globo. La guerra se inició el 1 de agosto de 1914 y terminó a las 11:00 horas del 11 de noviembre de 1918, con la firma del armisticio en el interior de un vagón de ferrocarril, sito en el bosque de Compiègne, al norte de París.
- La Revolución Rusa. El primer gran incidente ocurre el domingo 9 de enero de 1917 cuando unos 200,00 trabajadores rusos acudieron en manifestación ante el Palacio de Invierno del zar, en San Petesburgo. Iban dirigidos por el sacerdote Georgi Gapon y demandaban la formación de una asamblea constituyente, la reducción de la jornada de laboral a 8 horas y un salario mínimo diario de un rublo para todos los trabajadores. El 16 de julio de 1917, el zar Nicolás y su familia son asesinados por los bolcheviques. Vladimir Ilych Ulianov, conocido como V.I. Lenin toma el poder el 7 de noviembre del mismo año.
- En 1921 Gandhi, un patriota, piadoso pero decidido, empuña una nueva y formidable arma contra la dominación británica: la resistencia pasiva.
- El 23 de octubre de 1922, Benito Mussolini un periodista revolucionario, inicia su marcha sobre Roma, dirige una falange de "camisas negras" hasta la aciaga victoria de una ideología reaccionaria que de denomina fascismo.

- En el año de 1928, Josif Stalin en Rusia, un hábil dictador sin escrúpulos se apodera del control absoluto del estado.
- El 24 de octubre de 1929, día que la historia ha calificado de “jueves negro”, la bolsa de Nueva York se desploma, y provoca durante una década dificultades económicas y agitaciones sociales en todo el mundo.
- El 27 de febrero de 1933, el incendio del Reichstag permite a Adolfo Hitler condenar a los comunistas y asumir poderes dictatoriales en Alemania. El 14 de julio del mismo año, el partido nazi es declarado único partido político legal.
- La guerra civil española se inicia el 17 de julio de 1936, terminando el 1 de abril de 1939, el general Francisco Franco se convierte en dictador de España.
- El 1 de septiembre de 1939, los alemanes irrumpieron en Polonia por el norte, el oeste y el sur, iniciando la Segunda Guerra Mundial. El 7 de mayo de 1945, los alemanes se rinden incondicionalmente en Reims, Francia.
- La guerra en el Pacífico comienza el 7 de diciembre de 1941 con el ataque japonés a la base naval norteamericana de Pearl Harbor, en Hawái, terminando el 14 de agosto de 1945, después de los bombardeos atómicos del 6 y 9 del mismo mes sobre las ciudades de Hiroshima y Nagasaki, respectivamente.
- El 14 de mayo de 1948. Proclamación del Estado Independiente de Israel en Palestina; ataque inmediato de cinco estados de la Liga Árabe.
- 28 de junio de 1950. Comienza la guerra de Corea al ser invadida por fuerzas comunista del norte. Se firma el armisticio que pone fin a la guerra el 27 de julio de 1953 en Pammunjón.

- El ejército rebelde de Fidel Castro se adueña de Cuba al abandonar el país Fulgencio Batista el 1 de enero de 1958; Castro se convierte en jefe de gobierno el 16 de febrero.
- Entre el 2 y 5 de agosto de 1964 destructores norteamericanos son atacados por cañoneras norvietnamitas. El incidente provoca la guerra entre Vietnam del Norte y del Sur. El 27 de enero de 1973 se firman en París los acuerdos de paz que ponen fin a la guerra.
- Otro conflicto armado con muchos antecedentes fue, sin duda alguna, “ La Guerra de los Seis Días” entre Israel, Egipto, Jordania y Siria, cuya duración fue del 5 de junio al 10 del mismo mes de 1967. El resultado fue un gran triunfo para Israel y la anexión de los altos del Golán.
- El conflicto entre Irak e Irán, por cuestiones de fronteras, también se remonta a 1969, y no fue sino hasta septiembre de 1980 cuando tropas iraquíes cruzaron el canal de Shatt al Arab que se inició la guerra. Por un lado Siria y Libia apoyaron a Irán y Arabia Saudita y Jordania apoyaron a Irak. La paz se firmó el 20 de agosto de 1988, con la mediación de las Naciones Unidas.
- El último conflicto del siglo XX fue la invasión de Irak a Kuwait , que desató la famosa “Guerra del Pérsico”. El 8 de agosto Irak se anexa a Kuwait, dando entrada a la intervención por parte de las Naciones Unidas al conflicto (Resolución 678), encabezada por el ejército de los Estados Unidos, quien llamó a esta operación la “Tormenta del Desierto”. El 3 de marzo de 1991, los iraquíes aceptan el cese al fuego.

### **1.3 LA NECESIDAD DEL ARBITRAJE.**

El diccionario Enciclopédico Larousse define la palabra Arbitraje como: "n. m Acción o facultad de arbitrar. Resolución o juicio de un arbitro. Regulación de un litigio por un

árbitro, o de un conflicto entre naciones por jueces elegidos por ellas y sobre la base del respeto al derecho; sentencia así dictaminada."<sup>11</sup>

Es muy lógico suponer que en nuestra época se hace necesario tener árbitros que en un momento dado, por su experiencia y conocimiento resuelvan los conflictos entre los hombres y las naciones.

En el campo del hombre existen distintos tipos de peritos que sirve para realizar labores de arbitraje, mismos que a continuación se enumeran de una forma ilustrativa y no limitativa. La Asociación Nacional de Peritos Judiciales los define:<sup>12</sup>

- Arquitectos. Actúan en la tasación y peritajes de inmuebles, patologías de edificios, tasaciones de seguros y actualización de los mismos. Los daños producidos por agua y los elementos son objeto de sus peritajes. En realidad desde que se plantea la construcción de un inmueble ocupan siempre un papel trascendente en la vida de los edificios y especialmente en los incidentes habituales que discurren en ellos.
- Agrónomos. No solo se ocupan de la vida rural, pues los jardines de las ciudades, terrazas y la industria necesitan de sus servicios en multitud de ocasiones. No solo valoran daños, pues también optimizan rendimientos y preservan la salud de las personas.
- Bellas Artes. La valoración t tasación de mobiliario, ajuar, herencias o de cualquier objeto de valor son su especialidad
- Calígrafos. Varios de ellos son los más antiguos de España y con su dilatada experiencia atienden todo tipo de necesidades relacionadas con la escritura manual y mecánica. Da lo mismo que se encuentre en un papel, una tela o una pared; el soporte gráfico o el instrumento de escritura no es obstáculo para estos profesionales. Entre sus muchos trabajos destacamos: La comprobación de las firmas investigando imitaciones y disimulaciones de todo tipo. La autoría de los

<sup>11</sup> Larousse. *Diccionario Enciclopédico*. México p.98

<sup>12</sup> Asociación Nacional de Peritos Judiciales, *Tipos de Peritos*, México, 23 de diciembre del 2002, <http://www.peritosjudiciales.com/peritos>, 3p.

anónimos, los borradores en documentos, interpolaciones en escritos, testamentos ológrafos, escrituras mecánicas de todo tipo, impresoras, ordenadores, imprenta, etc. Su actividad llega a todos los puntos donde algo está escrito, bien sean números, letras o dibujos entre otros.

- **Ingeniero de Caminos.** Su especialidad es de sobra conocida aunque no del todo divulgada. En cualquier caso las comunicaciones, algo indispensable en nuestros días, dependen de ellos. Nos referimos a la comunicación o la presencia física de personas y cosas, las viales y sus elementos son básicamente de la competencia de esos especialistas.
- **Contables.** Son muy numerosos los especialistas en esta materia que hay una asociación, cubren un amplio campo en el terreno económico y de finanzas. Siempre hablamos del dinero como medio de vida y de calidad social, en realidad todo lo que se mueve en este terreno es susceptible de la intervención de un "controlador de cuentas". Los contables son licenciados en ciencias económicas t dentro de sus especialidades podemos contar entre otras con: auditores e interventores judiciales en suspensión de pagos, comisarios y depositarios de quiebras y concurso de acreedores.
- **Grafólogos.** Realizan las mismas funciones que los peritos calígrafos en su mayoría, pero además cuentan con conocimientos sobre la personalidad y la psicología a través de la escritura. Sus funciones elementales son los estudios de personalidad, compaginación de caracteres, orientación profesional y peritaciones caligráficas. Muchas funciones de las que son que son capaces de desvelar lo más profundo de una persona a través de su escritura.
- **Ingenieros Industriales.** Son los ingenieros y peritos en las valoraciones y tasaciones en la industria y comercio. Podemos destacar entre sus muchas funciones las valoraciones y tasaciones en edificaciones industriales, maquinaria de todo tipo, vehículos, robos, seguros, etc. Podemos decir que se ocupa de todo lo que se mueve mecánicamente y de aquello que sirve para producirlo o mantenerlo.

- Ingenieros de Telecomunicaciones. Si la presencia física depende de los ingenieros de caminos, la relación entre las personas sin estar presentes depende de estos especialistas. Las comunicaciones de todo tipo: Internet, teléfono, sistemas audiovisuales, informáticos son de su competencia. En realidad todo aquello que en materia de vídeo, sonido y transmisiones se han inventado a partir de la telegrafía sin hilos es de su competencia.
- Topógrafos. El levantamiento de planos, la delimitación de terrenos y todo cuanto hay que medir sobre el propio suelo es de su competencia.
- Médicos. Su actividad es de todos conocida. ¿Quién no conoce a un médico?. Sus trabajos como peritos judiciales consisten en valorar las actuaciones sobre los seres humanos, sus dolencias, sus minusvalías, los daños sufridos por accidente, laborales y de cualquier otro tipo. No solo el estado de salud, pues las mejoras en la vida cotidiana son entre las misiones del perito médico.
- Psicólogos. La custodia de un menor, la separación de una pareja; en resumen, toda la relación entre seres humanos y toda alteración del comportamiento, del estado anímico de las personas con sus influencias endógenas o de orden son lo que valoran estos peritos en nuestra sociedad.

## **CAPÍTULO 2**

### **EL CONTADOR PUBLICO O LICENCIADO EN CONTADURÍA COMO PERITO TERCERO EN DISCORDIA**

## 2.1 ¿QUÉ ES UN PERITO TERCERO EN DISCORDIA?

El Diccionario de Derecho<sup>13</sup> define al perito como: “Persona entendida en alguna ciencia o arte que puede ilustrar al juez o tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se requiere conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media. El perito puede ser titulado o práctico”.

El término de perito lo define el Diccionario de Legislación y Jurisprudencia<sup>14</sup> como: “Los prácticos o versados en alguna ciencia, arte u oficio. Cuando para una decisión de un asunto litigioso se necesitan conocimientos facultativos, han de nombrar las partes dos peritos que hagan el examen o reconocimiento y rindan su declaración, .....

Hecho y notificado el nombramiento, se les recibe juramento por el juez o escribano, concitación de las partes, de que desempeñaran su encargo con fidelidad y exactitud, y dirán la verdad como la conciban según su inteligencia, sin causar agravio a ninguno de los interesados. Practicado el reconocimiento, hacen sus declaraciones ante el escribano que las extiende en los autos, o bien se las presentan por escrito, y en ambos casos se pasan al juez para que las apruebe. Si los peritos no se convienen, se nombrara un tercero en discordia por las mismas partes, o bien por el juez en caso de que sobre este punto hubiere desavenencia entre ellas; y se le exhibirán las declaraciones de los primeros, a fin de que en vista de todo se conforme con la que sea más arreglada.

Cuando los dos primeros peritos y el tercero en discordia han sido nombrados únicamente por los interesados, habrá de conformarse el tercero con el parecer de uno de los otros, sin dar dictamen separado; por que habiendo unanimidad en el nombramiento, se infiere que los interesados eligieron al tercero para decidir como arbitrador sobre el parecer disorde de los demás; por que si fue nombrado por el juez, podrá disentir del dictamen de los primeros, dando el suyo separadamente.”

Por todo lo anterior se puede concluir que las partes pueden nombrar su perito. En la mayoría de los casos los peritos nombrados por las partes, darán un dictamen favorable

<sup>13</sup> Rafael de Pina Vara. *Diccionario de Derecho*. México. Editorial Porrúa 31ª. Edición 2003

<sup>14</sup> Joaquín Escriche. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. España pp. 1334,1345.

a su representado, razón por la cual el juez o las partes deben nombrar al perito tercero en discordia.

## **2.2 ¿QUÉ CONOCIMIENTOS DEBE TENER EL CONTADOR PÚBLICO O LICENCIADO EN CONTADURÍA PARA SER PERITO?**

El Contador Público o Licenciado en Contaduría deben tener, como lo menciona el boletín 2010 Pronunciamientos sobre las Personales <sup>15</sup> los tres conceptos mencionados, mismos que a continuación se transcriben.

### **Generalidades**

Como se indica en el Boletín 1010 “Normas de Auditoría” de esta Comisión, las normas personales se refieren a las cualidades que el auditor debe tener para asumir, dentro de las exigencias que el carácter profesional impone, un trabajo de este tipo. Dentro de estas normas existen cualidades que el auditor debe tener preadquiridas antes de poder asumir un trabajo profesional de auditoría y cualidades que debe mantener durante el desarrollo de toda su actividad profesional.

### **Entrenamiento técnico y capacidad profesional**

El entrenamiento técnico que se logra mediante el cumplimiento de los requisitos académicos que culminan con la obtención del título de contador público, debe complementarse con su aplicación práctica bajo la dirección de auditores experimentados durante un periodo razonable.

El auditor antes de ofrecer sus servicios como tal, debe tener una preparación y capacidad que lo coloquen en condiciones de prestar satisfactoriamente sus servicios. El hecho de que una persona ofrezca sus servicios como profesional dentro de una rama de cualquiera de las actividades profesionales, viene a constituir una especie de declaración por la cual esa persona se manifiesta capacitada para desempeñar satisfactoriamente las actividades que de modo ordinario corresponden a esa profesión.

---

<sup>15</sup> MÉXICO. INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C., *Normas y Procedimientos de Auditoría*, México, 22ª Edición. 2002.

Si ese ofrecimiento se hace sin tener las cualidades de preparación y capacitación necesarias para el desempeño de la actividad profesional, se está cometiendo. Desde el principio, un engaño al público que puede solicitar los servicios del profesional. De ahí que sea necesario, como requisito previo indudable, que la persona que ofrezca sus servicios profesionales como auditor, tenga previamente, un entrenamiento técnico adecuado y una capacidad que le permita realizar las actividades normales de la auditoría de modo satisfactorio para sus clientes y las personas que van a depender del resultado de su trabajo.

Se habla de entrenamiento técnico adecuado y de capacidad profesional como cosas diferentes, porque esta última tiene un contenido más amplio y un alcance mayor que el simple entrenamiento técnico. El entrenamiento técnico representa la adquisición de los conocimientos y habilidades que son necesarios para el desempeño del trabajo y es, por consiguiente, un fundamento indispensable de la capacidad profesional, pero esta última requiere además, una madurez de juicio que no se logra con el simple entrenamiento técnico.

Resulta difícil establecer de manera indudable cuáles son los recursos por los que se logra la capacidad profesional y cuál es el momento en que esa capacidad profesional se ha adoptado. El entrenamiento técnico básico se logra por el cumplimiento de los requisitos escolares establecidos en las instituciones de calidad reconocida que ofrecen los estudios conducentes a la carrera de contador público. La adquisición de los conocimientos académicos y la habilidad básica ha sido reconocida como uno de los requisitos fundamentales en todas las profesiones y suministra una base firme para estimar, por lo menos, el cumplimiento mínimo de los requisitos de preparación. Por consiguiente, el primer paso para cumplir con la norma de entrenamiento técnico y capacidad profesional es la adquisición de un título de contador público expedido por una institución reconocida.

El auditor debe actualizar sus conocimientos técnicos y su aplicación práctica.

No basta la preparación académica conducente a la obtención del título de contador público. La auditoría y el ejercicio de las actividades propias de la profesión, requieren un acopio de conocimientos, habilidades y madurez que es muy difícil transmitir por la

mera preparación escolar. Debe pues, complementarse la preparación escolar con una preparación adquirida en la experiencia práctica. Es conveniente que el contador público que termine sus estudios, complete su preparación mediante un período razonable de experiencia bajo la dirección de un auditor profesional experimentado. Resulta difícil determinar el tiempo que esa experiencia debe abarcar. Este tiempo es variable, ya que depende tanto de las propias capacidades naturales del candidato como del tipo de problemas a que se enfrente en su experiencia dirigida y el grado de responsabilidad que asuma en los trabajos desarrollados.

La vida de los negocios cambia continuamente y la investigación hace que los conocimientos técnicos avancen constantemente. Por lo tanto, es necesario, para que el auditor conserve el entrenamiento técnico que requiere, que se mantenga en una continua revisión de sus conocimientos para estar al corriente de los avances de las disciplinas que afecten su actividad. El contacto permanente y fructífero con la literatura de la profesión como son: libros y revistas técnicas, principalmente, la asistencia a seminarios técnicos y cursos de actualización de su profesión; el contacto activo y la participación en los esfuerzos y estudios de sus organizaciones profesionales, el contacto con el desarrollo profesional de otros países.

La capacidad profesional implica alcanzar madurez de juicio, la que se logra fundamentalmente mediante el entrenamiento sistemático a los problemas inherentes a su actividad profesional y la elección de la solución adecuada a esos problemas.

La capacidad profesional no se adquiere definitivamente, en una sola vez; requiere de una actividad posterior como es el enfrentamiento a problemas y su solución atinada, así como contacto con auditores de mayor experiencia.

#### Cuidado y diligencia profesionales

El auditor, deberá desempeñar su trabajo, con meticulosidad, cuidado y esmero, poniendo siempre toda su capacidad y habilidad profesional, con buena fe e integridad.

Para que el profesional cumpla su compromiso implícito con su clientela y la sociedad, no basta que tenga la capacidad para el desarrollo de las actividades de su profesión. Es

necesario, además, que el desempeño de su trabajo ponga la atención, el cuidado y la diligencia que humanamente pueda esperarse de una persona con sentido de responsabilidad.

El auditor, como todo profesional, no es infalible y por ello no es responsable por meros errores de juicio.

La actividad profesional, como todas las actividades humanas, está sujeta a la condición general de la falibilidad humana. Pero los márgenes de esa falibilidad deben ser reducidos, por el compromiso profesional adquirido, al mínimo posible, para lo cual requiere que el auditor, al desempeñar su trabajo, lo haga con meticulosidad, con el cuidado y dedicación que son de esperarse de una persona que ha asumido actividades de carácter profesional.

### Independencia

El contador público no podrá actuar como auditor en aquellos casos en los que existan circunstancias que pueda esperarse que influyan sobre su juicio y que, por consiguiente, reduzcan su independencia mental, o en aquellos casos en los que las circunstancias puedan establecer en la mente pública una duda razonable sobre su independencia y objetividad. El Código de Ética Profesional define las circunstancias particulares en que se considera que no hay independencia ni imparcialidad para emitir una opinión profesional.

La actividad profesional del auditor tiene, además de los requisitos comunes a otras profesiones, un requisito profesional derivado de su propia naturaleza. El auditor es llamado para dar su opinión con respecto a información financiera formulada por una empresa. En este sentido el auditor juzga el trabajo realizado por las personas que prepararon dicha información para que ésta pueda ser adecuadamente utilizada por los interesados.

Para que la opinión del auditor sea útil, es necesario, que, además de estar fundada en su capacidad profesional, sea con independencia mental. Se entiende que existe independencia mental en una persona, cuando sus juicios se fundan en los elementos

objetivos del caso. No existe independencia mental cuando la opinión o el juicio es influido por consideraciones de orden subjetivo.

La independencia mental es, evidentemente, una cuestión relativa al fuero interno. Hablando estrictamente, se puede mantener independencia mental en cualquier condición, porque la voluntad del hombre puede sobrepasar a las condiciones más desfavorables; sin embargo, no es lógico suponer normalmente, una actitud de voluntad extrema que, en circunstancias ordinarias, se sobreponga a las presiones de carácter personal, cuando éstas son suficientemente fuertes como para ejercer influencia decisiva en el juicio.

Por otra parte, la utilidad de los servicios del auditor depende no solamente del hecho de que él asuma una actitud de independencia mental, sino también, en grado muy importante, de que las personas que van a utilizar el resultado de su trabajo, crean que éste fue hecho con dicha independencia.

La definición de las circunstancias particulares en que se considera que la independencia mental del auditor se vea o que la confianza pública en dicha independencia se vea comprometida, corresponde al Código de Ética Profesional.

#### Vigencia

Este boletín entra en vigor y debe ser aplicado en forma obligatoria, a partir del 1 de junio de 1979, fecha de su aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

### **2.3 CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL C.P. O L.C. EN RELACIÓN CON LOS PERITOS**

El Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos,<sup>16</sup> es el instrumento elaborado por la propia profesión a fin de tener una serie de reglas que

---

<sup>16</sup> Código de Ética Profesional. 2000. *Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.*

permitan regir la actuación de todos los contadores públicos con la intención de cumplir con la sociedad, de servirla con lealtad y diligencia y de respetarse a sí misma. En su artículo 2 "DEL CONTADOR PÚBLICO COMO PROFESIONAL INDEPENDIENTE", en su artículo 2.21 señala:

Artículo 2.21. Se considera que no hay independencia ni imparcialidad para expresar una opinión que sirva de base a terceros para tomar decisiones, cuando el contador público:

- a) Sea cónyuge, pariente consanguíneo o civil en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto y afín dentro de segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado del cliente, que tenga intervención importante en la administración del propio cliente.
- b) Sea, haya sido en el ejercicio social que dictamina o en relación al cual se le pide su opinión, o tenga tratos verbales o escritos encaminados a ser director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del cliente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios. En el caso del Comisario, se considera que subsiste la independencia de criterio.
- c) Tenga, haya tenido en el ejercicio social que dictamine o en relación con el cual se le pide su opinión, o pretenda tener alguna injerencia o vinculación económica directa o indirecta, en la empresa, en un grado tal que pueda afectar su independencia de criterio.
- d) Reciba en cualquier circunstancia o motivo, participación directa sobre los resultados del asunto que se le encomendó de la empresa que contrató sus servicios profesionales y exprese su opinión sobre estados financieros en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del éxito de cualquier transacción
- e) Sea agente de bolsa de valores, en ejercicio.

- f) Desempeñe un puesto público en una oficina que tenga injerencia en la revisión de declaraciones y dictámenes para fines fiscales, fijación de impuestos y otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos de trascendencia y decisiones sobre nombramiento de contadores públicos para prestar servicios a dependencias o empresas estatales.
- g) Perciba de un solo cliente, durante más de dos años consecutivos, más del 40% de sus ingresos u otra proporción que aun siendo menor, sea de tal manera importante frente al total de sus ingresos, que le impida mantener su independencia.
- h) Tenga relaciones o intereses que puedan ejercer influencia negativa, impidan o amenacen su independencia de criterio.

El artículo anterior garantiza la fiel actuación del contador público o licenciado en contaduría, garantizando a la sociedad que tuvo independencia e imparcialidad al emitir su opinión sobre el asunto encomendado.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., tendrá que considerar normar la actuación del profesional, en virtud de las Normas relativas a servicios para atestiguar, consideradas en la serie 7000 de su libro de Normas y procedimientos de auditoría.

Los boletines de la serie 7000, Normas relativas a servicios para atestiguar, señalan:

Exposición de motivos de boletín 7010.

La Contaduría Pública independiente tiene como su campo natural de actuación el de la información financiera, incluyendo desde luego, la auditoría de estados financieros que culmina con el dictamen que el Contador Público como profesional independiente emite no solamente para el uso de quien o quienes directamente contratan sus servicios, sino para un vasto número de personas desconocidas para él que utilizan el resultado de su trabajo como base para tomar decisiones de negocios. Esos dictámenes sobre estados financieros están basados en trabajos de auditoría o exámenes, que se conducen con base en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAs), siguiendo

procedimientos de auditoría específicos, diseñados para ser aplicados en las circunstancias de cada caso.

Desde los inicios de la Contaduría Pública, la función natural y más conocida de los miembros de esta profesión ha sido la auditoría de estados financieros. Sin embargo, el desarrollo de la práctica ha tenido una difusión más amplia debido a que, para hacer frente a las nuevas necesidades, los usuarios de la información financiera, han incrementado su confianza en el trabajo del Contador Público y en las opiniones que emite.

Las opiniones que emite el Contador Público sobre estados financieros examinados conforme a las NAGAs y el trabajo que debe desarrollar para obtener evidencia suficiente y competente que sustente esas opiniones, se rigen por las normas contenidas en los boletines vigentes de las series 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000 emitidos por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP)

Las crecientes necesidades de la comunidad de negocios, de las autoridades y de la sociedad en general, han dado lugar a que, como se comenta en párrafos anteriores, cada vez con mayor frecuencia se solicite a los miembros de la Contaduría Pública informes sobre diversos asuntos diferentes a la auditoría de estados financieros. Estas demandas de servicios incluyen la participación del Contador Público en la obtención, clasificación, procesamiento, preparación y resumen de información financiera que no ha sido producto de una auditoría de estados financieros.

Al trabajo que se refiere el párrafo anterior, en las Normas Internacionales de Auditoría y Servicios Relacionados (NIAs)<sup>17</sup> emitidas por la Comité Internacional de Prácticas de Auditoría (IAPC) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC)<sup>18</sup>, organismo internacional al que está afiliado el IMCP, se les denominan trabajos de "compilación". Nuestras normas de auditoría vigentes, se refieren en forma casi exclusiva a la auditoría de estados financieros que culmina con la emisión de un dictamen sobre los estados financieros tomados en su conjunto

---

<sup>17</sup> Por las iniciales en inglés de International Auditing Practices Committee.

<sup>18</sup> Por las iniciales en inglés de International Federation of Accountants.

También, con creciente frecuencia se solicita a los Contadores Públicos sus servicios para que, sin llevar a cabo una auditoría de estados financieros conforme a las NAGAs, efectúen revisiones de estados financieros sobre la base de procedimientos de revisión analítica y entrevistas e indagaciones con funcionarios de contabilidad y de finanzas de la entidad o bien, revisiones basadas en procedimientos de auditoría previamente convenidos con el cliente. A todos estos trabajos, en forma genérica, la profesión en nuestro país los ha denominado como "trabajos especiales".

Cuando el Contador Público realiza trabajos en los que obtiene, clasifica, prepara o resume información financiera en los que ha obtenido de registros contables o de otra documentación que le ha sido proporcionada por su auditoría, el Contador Público debe sujetarse a las normas de actuación profesional referentes a ese tipo de servicios, claramente establecidas, pero que no necesariamente están contenidas en las NAGAs vigentes, ya que éstas, como antes se comentó, están enfocadas a la auditoría de estados financieros.

Debido a los cada vez más numerosos y variados reclamos a los Contadores Públicos de servicios diferentes a la auditoría de estados financieros, se han venido haciendo cada vez más evidente la necesidad de establecer un marco específico relativo a las normas referentes a esos servicios, a los que no son aplicables en su totalidad las NAGAs.

La creciente tendencia en la solicitud a los Contadores Públicos de servicios diferentes a la auditoría de estados financieros, seguramente continuará y se hará más intensa a medida que transcurra el tiempo. Ejemplos de estos servicios diferentes a la auditoría de estados financieros, además de los que se comentan en párrafos anteriores y que cada vez con mayor frecuencia se solicitan a los Contadores Públicos son, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- La preparación de estados financieros con base en registros contables.
- La conversión de estados financieros preparados con base en Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), a principios generalmente aceptados en otro país.

- La preparación de análisis de rubros o cuentas que integran los estados financieros de una empresa.
- La verificación de datos que se consignan en un informe o reporte con los datos que consignan los registros de contabilidad.
- La verificación de cálculos, conforme a fórmulas o procedimientos que se establecen en una ley, contrato o cualquier otro documento, basándose en datos que emanan de los registros de contabilidad.

Dentro de los servicios que el Contador Público presta y no requieren del cumplimiento con NAGAs, se incluyen los siguientes:

- Revisiones limitadas
- Revisiones de tipo especial
- Revisiones practicadas de acuerdo con procedimientos previamente convenidos
- Preparación de información financiera de diversa índole.
- Revisiones al sistema de control interno de una entidad, así como a un área de la misma.

En todo este tipo de trabajos, se contrata al Contador Público para realice su trabajo y emita un informe en su capacidad de profesional independiente, y como **testigo de calidad** para ejercer la función de **atestiguar** sobre declaraciones o información contenidas en determinado documento que contiene datos de tipo financiero o relacionado con la función financiera o administrativa de la entidad. El informe que el Contador Público emite como consecuencia del trabajo que lleva a cabo, incluye como elemento fundamental del mismo, las afirmaciones derivadas de aquello a que se refiere el trabajo que realizó o la validez de la información que revisó y que tuvo a la vista, y que le permitió incluir como parte de su informe esas afirmaciones.

La práctica de la Contaduría Pública en los Estados Unidos de Norteamérica que tiene gran influencia en la práctica mexicana, hace ya tiempo que decidió segregar de sus boletines normativos de la auditoría de estados financieros, aquellos relacionados con los servicios que en ese país presentan los Contadores Públicos y que no requieren de

una auditoría de estados financieros efectuada conforme a NAGAs y los han denominado como *Attestation Standards*.

En México, como ya antes se comentó, en forma genérica, la profesión en nuestro país ha denominado a los servicios no relacionados con la auditoría de los estados financieros como "**trabajos especiales**", y es necesario adoptar un nuevo vocablo que con claridad exprese el significado y alcance de esos "**trabajos especiales**", se utilice y difunda en los nuevos boletines que habrá de emitirse sobre los servicios. La Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, después de considerar diversas alternativas, concluyó que el término a utilizar para designar los "**trabajos especiales**", a que se ha venido haciendo referencia en los párrafos anteriores, es el verbo **atestiguar** y sus derivados gramaticales, que si bien requieren de algún tiempo para que nuestra profesión y a quienes servimos a su uso, son los que de mejor manera describen esos servicios diferentes a la auditoría de estados financieros.

Para atender el significado del verbo **atestiguar** y sus derivados gramaticales en el contexto del boletín que se acompaña, es conveniente tener presentes las siguientes definiciones y aceptaciones:

- Según el Diccionario de la Real Academia Española **Atestiguar** proviene del latín *Ad*, que significa "a" y *testificaré* que significa "esto mismo" y que tiene las siguientes acepciones: 1) deponer, declarar, afirmar como testigo de alguna cosa y 2) ofrecer indicios ciertos de alguna cosa cuya existencia no estaba establecida u ofrecía duda.
- El Diccionario de Sinónimos y Antónimos de Corripio, (Ediciones Brugera, 1977), incluye, entre otros sinónimos los siguientes que, en opinión de esta Comisión mejor reflejan el significado de este término dentro del contexto de la Serie de boletines 7000: **Aseverar, testimoniar, autenticar, atestar, afirmar.**

Dada la naturaleza de los trabajos que realiza el Contador Público a petición de sus clientes y que como se señaló, incluyen revisiones mediante procedimientos de auditoría previamente convenidos, revisiones limitadas de estados financieros, auditorías de compra o "due dilligence" como forma breve se ha dado en llamarles,

trabajos de compilación de información financiera, revisiones de proyecciones financieras y/o presupuestos, etc., el profesional lleva al cabo una actividad encaminada a **atestiguar** diversos hechos y circunstancias y así hacerlo constar en su informe. Es por esta razón que para fines de este boletín, el vocablo **atestiguar** y sus derivados deben de entenderse como "**proporcionar evidencia de .....**" o "**afirmar que**", funciones ambas incluidas en el significado de **atestiguar** (ver sinónimos en negritas en el párrafo precedente)

La profesión contable mexicana ha alcanzado a escala internacional un elevado prestigio y mantiene con orgullo una posición relevante en el foro de la profesión contable de los países latinoamericanos. Congruente con lo anterior y para continuar manteniendo una posición e vanguardia en la Contaduría Pública internacional, la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del IMCP consideró necesario emprender los estudios y trabajos necesarios para estructurar nuestra normatividad y literatura técnica relacionada con revisiones y otros servicios especiales que el público requiere de los Contadores Públicos. Como resultado de esas actividades se emiten los boletines que integran la Serie 7000, en la cual se agrupan los boletines que se emitan con relación a los servicios de atestiguar que prestan los Contadores Públicos.

Para lograr lo anterior, ha sido necesario establecer un marco de referencia para las normas que deben regular los servicios para atestiguar que presten los Contadores Públicos. Conforme a este marco, será necesaria segregación de los boletines vigentes e incluir en la nueva Serie 7000, aquéllos que se refieran a servicios diferentes a la auditoría de estados financieros y que se incluyen en las series 4000 y 5000.

## **Boletín 7010**

### **NORMAS PARA ATESTIGUAR**

#### **INTRODUCCIÓN**

Las normas para atestiguar constituyen una guía y establecen un amplio marco de referencia para una variedad de servicios profesionales que cada vez con mayor frecuencia se solicitan a la profesión contable. Las normas constituyen lineamientos

profesionales, orientados a promover tanto la consistencia como la calidad en la presentación de esos servicios.

Por años, los servicios profesionales que proporciona la Contaduría Pública estuvieron, por lo general, limitados a expresar una opinión sobre estados financieros sobre la base de una auditoría practicada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas; sin embargo, los Contadores Públicos cada vez con mayor frecuencia han sido requeridos para proporcionar, y así lo han hecho, seguridad sobre las aseveraciones o afirmaciones que hace la administración de una entidad, las cuales son diferentes a las contenidas en los estados financieros y en informes distintos a dictámenes. En respuesta a tales necesidades, los Contadores Públicos han sido capaces de aplicar a esos servicios profesionales los conceptos básicos subyacentes en las normas de auditoría generalmente aceptadas. Sin embargo, en la medida en que el rango de los servicios de atestiguar se ha incrementado, se ha hecho cada vez más difícil hacerlo así.

En consecuencia, el principal objetivo para adoptar estas normas para atestiguar es el proporcionar un marco general de referencia y establecer límites razonables alrededor de la función de atestiguar. Como tal, estas normas:

- a) Proporcionan una guía y necesaria para los Contadores Públicos comprometidos en la presentación Pública comprometidos en la presentación de los actuales y futuros servicios profesionales de atestiguar.
- b) Guían a las comisiones de disposiciones fundamentales del Instituto Mexicano de Contadores Públicos en el establecimiento, si así se considera necesario, de nuevas normas para atestiguar y a la modificación e interpretación, en el caso, de las establecidas.

Las normas para atestiguar son una extensión natural de las normas de auditoría generalmente aceptadas, y al igual que éstas, las normas para atestiguar tratan acerca de la necesidad de competencia técnica, actitud de independencia mental, cuidado y diligencia profesionales, planeación y supervisión, obtención de evidencia suficiente y competente, e información apropiada; sin embargo, son mucho más amplias en alcance. Las normas para atestiguar se listan en los últimos párrafos de esta introducción.

Las normas para atestiguar han sido desarrolladas buscando dar respuesta a las demandas de nuevos servicios, y son aplicables a una lista cada vez más larga de éstos que incluyen por ejemplo, informes sobre descripciones de sistemas de control interno, descripciones de programas de cómputo, cumplimiento con requerimientos estatutarios, contractuales, así como leyes y reglamentos; estadísticas relativas al comportamiento de inversiones, información suplementaria referente a estados financieros, revisión de presupuestos, proyecciones financieras y sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos.

Estas normas son aplicables únicamente a los servicios de atestiguar que presta el Contador Público en la práctica de la Contaduría Pública; esto es, al Contador Público tal y como se le define en la nota 1 del párrafo 20 de este boletín

Las normas para atestiguar no eliminan ni modifican a ninguna de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAs) vigentes. Por lo tanto, todo Contador Público que se comprometa o contrate para efectuar un trabajo sujeto a las NAGAs debe cumplir cabalmente con éstas.

## **NORMAS PARA ATESTIGUAR**

### **NORMAS PERSONALES Y GENERALES**

#### **Título profesional, entrenamiento técnico y capacidad profesional**

1. El trabajo de atestiguar, cuya finalidad es la de rendir un informe profesional independiente, debe ser desempeñado por personas que, teniendo título profesional de Contador Público o equivalente, legalmente expedido y reconocido, tengan entrenamiento técnico adecuado así como:

#### **Conocimiento del asunto del que se trate el trabajo**

2. El trabajo de atestiguar debe ser llevado al cabo por un Contador Público que tenga conocimiento adecuado del asunto del que se trate el trabajo.

### **Condiciones para poder llevar a cabo el trabajo de atestiguar**

3. El Contador Público puede llevar a cabo el trabajo de atestiguar solamente si tiene razón para pensar que existen las siguientes dos condiciones:
  - Es posible evaluar la aseveración a revisar con criterios razonables establecidos por un cuerpo colegiado reconocido o esos criterios se describen en la aseveración, de una manera suficientemente clara y completa para que un lector conocedor esté en posibilidad de entenderlos.
  - La aseveración a revisar puede estimarse y medirse en forma consistente y razonable, utilizando esos criterios.

### **Cuidado y diligencia profesionales**

4. El Contador Público está obligado a ejercitar cuidado y diligencia razonables en la realización de su trabajo de atestiguar y en la preparación de su informe.

### **Independencia**

5. El Contador Público está obligado a mantener una actitud de independencia mental en todos los asuntos relativos a su trabajo profesional de atestiguar.

## **NORMAS DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO**

### **Planeación y supervisión**

1. El trabajo de atestiguar debe ser planeado adecuadamente y si se utilizan ayudantes, éstos deben ser supervisados en forma apropiada.

### **Obtención de evidencia suficiente y competente**

2. El contador Público, al efectuar su trabajo de atestiguar, debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que requiera, con el fin de suministrar una base objetiva para su informe.

## **NORMAS DE INFORMACIÓN**

### **Bases de opinión sobre trabajos de atestiguar**

1. El informe debe describir con claridad la aseveración o aseveraciones sobre las que se informa y las características del trabajo de atestiguar.
2. En el informe debe presentarse con claridad y objetividad la conclusión del Contador Público acerca de si la aseveración está presentada de conformidad con los criterios establecidos con los cuales se midió o una afirmación, de no haber observado en el trabajo realizado ninguna situación de importancia que indicara que la aseveración revisada debiera ser modificada.
3. El informe debe contener todas las excepciones significativas que el Contador Público tenga con relación al trabajo de atestiguar realizado y a la aseveración o aseveraciones objeto de ese trabajo.
4. El informe sobre un trabajo para evaluar una aseveración que ha sido preparada de acuerdo con criterios convenidos o sobre un trabajo para aplicar procedimientos convenidos, debe contener una declaración, limitando el uso del informe únicamente a las partes que acordaron esos criterios o procedimientos.

### **Aclaración de la relación con estados o información financiera y expresión de opinión**

5. En todos los casos en que el nombre de un Contador Público quede asociado con estados financieros o información financiera deberá expresar, de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con dicha información, su opinión o informe sobre la misma y en su caso, las limitaciones importantes que haya tenido su examen o revisión; las excepciones que se deriven de ellas o toas las razones de importancia por las cuales expresa una opinión adversa o no puede hecho su examen o revisión de acuerdo con las normas para atestiguar.

## GENERALIDADES

Cuando, en la práctica de la profesión independiente<sup>19</sup> un Contador Público lleve a cabo un trabajo de atestiguar, como se define a continuación, éste estará sujeto a las normas de atestiguar aplicables a ese trabajo en particular.

*Un trabajo de atestiguar<sup>20</sup> es uno en el cual un Contador Público es contratado para emitir o emite una comunicación escrita que expresa una conclusión acerca de la confianza en una aseveración escrita<sup>21</sup> que es responsabilidad de la parte contratante.*

## ALCANCE Y LIMITACIONES

Las normas de este boletín son aplicables únicamente a los servicios de atestiguar que presta el Contador Público en la práctica de la Contaduría Pública; esto es, como se describe en la nota (1) del párrafo 20 de este boletín.

Los siguientes ejemplos de servicios profesionales que comúnmente son proporcionados por Contadores Públicos, y que no se consideran como trabajos de atestiguar:

- a. Trabajos de consultoría en los el Contador Público es contratado para proporcionar asesoría o recomendaciones a un cliente.
- b. Trabajos en los que el Contador Público es contratado para respaldar la posición de un cliente, por ejemplo, asuntos de impuestos que están siendo revisados por autoridades fiscales.

---

<sup>19</sup> Un "Contador Público en la práctica de la profesión independiente" incluye a cualesquiera de los siguientes que lleven a cabo o ayuden en trabajos de atestiguar: (1) un Contador Público actuando individualmente; (2) un propietario, o miembro de una firma de Contadores Públicos; (3) un empleado de tiempo completo a de tiempo parcial en una firma de Contadores Públicos; y (4) una entidad, cuyas políticas financieras contables o de operación pueden estar influenciadas significativamente por alguna de las personas descritas en alguno de los apartados 1 a 3 o por dos o más de esas personas si deciden actuar en conjunto.

8. El significado que se le aplica al término atestiguar en el contexto de este boletín, es el que se explica en la Exposición de Motivos de esta Serie 7000.

9. Una aseveración es cualquier declaración o combinación de declaraciones tomadas en conjunto (por ejemplo, las declaraciones contenidas en la información que se presenta en los estados financieros), emitidas por una parte que es responsable de ellas.

- c. Trabajos de impuestos en los que el Contador Público es contratado para preparar declaraciones o proporcionar asesoría fiscal.
- d. Trabajos en los que el Contador Público prepara estados financieros sobre los cuales no es requerido que examine o revise evidencia que respalde la información proporcionada por el cliente y no expresa conclusión alguna sobre su confianza en ellos.
- e. Trabajos en los que el Contador Público se compromete solamente a ayudar al cliente; por ejemplo, en los que el Contador Público participa en la preparación de información diferente a estados financieros, como si fuera el contador interno de la entidad.
- f. Trabajos en los que el Contador Público es contratado como experto en asuntos de contabilidad, auditoría o impuestos, dados ciertos hechos estipulados.
- g. Trabajos en los que el Contador Público es contratado para proporcionar su opinión como experto sobre ciertos asuntos de principios, como es la aplicación de leyes de impuestos o normas contables, a hechos específicos que le han sido comunicados por otra parte, siempre que su opinión como experto no exprese una conclusión acerca de la confianza que se puede depositar en los hechos comunicados por la otra parte.

El Contador Público que no exprese en forma explícita una conclusión acerca de la confianza que pueda depositarse en una aseveración que es responsabilidad de otra parte, debe estar consciente de que se puede presentar circunstancias en las que esa conclusión tiene la posibilidad de inferirse razonablemente. Por lo anterior, es necesario en estos casos que el Contador Público revele en su informe que no expresa tal conclusión.

El Contador Público ha elaborado o ayudado en la preparación de una aseveración, no puede considerarse como el preparador de esa aseveración, si ésta básicamente es resultado de las acciones, planes o considerandos de algún otro individuo o grupo. En

esta situación, ese individuo o grupo se considera que es el preparador de la aseveración de que se trate, y el Contador Público será considerado como el que atestigua, si expresa una conclusión acerca de la confianza que puede tenerse en la aseveración.

Un trabajo de atestiguar puede ser parte de uno de mayor índole, por ejemplo, un estudio de factibilidad o un estudio para la compra de un negocio que incluye un examen de información financiera proyectada. En estas circunstancias, estas normas para atestiguar se aplican sólo a la porción que corresponde al trabajo de atestiguar.

## **NORMAS PERSONALES Y GENERALES**

***La primera de las normas personales y generales es: El trabajo de atestiguar, cuya finalidad es la rendir un informe profesional independiente, debe ser desempeñado por personas que, teniendo título profesional de Contador Público o equivalente legalmente expedido y reconocido, tengan entrenamiento técnico adecuado y capacidad profesional para la función de atestiguar.***

El desempeñar servicios de atestiguar, por parte del Contador Público, es diferente de la preparación y presentación de una aseveración. Estas últimas actividades incluyen la recolección, clasificación, resumen y comunicación de información. Esto normalmente implica el resumir una gran cantidad de datos detallados a una forma manejable e intangible. Por otro lado, la prestación de servicios de atestiguar incluye la obtención de evidencia para respaldar la aseveración y, objetivamente, evaluar las mediciones y comunicaciones hechas por el preparador de la aseveración. Así pues, los servicios de atestiguar son analíticos, críticos, de investigación, y están referidos a la base así como respaldo de las aseveraciones.

El logro por el Contador Público, de capacidad profesional para proporcionar servicios de atestiguar, comienza con su educación formal y se extiende a la experiencia que posteriormente adquiere. Para alcanzar los requisitos que debe reunir un profesional, el entrenamiento del Contador Público debe ser adecuado en alcance técnico e incluir una porción proporcionalmente adecuada de educación general.

**La segunda de las normas personales y generales es: *El trabajo de atestiguar debe ser llevado al cabo por un Contador Público que tenga conocimiento adecuado del asunto del que se trate el trabajo.***

Un Contador Público puede obtener conocimiento adecuado del asunto sobre el que va a informar a través de educación formal o continua, incluyendo el autoestudio o por medio de experiencia práctica. Sin embargo, esta norma no requiere necesariamente que el Contador Público, para que esté calificado y pueda juzgar una aseveración de confianza, adquiera personalmente todo el conocimiento necesario sobre el asunto de que se trata. Este requerimiento de conocimiento puede lograrse, en parte, a través del uso de uno o más especialistas sobre el trabajo de atestiguar en particular, si el Contador Público tiene suficiente conocimiento del asunto para: (a) comunicar al especialista los objetivos del trabajo, y (b) evaluar el trabajo del especialista para determinar si los objetivos se alcanzaron.

**La tercera de las normas personales y generales es: *El Contador Público puede llevar a cabo el trabajo de atestiguar, solamente si tiene razón para pensar que existen las siguientes consideraciones:***

- a. Es posible evaluar la aseveración a revisar los criterios razonables establecidos por un cuerpo colegiado reconocido, o esos criterios se describen en la aseveración de una manera suficientemente clara y completa para que un lector conocedor esté en posibilidad de entenderlos.*
- b. La aseveración a revisar puede estimarse y medirse en forma consistente y razonable utilizando esos criterios.*

La función de atestiguar necesita ser realizada solamente cuando pueda ser efectiva y útil. El Contador Público debe tener una base razonable para pensar que puede proporcionar una conclusión útil acerca de una aseveración.

La primera condición requiere que existan criterios razonables contra los cuales la aseveración pueda ser evaluada. Para estos propósitos, los criterios promulgados por la

Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP (Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.) por definición son considerados criterios razonables.

Los criterios razonables son aquellos que producen información útil. La utilidad de la información depende de un adecuado equilibrio entre su relevancia y confiabilidad. Consecuentemente, al evaluar la razonabilidad de los criterios de medición y revelación, el Contador Público, debe considerar si las aseveraciones generadas por esos criterios tienen un adecuado equilibrio de las características:

a) Relevancia

- *Capacidad de causar una diferencia en una decisión.* Las aseveraciones son útiles para desarrollar predicciones sobre los resultados de eventos pasados, presentes y futuros o en la confirmación o corrección de expectativas previas.
- *Capacidad para prevalecer sobre incertidumbres.* Las aseveraciones son útiles para confirmar el grado de incertidumbre sobre el resultado de una decisión.
- *Oportunidad.* Las aseveraciones están a disposición de quienes toman decisiones antes de que éstas pierdan su capacidad de influenciar las resoluciones.
- *Integridad.* Las aseveraciones no omiten información que pueda alterar o confirmar una decisión.
- *Consistencia.* En periodos de tiempo sucesivos, la información es medida y presentada básicamente de la misma manera o, si existen inconsistencias importantes, los cambios son revelados, justificados y, cuando es práctico, conciliados para permitir una adecuada interpretación de las mediciones secuenciales.

### b) Confianza

- *Representaciones fidedignas.* Las aseveraciones corresponden o están de acuerdo con los fenómenos que pretenden representar.
- *Ausencia de inferencias injustificadas de certidumbre o precisión.* Las aseveraciones algunas veces pueden presentarse más adecuadamente mediante el uso de rangos o indicadores de las probabilidades inherentes a diferentes valores, en lugar de mostrarse como simples puntos estimados.
- *Neutralidad.* La preocupación primaria es la relevancia y confiabilidad de las aseveraciones, y no su efecto potencial sobre un interés particular.
- *Ausencia de sesgo.* Las mediciones involucradas en las aseveraciones tienen la misma probabilidad de caer en cualquier lado de lo que representan, en lugar de ubicarse con mayor frecuencia en un lado que en el otro.

Algunos criterios para la evaluación de una aseveración solamente son razonables para un número limitado de usuarios específicos, quienes participaron en su establecimiento. Por ejemplo, los criterios establecidos en un contrato de compra para la preparación y presentación de estados financieros de una compañía que va a ser adquirida y que difieren importantemente de los principios de contabilidad generalmente aceptados, son razonables solamente cuando esos estados financieros se presentan a las partes del contrato.

Aun cuando existan criterios razonables, el Contador Público debe considerar si la aseveración es también susceptible de ser razonablemente estimada o medida en forma consistente, usando esos criterios<sup>22</sup>. Personas competentes que usen las mismas medidas o similares junto con los mismos criterios de revelación, deben de estar normalmente en posibilidad de obtener esencialmente las mismas estimaciones o medidas; sin embargo, no todas las personas competentes llegarán siempre a las mismas conclusiones, porque (a) esas estimaciones o medidas frecuentemente requieren el ejercicio de juicio profesional considerable; y (b) una pequeña diferencia

<sup>22</sup> Criterios que pueden originar estimaciones o medidas cuantitativas o cualitativas.

en la evaluación de los hechos, puede originar una diferencia significativa en una aseveración particular. Una aseveración estimada o medida, usando criterios promulgados por la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP, por definición se considera capaz de ser razonablemente estimada o medida.

Un Contador Público no debe proporcionar seguridad sobre una aseveración que sea subjetiva (por ejemplo, el "mejor" programa de cómputo ("software") incluido dentro de un gran número de productos similares) que personas que sean competentes en ella y que utilicen las mismas o similares medidas así como criterios de revelación normalmente no serán capaces de obtener estimaciones y medidas esencialmente similares. El otorgamiento de seguridad sobre tal aseveración no agregaría credibilidad real a esa aseveración; consecuentemente, en el mejor de los casos ese otorgamiento de seguridad carecería de significado y podría ser engañoso.

La segunda condición no presume que se espere que todas las personas competentes seleccionen las mismas medidas y criterios de revelación para el desarrollo de una estimación o medida particular; por ejemplo, la provisión para depreciación de planta y equipo. Sin embargo, suponiendo que se utilizara la misma medida y criterios de revelación (por ejemplo, el método de depreciación de línea recta) se esperaría que se obtuvieran estimaciones similares o medidas parecidas.

Adicionalmente, para el propósito de evaluar si se puede esperarse que una medida y criterios de revelación particulares produzcan estimaciones o medidas razonablemente consistentes, la importancia relativa debe ser juzgada a la luz del rango esperado de razonabilidad para una aseveración particular. Por ejemplo, puede esperarse que informaciones estimadas, tales como proyecciones o presupuestos, tengan un rango más amplio de estimaciones razonables que algunos datos firmes, como es el caso de las cantidades de alguna partida particular del inventario existente en una localidad específica.

La segunda condición se aplica igualmente cuando el Contador Público ha sido contratado para realizar un "examen", o una "revisión" de una aseveración (ver la segunda norma de información). Consecuentemente, no es apropiado realizar un trabajo de revisión cuando el Contador Público concluye que no puede llevarse a cabo un

examen porque las personas competentes que usen medidas o criterios de revelación iguales o similares, normalmente no serán capaces de obtener estimaciones o mediciones similares. Por ejemplo, los Contadores Públicos no deben proporcionar seguridad alguna sobre una aseveración que indique que un programa de cómputo en particular es mejor entre un número grande de productos similares, o proporcionar un informe que contenga una afirmación acerca de que no se observó situación de importancia en el trabajo que la aseveración revisada debería ser modificada, pues no puede proporcionarse mayor nivel de confianza (una opinión positiva) sobre dicha aseveración (cuando hayan sido contratados para ello<sup>9</sup>, en vista de la subjetividad inherente.

**La cuarta de las normas personales y generales es: *El Contador Público está obligado a ejercitar cuidado y diligencia profesional razonables en la realización de su trabajo de atestiguar así como en la preparación de su informe.***

Cuidado y diligencia razonables imponen una responsabilidad a cada Contador Público que participa en el trabajo para cumplir con cada una de las normas para atestiguar. El ejercicio de cuidado y diligencia razonables requiere una revisión crítica en cada nivel de supervisión del trabajo efectuado y del juicio ejercitado por aquellos que intervinieron en el trabajo, incluyendo la preparación del informe.

A continuación se incluye un párrafo del Tratado *Cooley on Torts*, que ha soportado la prueba del tiempo e ilustra en forma muy clara el compromiso profesional relativo a cuidado y diligencia razonables:

"Cada hombre que ofrece sus servicios a otro y es empleado, asume el deber de ejercitar todas sus habilidades que posee, con razonable cuidado y diligencia. En todos aquellos empleos en donde una habilidad peculiar es un requisito, so uno ofrece sus servicios, se entiende que él se considera ante el público como poseedor del grado de habilidad que comúnmente tienen otros en el mismo empleo, y si sus pretensiones son infundadas, comete una especie de fraude sobre todo hombre que lo emplee confiando en su profesión pública. Pero ningún hombre, con habilidades o no, se compromete a que el trabajo que asume se realizará con éxito y sin fallas ni errores; él lo asume de buena fe y con integridad, pero no con infalibilidad y es responsable ante quien lo contrate por

negligencia, mala fe o deshonestidad pero no de pérdidas resultantes de meros errores de juicio<sup>23</sup>.

**La quinta de las normas personales y generales es: *El Contador Público está obligado a mantener una actitud de independencia mental en todos los asuntos relativos a su trabajo profesional de atestiguar.***

Para que la opinión del Contador Público sea útil es necesario que, además de estar fundada en su capacidad profesional, sea emitida con independencia mental. Se entiende que existe independencia mental en una persona cuando sus juicios se fundan en los elementos objetivos del caso. No existe independencia mental cuando la opinión o el juicio por consideraciones de orden subjetivo.

La utilidad de los servicios del Contador Público depende no solamente del hecho de que él asuma una actitud de independencia mental, sino también, en grado muy importante, de que las personas que van a utilizar el resultado de su trabajo crean que éste fue hecho con dicha independencia.

La definición de las circunstancias particulares en que se considera que la independencia mental del Contador Público se vea amenazada o que la confianza pública en dicha independencia se vea comprometida, corresponde al Código de Ética Profesional.

En un análisis final, independencia significa la consideración objetiva de hechos o juicios no sesgados y neutralidad honesta por parte del Contador Público al formarse y expresar conclusiones. No implica la actitud de un acusador, sino la sensata imparcialidad de un juez que reconoce su obligación con la equidad. La independencia presume una preocupación que no puede desviarse, para lograr una conclusión sin sesgo acerca de la confianza que puede tenerse en una aseveración, sin importar el tipo de aseveración de que se trate.

---

<sup>23</sup> D. Haggard, Cooley on Torts, 472, (cuarta edición, 1932)

## NORMAS DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO

**La primera norma de ejecución del trabajo es: *El trabajo de atestiguar debe ser planeado adecuadamente y si se utilizan ayudantes, estos deben ser supervisados en forma apropiada.***

Una planeación y supervisión adecuadas contribuyen a la efectividad de los procedimientos de verificación. Una planeación adecuada influye directamente en la selección de los procedimientos apropiados así como en la oportunidad de su aplicación; y una supervisión adecuada ayuda a asegurar que los procedimientos planeados son aplicados apropiadamente.

La planeación de un trabajo de atestiguar involucra el desarrollo de una estrategia total, relativa al alcance y conducción del trabajo que se esperan. Para desarrollar esa estrategia, los Contadores Públicos necesitan tener un conocimiento suficiente que les permita entender adecuadamente los eventos, transacciones y prácticas que, a su juicio, tienen un efecto significativo en la presentación de las aseveraciones.

Los factores a ser considerados por el Contador Público en la planeación de un trabajo de atestiguar, incluyen (a) los criterios de presentación a ser utilizados; (b) el nivel anticipado de riesgo de atestiguar<sup>24</sup> relativo a las aseveraciones sobre las que informará; (c) juicios preliminares acerca de niveles de importancia relativa para propósitos de atestiguar; (d) los elementos o partidas que se incluyen en una presentación de aseveraciones y que se considera requerirán de revisión o ajuste; (e) condiciones que puedan requerir, ampliar o modificar los procedimientos de atestiguar; y (f) la naturaleza del informe que se espera emitir.

---

<sup>24</sup> Riesgo de atestiguar. Es aquel en el que los Contadores Públicos pueden inadvertidamente caer por no modificar adecuadamente su informe sobre un trabajo de atestiguar relativo a una aseveración que es significativamente incorrecta. Este riesgo consiste en (a) el riesgo (consistente del riesgo inherente y del riesgo del control) de que la aseveración sujeta a revisión contenga errores que pueden ser importantes; y (b) el riesgo de que el Contador Público pueda no detectar esos errores (riesgo de detección).

El Contador Público debe establecer con el cliente en claro entendimiento de los términos y alcance de los servicios a prestar en el trabajo que se contrata. El entendimiento adecuado de los servicios que se presentarán en el trabajo que se contrata, reduce el riesgo de que el Contador Público, el cliente o ambos puedan malinterpretar las necesidades o expectativas de la otra parte. Por ejemplo, se disminuye el riesgo de que el cliente inadecuadamente confíe en el Contador Público para proteger a la entidad en contra de ciertos riesgos o para que realice algunas funciones que son responsabilidad del cliente. El entendimiento debe indicar los objetivos del trabajo, las responsabilidades de la administración, del Contador Público así como las limitaciones de la administración. El Contador Público debe documentar el entendimiento en sus papeles de trabajo, preferentemente mediante una comunicación formal por escrito firmada por él y el cliente. A esta comunicación formal se le conoce como carta convenio. Si el Contador Público considera que no es posible establecer o lograr un claro entendimiento con el cliente, debe declinar el aceptar o realizar el trabajo.

La naturaleza extensión, así como la oportunidad de la planeación variará con la naturaleza y complejidad de las aseveraciones y de las experiencias anteriores del Contador Público, con respecto al preparador de esas aseveraciones. Como parte del proceso de planeación, el Contador Público debe considerar la naturaleza, extensión y oportunidad del trabajo que debe llevar a cabo para cumplir con los objetivos del trabajo de atestiguar. Sin embargo, a medida que se avanza en el trabajo de atestiguar, las situaciones cambiantes pueden hacer necesario modificar los procedimientos inicialmente planeados.

La supervisión implica dirigir los esfuerzos de los ayudantes que participan en cumplimiento de los objetivos del trabajo de atestiguar para cubrir los objetivos y determinar si se cumplieron o no. Los elementos de la supervisión incluyen la instrucción a los ayudantes, el mantenerse informado de todos los problemas significativos que se encuentren, la revisión del trabajo realizado y el resolver las diferencias de opinión entre el personal. La extensión de una adecuada supervisión en un caso dado, depende de muchos factores, incluyendo la naturaleza y complejidad de los asuntos materia de la revisión y de la capacidad de las personas que realizan el trabajo.

Los ayudantes deben ser informados de sus responsabilidades, incluyendo los objetivos de los procedimientos que van a ejecutar así como los asuntos que pueden afectar la naturaleza, extensión y oportunidad de esos procedimientos. El Contador Público con la responsabilidad final del trabajo, debe establecer con sus ayudantes que se le informe de cualquier duda importante que surja durante la ejecución del trabajo de atestiguar para que sus consecuencias puedan ser evaluadas adecuadamente.

El trabajo efectuado por cada uno de los ayudantes deberá ser revisado para determinar si fue realizado en forma adecuada, y evaluar si los resultados son consistentes con las conclusiones que se presentarán en el informe que emitirá el Contador Público.

***La segunda norma de ejecución del trabajo es: El Contador Público, al efectuar su trabajo de atestiguar, debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que requiera para suministrar una base objetiva para su informe.***

La selección así como aplicación de los procedimientos que acumularán la evidencia que sea suficiente y competente en las circunstancias, para proporcionar una base razonable para el nivel de confianza a expresar en el informe de atestiguar, requiere el ejercicio cuidadoso de juicio profesional. Una amplia gama de procedimientos disponibles puede aplicarse en un trabajo de atestiguar. Al establecer una adecuada combinación de procedimientos para restringir adecuadamente el riesgo de atestiguar, el Contador Público debe considerar las siguientes presunciones, teniendo en mente que no son mutuamente excluyentes y que pueden estar sujetas a importantes excepciones:

- a. La evidencia comprobatoria, obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad.
- b. La información obtenida mediante el conocimiento directo del Contador Público, obtenido a través de exámenes físicos, observación, investigación, cálculos e inspección es más conveniente que la información obtenida indirectamente.
- c. A medida que el control interno es más efectivo, mayor seguridad proporciona sobre la confianza que puede tenerse acerca de las aseveraciones.

Por tanto, en la jerarquía de procedimientos de atestiguar disponibles, aquellos que involucran investigación y verificación (por ejemplo, inspección, confirmación u observación), particularmente cuando se usan fuentes independientes fuera de la entidad, son por lo general más efectivos para reducir el riesgo de atestiguar que aquellos que involucran investigación y comparaciones de información interna (por ejemplo, procedimientos de revisión analítica junto con entrevistas a funcionarios y empleados responsables de la aseveración que se revisa). Por otro lado, estos últimos procedimientos son generalmente menos costosos en su aplicación.

En un trabajo de atestiguar, diseñado para proporcionar el más alto nivel de seguridad sobre una aseveración (un "examen"); el objetivo del Contador Público es acumular evidencia suficiente para limitar el riesgo de atestiguar a un nivel que, de acuerdo a su juicio profesional sea apropiadamente bajo para el alto nivel de seguridad que debe transmitir su informe. En un trabajo de atestiguar, el Contador Público debe seleccionar de los procedimientos disponibles, esto es, procedimientos que evalúen el riesgo inherente y de control y restrinjan el riesgo de detección, cualquier combinación que pueda limitar el riesgo de atestiguar a ese nivel apropiadamente bajo.

En un trabajo cuyo objeto es proporcionar seguridad limitada (una "revisión"); el objetivo es acumular evidencia suficiente para limitar el riesgo de atestiguar a un nivel moderado. Para lograr este objetivo, los tipos de procedimientos cuyo objeto es proporcionar seguridad, generalmente se limitan a preguntas y procedimientos analíticos, en lugar de también incluir procedimientos de investigación y verificación.

Sin embargo, pueden existir situaciones en las los procedimientos analíticos y de investigación, mediante entrevistas con funcionarios y empleados, (a) no puedan ejecutarse; (b) se consideren menos eficientes que otros procedimientos; o (c) proporcione evidencia indicativa de que la aseveración puede estar incompleta a ser incorrecta. En el primer caso, el Contador Público deberá aplicar procedimientos que considere le pueden proporcionar un nivel de seguridad equivalente a aquel que los procedimientos analíticos y de investigación, a través de entrevistas con funcionarios y empleados, podrían proporcionarles. En la segunda circunstancias, el Contador Público puede aplicar otros procedimientos que considere podrían ser más eficientes para proporcionarle un nivel de seguridad equivalente a aquél que los procedimientos

analíticos y de investigación, mediante entrevistas con funcionarios y empleados podría proporcionarle. En la tercera circunstancia el Contador Público debería aplicar procedimientos adicionales.

La extensión con que se aplicarán los procedimientos de atestiguar debe basarse en el nivel de seguridad que se proporcionará y en la consideración por el Contador Público de: (a) la naturaleza e importancia de la información para la presentación de las aseveraciones tomadas en conjunto; (b) la probabilidad de existencia de errores; (c) el conocimiento obtenido durante el trabajo actual y anteriores; (d) la competencia de quien preparó la información en el asunto de que la información está afectada por el juicio de quien preparó la información; y (f) errores e insuficiencia en los datos básicos utilizados por quien preparó la información.

## **NORMAS DE INFORMACIÓN**

**La primera norma de información es: *El informe de describir con claridad la aseveración o aseveraciones sobre las que se informa y las características del trabajo de atestiguar.***

El Contador Público que acepta un trabajo de atestiguar debe emitir un informe sobre la aseveración o el asunto a que se refiere ésta, o bien, retirarse de ese trabajo. La aseveración o aseveraciones de la administración, por lo general, deben integrarse al informe del Contador Público.

La declaración del carácter de un trabajo de atestiguar, diseñando para que resulte en un informe de distribución general, incluye dos elementos: (a) una descripción de la naturaleza y alcance del trabajo realizado; y (b) una referencia a las normas profesionales que regulan el trabajo. Cuando la forma de la declaración está prevista en normas establecidas por un organismo que tiene autoridad para hacerlo (por ejemplo, un examen de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas), esa forma debe ser utilizada en el informe del Contador Público. Sin embargo, cuando no existe norma de esta naturaleza, (1) los términos examen y revisión deben utilizarse para describir trabajos que provean respectivamente el nivel de seguridad más elevado y un nivel de

seguridad moderado, y (2) la referencia a normas profesionales debe completarse con la referencia a "normas establecidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos".

La declaración del carácter de un trabajo de atestiguar en el Contador Público aplica procedimientos convenidos, debe referirse a que el trabajo se realizó de conformidad con los arreglos hechos con el o usuarios especificados. Esos trabajos son diseñados para satisfacer las necesidades específicas de las partes interesadas, y deben describirse identificando los procedimientos convenidos por esas partes.

***La segunda norma de información: En el informe debe presentarse con claridad y objetividad la conclusión del Contador Público acerca de si la aseveración está presentada de conformidad con los criterios establecidos con los cuales se midió o una afirmación de no haber observado en el trabajo realizado ninguna situación de importancia que indicara que la aseveración revisada debería ser modificada.***

El Contador Público debe considerar el concepto de importancia relativa en la aplicación de esta norma. Al expresar una conclusión sobre la confianza en la aseveración con relación a los criterios establecidos, con los que evaluó, el Contador Público debe considerar que una omisión o un error en una aseveración individual es significativa, si su magnitud, individualmente o acumulada con otras omisiones o errores, es de tal importancia que una persona razonablemente que confíe en la aseveración sería influenciada por las omisiones o errores en ésta. El tamaño relativo, más que el absoluto de una omisión o error, determina o no en cualquier situación dada.

Los informes de trabajos de atestiguar que sean para distribución general, deben limitarse a dos niveles de seguridad; uno basado en una reducción del riesgo de atestiguar a un nivel apropiadamente bajo (un "examen") y otro basado en una reducción del riesgo de atestiguar a un nivel moderado (una "revisión").

En un trabajo para lograr el más alto nivel de seguridad (un "examen"), la conclusión del Contador Público debe expresarse en forma de una opinión positiva. Cuando el riesgo de atestiguar ha sido reducido sólo a un nivel moderado (una "revisión"), la conclusión del Contador Público debe contener una afirmación de no haber observado

situación alguna de importancia en el trabajo realizado, indicando que la aseveración revisada debería ser modificada.

## **EXAMEN**

Cuando expresa una opinión, el Contador Público debe establecer claramente si su opinión: a) la aseveración que hace la administración está presentada (*o razonablemente presentada*) en todos los aspectos importantes, con base en (o de conformidad con) los criterios establecidos, o b) el asunto a que se refiere la aseveración, en todos sus aspectos importantes, está basado en (o de conformidad con) los criterios establecidos. Sin embargo, los informes que expresan una opinión positiva acerca de la confianza en una aseveración, puede modificarse o incluir alguna salvedad sobre algún aspecto del trabajo de atestiguar o de la aseveración (ver tercera norma de información). Adicionalmente, esos informes pueden enfatizar ciertos asuntos relacionados con el trabajo de atestiguar o con la aseveración.

El informe del Contador Público sobre un examen realizado en un trabajo de atestiguar, debe contener:

- a. Un título que incluya la palabra independiente.
- b. Una identificación de la aseveración que hace la administración. Cuando esa aseveración no acompaña al informe del Contador Público, el primer párrafo de éste debe también contener una declaración sobre la aseveración que hace la administración.
- c. Una declaración de que la aseveración es responsabilidad de la administración.
- d. Una declaración de que la responsabilidad del Contador Público es el expresar, con base a su examen, una opinión sobre la aseveración que hace administración (o sobre el asunto al que se refiere la aseveración).
- e. Una declaración de que el examen se efectuó de acuerdo con las normas para atestiguar establecidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y de

que por lo tanto, incluyo los procedimientos que el Contador Público consideró necesarios en las circunstancias.

- f. Una declaración de que el Contador Público considera que el examen practicado por él proporciona una base razonable para su opinión.
- g. La opinión del Contador Público sobre la aseveración de la administración, acerca de:
  - 1) Si la aseveración está presentada (o razonablemente presentada), en todos sus aspectos importantes, basada en (o de conformidad con) los criterios establecidos.
  - 2) El asunto objeto de la aseveración está basado en (o de conformidad con) los criterios establecidos.
- h. Cuando la aseveración ha sido preparada con base en criterios específicos que han sido convenidos por le preparador y las partes especificadas, el informe del Contador Público también debe contener:
  - 1) Una declaración de limitaciones sobre el uso del informe, por que está destinado únicamente a partes especificadas (ver cuarta norma de información).
  - 2) Cuando existen criterios establecidos, una declaración de que no se intenta que la aseveración sea aquella que se hubiera presentado si esa aseveración se hubiera preparado con base en (describir los criterios establecidos).
- i. La firma autógrafa o impresa del Contador Público.
- j. La fecha del informe.

El formato de los informes del Contador Público dependerá de:

- a. Si opina acerca de la aseveración de la administración o sobre el asunto objeto de la aseveración.
- b. Si la aseveración de la administración se presenta por separado y acompaña el informe del Contador Público o si la aseveración solamente se menciona en dicho informe.

## REVISIÓN

Para emitir un informe que contenga una afirmación, de no haber observado en el trabajo realizado ninguna situación de importancia que indicara que la aseveración revisada debería ser modificada, la conclusión del Contador Público debe señalar si alguna información llamó su atención durante el trabajo realizado que indique que la aseveración no ésta presentada, en todos sus aspectos importantes, de conformidad con los criterios establecidos. Como se describe más ampliamente en el comentario ala tercera norma de información, si no se modifica la aseveración para corregir la información que llamó su atención, esa información debe describirse en el informe del Contador Público.

El informe del contador público sobre una revisión realizada en un trabajo de atestiguar, debe contener:

- a. Un título que incluya la palabra “independiente”.
- b. Una identificación de la aseveración que hace la administración. Cuando esa aseveración no acompaña al informe del Contador Público, el primer párrafo de éste debe también contener una declaración sobre la aseveración que hace la administración.
- c. Una declaración de que la aseveración es responsabilidad de la administración.
- d. Una declaración de que el examen se efectuó de acuerdo con las normas para atestiguar establecidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

- e. Una declaración de que una revisión es sustancialmente menor en alcance a un examen, cuyo objetivo es la expresión de una opinión sobre la aseveración (o asunto objeto de ella), y en consecuencia no se expresa tal opinión.
- f. Una declaración de que el Contador Público no tiene conocimiento de que debiera hacerse alguna modificación importante al asunto de la aseveración para que ésta se presente (o presente razonablemente), en todos sus aspectos importantes con base en (o de conformidad con) los criterios establecidos, excepto por aquellas modificaciones, si las hubiera, indicadas en su informe o una declaración acerca de sí el Contador Público tiene conocimiento de que debería hacerse cualquier modificación importante al asunto objeto de la aseveración para que ese asunto, en todos sus aspectos importantes, se presente de acuerdo con (o de conformidad con), los criterios establecidos, excepto por aquellas modificaciones, si las hubiera, indicadas en su informe.
- g. Si la aseveración ha sido preparada con base en criterios específicos que han sido convenidos por el preparador y las partes especificadas, el informe del Contador Público también debe contener:
  - 1) Una declaración de limitación sobre el uso del informe, porque está destinado únicamente a partes específicas (ver cuarta norma de información).
  - 2) Cuando existen criterios establecidos, una declaración de que no se intenta que la aseveración se aquella que se hubiera presentado si esas aseveraciones hubiera preparado con base en (describir los criterios establecidos).
- h. La firma autógrafa o impresa del Contador Público.
- i. La fecha del informe.

## **OTROS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN**

**La tercera norma de información es: El informe debe contener todas las excepciones significativas que el Contador Público tenga con relación al trabajo de atestiguar realizado y a la aseveración o aseveraciones objeto de ese trabajo.**

La frase “excepciones significativas que el Contador Público tenga con relación al trabajo realizado “ se refiere a cualquier problema no resuelto con el Contador Público tenga en el cumplimiento con estas normas para atestiguar o con los procedimientos específicos convenidos por él (los) usuario (s) específico (s.) El Contador Público debe expresar una conclusión sin excepción cuando el trabajo se a realizado de acuerdo con las normas para atestiguar. Estas normas no se habrán cumplido si el Contador Público no estuvo en posibilidad de aplicar todos los procedimientos que consideró necesarios en las circunstancias, o que se hayan acordado con él (los) usuario (s), cuando sea aplicable.

Las restricciones al alcance de un trabajo, ya sean impuestas por el cliente o por otras circunstancias, tales como el tiempo en el que se efectúa el trabajo o la incapacidad para obtener evidencia suficiente, pueden requerir que el Contador público emita su informe con salvedades, se abstenga de opinar o se retire del trabajo. Las razones de las salvedades o de la abstención de opinión deben describirse en el informe del Contador Público. Cuando éste decida retirarse del trabajo, deberá notificarlo por escrito a su cliente.

La decisión del Contador Público para emitir un informe con salvedad, abstenerse de emitir una opinión o retirarse del trabajo debido a una limitación al mismo, depende de una evaluación del efecto los procedimientos omitidos sobre su capacidad para expresar seguridad sobre la aseveración. Esta evaluación estará afectada por la naturaleza y magnitud de los efectos potenciales de los asuntos en cuestión, por su significado en la aseveración y por el hecho de que el trabajo sea un examen o una revisión. Si los efectos potenciales afectan a diversos aspectos de la aseveración, o si el Contador Público está realizando una revisión, una abstención de opinión o el retiro del trabajo es razonablemente más apropiado. Cuando las

restricciones que limitan en forma importante el alcance del trabajo son impuestas por el cliente, el Contador Público generalmente se debe abstener de proporcionar cualquier nivel de seguridad sobre la aseveración; es decir, abstenerse de opinar y comunicar esta decisión por escrito a su cliente con toda oportunidad.

La frase excepciones significativas que el Contador Público tenga con relación... a la aseveración o aseveraciones, se refiere a cualquier situación no resuelta y relacionada con la conformidad de la aseveración con los criterios establecidos, incluyendo la adecuada revelación de asuntos importantes. Esas excepciones no resueltas pueden dar lugar a un informe con salvedades o a un informe con opinión negativa, dependiendo de la importancia de la desviación de los criterios contra los que la aseveración se evaluó.

Las excepciones relativas ala presentación de las aseveraciones pueden referirse a la medida, forma, arreglo, contenido o a juicios y suposiciones utilizadas, aplicables ala presentación de aseveraciones y sus notas correspondientes, incluyendo, por ejemplo, la terminología usada, la cantidad de detalle en que se proporciona, la clasificación de partidas y las bases de los montos que se presentan. El Contador Público considera si una excepción particular debe dar lugar a un informe con salvedad o a un informe con opinión negativa dadas las circunstancias y los hechos que conoce en la fecha de emisión.

**La cuarta norma de información es: El informe sobre un trabajo para evaluar una aseveración que ha sido preparada, de acuerdo con criterios convenidos o sobre un trabajo para aplicar procedimientos convenidos, debe una declaración limitando el uso del informe únicamente a las partes que acordaron eso criterios o procedimientos.**

Algunos deben registrarse a usuarios específicos que hayan participado en el establecimiento, ya sea de los criterios con los cuales las aseveraciones se evaluaron y no se consideran “razonables” para su distribución general (ver la tercera de las normas personales), o en el establecimiento de la naturaleza y alcance del trabajo para atestiguar. Tales procedimientos o criterios pueden ser acordados directamente por el usuario o a través de un representante designado. Los informes sobre esos

trabajos deben indicar claramente que su intención es que utilicen únicamente las partes especificadas, y pueden no ser de utilidad para otras personas.

## **PAPELES DE TRABAJO**

El Contador Público debe preparar y mantener papeles de trabajo relativos o todo trabajo realizado de acuerdo con las normas para atestiguar; esos papeles deben ser apropiados de acuerdo a las circunstancias y a las necesidades del Contador Público, relacionadas con el trabajo al que son aplicables. A pesar de que la cantidad, tipo y contenido de los papeles de trabajo variará de acuerdo con las circunstancias, por lo que las reglas deben indicar que:

- a. El trabajo fue adecuadamente planeado y supervisado, indicando así el cumplimiento con la primera norma de ejecución del trabajo.
- b. Se obtuvo evidencia comprobatoria suficiente para brindar una base razonable para la conclusión o conclusiones expresadas en el informe del Contador Público.

Los papeles de trabajo son registros de conservación que el Contador Público del trabajo realizado, la información obtenida y las conclusiones alcanzadas en el mismo. Ejemplos de papeles de trabajo son los programas de trabajo, análisis, memorándums, cartas de confirmación, declaraciones de la administración, extractos de documentos de la entidad y cédulas o comentarios preparados u obtenidos por el Contador Público. Los papeles de trabajo también pueden registrarse en forma de datos almacenados en cintas, películas, disquetes u otros medios.

Los papeles de trabajo son propiedad de los Contadores Públicos. Sin embargo, los derechos de propiedad de éste sobre los papeles de trabajo están sujetos a limitaciones éticas relativas a la relación confidencial con los clientes.

Algunos de los papeles de trabajo de los Contadores Públicos pueden servir en ocasiones como una fuente de referencia útil para su cliente, pero no deben ser considerados como una parte o un sustituto de los registros del cliente.

El Contador Público debe adoptar los procedimientos necesarios para asegurar la guarda para así como custodia de sus papeles de trabajo, por lo cual deberá conservarlos por el tiempo que sea necesario con objeto de satisfacer las necesidades de su práctica y cualquier requerimiento legal o profesional.

## **SERVICIOS DE ATESTIGUAR COMO PARTE DE UN TRABAJO DE CONSULTORÍA**

Cuando un contador público proporciona un servicio de atestiguar (como se define en esta sección) como parte de un servicio de consultoría, las normas para atestiguar son aplicables únicamente al servicio de atestiguar.

Cuando el Contador Público determina que se va a presentar un servicio de atestiguar como parte de un trabajo de consultoría, debe informar a su cliente de las deferencias relevantes entre los dos tipos de servicio y obtener confirmación de que el servicio de atestiguar se va a conducir de conformidad con los requerimientos profesionales apropiados. La carta convenio de consultoría o modificación de ésta, debe documentar el requerimiento para prestar el servicio de atestiguar. El Contador Público debe llevar acabo estas acciones debido a que los requerimientos profesionales para un trabajo de atestiguar defieren de los aplicables a servicios de consultoría.

El Contador Público debe emitir informes por separado sobre el trabajo de atestiguar y el trabajo de consultoría y, si se presentan ambos en un solo cuaderno, el informe sobre el trabajo o servicio de atestiguar debe identificarse claramente y segregarse del informe sobre el trabajo de consultoría.

## **ASEVERACIÓN, CRITERIOS Y EVIDENCIA**

Un servicio de atestiguar puede involucrar aseveraciones escritas, evaluación de criterios o evidencia obtenida durante la realización de un trabajo de consultoría, en proceso o anterior. Una aseveración escrita, desarrollada por un tercero con la asesoría y la ayuda del Contador Público, como resultado de un trabajo de consultoría, puede ser

sujeta de un trabajo de atestiguar, siempre y cuando la aseveración dependa de acciones, planes o suposiciones de esa otra parte que ésta en posición de tener un juicio conocedor acerca de su exactitud. Los criterios desarrollados con ayuda del Contador Público pueden ser utilizados para evaluar una aseveración en un trabajo de atestiguar, siempre y cuando esos criterios cumplan los requisitos de esta sección. La formación relevante que se obtenga, durante el curso de un trabajo de consultoría en proceso o anterior, puede ser utilizada como evidencia en un trabajo de atestiguar siempre y cuando la información satisfaga los requerimientos de esta sección.

### **EVALUACIONES DE ASEVERACIONES QUE NO CONSTITUYEN TRABAJOS DE ATESTIGUAR.**

La evaluación de declaraciones contenidas en una aseveración escrita, desarrollada por otra parte al llevar a cabo un trabajo de consultoría, no constituye por sí misma la realización de un trabajo de atestiguar.

Por ejemplo, en el curso de un trabajo para ayudar a un cliente a seleccionar una computadora que cumpla con sus necesidades, el Contador Público puede evaluar aseveraciones escritas provenientes de uno o más proveedores, aplicando algunos de los mismos procedimientos requeridos para un trabajo de atestiguar. Sin embargo, el informe sobre el trabajo de consultoría se enfocará a comentar si la computadora cubre o no las necesidades del cliente y no sobre la confianza que puede depositarse en las aseveraciones de los proveedores.

El estudio que el Contador Público haga de la conveniencia para el cliente de adquirir la computadora, no se limitará a lo que esté incluido en las aseveraciones escritas de los proveedores. Alguna parte o toda la información contenida en las propuestas escritas de los proveedores, así como otra información, será evaluada para recomendar un sistema conveniente para satisfacer las necesidades del cliente.

Estas evaluaciones son necesarias para permitirle al Contador Público lograr el objetivo del trabajo de consultoría.

## **VIGENCIA**

“Este boletín entrará en vigor y deberá ser aplicado en forma obligatoria para los trabajos de atestiguar que se inicien a partir del 1° de diciembre de 2001. Se recomienda su aplicación anticipada”.

## **TRANSITORIO**

En tanto no se emitan por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría pronunciamientos que indiquen lo contrario, todos los boletines de las series 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000 continúan vigentes.

### **2.4 APORTACIONES DEL CONTADOR PÚBLICO O LICENCIADO EN CONTADURÍA COMO PERITO TERCERO EN DISCORDIA**

Esta actividad de perito o perito tercero en discordia establecen la necesidad para que la profesión amplíe su campo de actuación en el universo de actuación de los contadores públicos o los licenciados en contaduría.

Por otro lado crea la necesidad de que el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de México, A. C., amplíe o en su caso cree un nuevo boletín en la serie 7000, que regule la actuación del profesional en este campo de acción.

Con la firma de convenios como lo señala el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se crean nuevas fuentes de trabajo, en el campo judicial, para los egresados de la Facultad de Contaduría y Administración.

Lo anterior puede representar una nueva fuente de recursos para la Universidad Nacional Autónoma de México, si ella está en la posibilidad de recomendar y nombrar a los peritos requeridos.

Crea un ambiente de seguridad, independencia, imparcialidad, confianza, etc. , entre las partes litigantes y el juez de la causa.

La licenciatura en contaduría contempla dentro de sus planes de estudio el conocimiento contable, financiero, fiscal, presupuestal y administrativo por mencionar algunas de las características de nuestra profesión.

## **2.5 DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA LA UNAM**

En estas épocas en el que el presupuesto asignado a nuestra máxima casa de estudios depende enteramente de los caprichos legislativos, la Universidad Nacional Autónoma de México se ve en la necesidad de crear nuevas fuentes de ingresos extraordinarios.

Para obtener los recursos antes mencionados, es necesario que la Universidad realice una serie de convenios con las distintas oficinas del gobierno, federal, estatal y municipal, a fin de prestarles el servicio de peritaje. Es necesario un estudio muy minucioso para conocer las áreas donde se pueden prestar estos servicios.

Una de las acciones que es necesaria es la creación de un padrón de maestros universitarios de reconocido prestigio que cumplan con los requisitos establecidos por los diversos ordenamientos para que asistan a los Órganos Judiciales en la toma de decisiones para la impartición de justicia.

Considero que todo juicio debería tener invariablemente peritos en la especialización del asunto que se trate, ya que este hecho permitiría al juzgador tener mayor elementos de juicio para emitir una sentencia más justa.

Propongo además, que estos peritos tengan la misma personalidad jurídica que los defensores de oficio, esto es, que si el inculcado no tiene la capacidad económica para pagar los servicios, sea el estado el que cubra los honorarios correspondientes.

La Universidad a través de estos convenios que celebre con los Órganos Judiciales podría tener una fuente inagotable de recursos financieros, que definitivamente mejoraría su situación financiera.

El cobro de los honorarios por los peritajes se justifica por el hecho de que la Universidad Nacional Autónoma de México, al convertirse en la coordinadora del programa, para el nombramiento de los peritos, está realizando una actividad propia de su función institucional.

En el caso específico de la Facultad de Contaduría y Administración, el campo de acción para realizar peritajes es infinito, si consideramos que nuestra Facultad tiene las licenciaturas en contaduría, administración e informática, así como las maestrías y el doctorado en la División de Posgrado.

## **2.6 DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO**

Los sueldos de los académicos universitarios, no están al mismo nivel de los sueldos de los académicos de nuestras universidades privadas y mucho menos de los de universidades extranjeras. Si consideramos que la UNAM se adjudicaría el 20 % de los ingresos por concepto de ingresos extraordinarios, al académico le representa un ingreso adicional, que sería de gran ayuda para su economía familiar, sin menoscabar el presupuesto universitario.

Obligaría a los académicos a estar permanentemente actualizados en sus campos de acción, lo que repercutiría en la enseñanza hacia los alumnos, elevando el nivel académico de nuestra Universidad.

## **2.7 DE LOS BENEFICIOS PARA LOS ÓRGANOS JUDICIALES**

Los Órganos Judiciales contarían con la mejor garantía de tener como peritos a los académicos de la UNAM. La reputación de nuestra casa de estudios es mundialmente

reconocida por ética, su justicia social, por su profesionalismo y por muchos otros atributos.

El 19 de mayo del 2003 el diario Reforma, publicó la siguiente nota:

“Prevén insuficiencia de peritos para el 2004”

Por Rolando Herrera/ Grupo Reforma

**Ciudad de México.-** El coordinador de Servicios Periciales de la Procuraduría capitalina, Pedro Estrada, indicó este lunes que de no aumentar la plantilla de peritos en un 20% para el próximo año, se podría sufrir de una excesiva carga de trabajo.

Indicó que actualmente los 200 peritos que trabajan en 32 especialidades, cumplen apenas con el trabajo que se les requiere, sin embargo están a punto de ser pasados por la demanda.

Señaló que desde 1998 no ha sido abierta ninguna convocatoria para contratar a nuevos especialistas, por lo que el personal que se tiene se ha rezagado respecto con el nivel de trabajo que se requiere.

Actualmente, aseguró, se están tomando medidas para hacer más eficiente el trabajo que desempeñan, y de esta manera aminorar lo menos posible el impacto en la demanda que tienen.

FGR\*

Copyright Grupo Reforma Servicios Informativos

Comentarios [agencia@reforma.com.mx](mailto:agencia@reforma.com.mx)

**CAPITULO 3**  
**NORMATIVIDAD QUE REGULA A LOS PERITAJES**

El C.P.C. Víctor Manuel Prieto Gastelum, en su artículo "Los peritajes contables y el Contador Público", publicado en agosto del 2002 en la revista "Contaduría Pública" señala: "La legislación de procedimientos penales que rige a nivel federal y por estados en nuestro país, establece lo siguiente:

- Siempre que para el examen de alguna persona o de algún asunto se requiera conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.
- El juez, cuando lo considere conveniente, asistirá al reconocimiento que los peritos hagan de personas, lugares y objetos, pero deberá hacerlo del conocimiento de las partes, para que hagan valer su derecho.
- La designación de peritos hecha por el juez o Ministerio Público, debe recaer en personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo.

Si no hubiere peritos oficiales se nombrará, el perito entre personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las instituciones del gobierno o bien dentro de los servidores públicos o empleados de carácter técnico que presten sus servicios en establecimientos o corporaciones dependientes de Estado".

**3.1 ACUERDO GENERAL 37/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA FORMAR ANUALMENTE LA LISTA DE PERSONAS QUE PUEDAN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LAS FORMALIDADES PARA SU NOMBRAMIENTO, ASÍ COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**CONSIDERANDO**

Primero.- Que por decretos publicados en Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se

reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

Segundo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

Tercero.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

Cuarto.- Que para cumplir con el anterior mandato constitucional, es necesario que los órganos jurisdiccionales cuenten con los apoyos técnicos y profesionales suficientes para garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita; similar circunstancia debe preverse para las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, en los procedimientos que se siguen en el cumplimiento de la normatividad que las rige;

Quinto.- Que el artículo 81 fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Federal formar anualmente una lista por ramas, especialidades y circuitos judiciales, con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación;

Sexto.- Que las personas seleccionadas para formar parte de la lista que se precisa en el considerado que precede, deberán ser expertos en el arte, ciencia o técnica que dicen conocer, además de honorarles e imparciales, a efecto de que produzcan dictámenes

adecuados que ilustren verdaderamente al juzgador o al titular del Área Administrativa sobre cuestiones que, por su naturaleza, requieren de conocimientos especiales;

Séptimo.- Que los artículos 61, fracción XVII, del Acuerdo General 48/1998 que Regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal y 12, fracciones X y XII, del diverso 5/2000, establecen que la Comisión de Carrera Judicial y la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, son los órganos competentes para aprobar, así como para colaborar en el registro y en la elaboración de la lista de peritos, respectivamente, señalada en el considerando quinto que antecede;

Octavo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5o, fracciones III y IV, del Acuerdo General 5/2000, antes invocado, es atribución de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, proponer convenios de colaboración, coordinación e intercambio con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que se consideren necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal; así como coadyuvar con las Secretarías Ejecutivas y Órganos del propio Consejo en la actualización y simplificación del marco normativo interno;

Noveno.- Que es necesario regular el procedimiento para integrar la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, las formalidades para su nombramiento, verificando sus antecedentes y la documentación que aporten, sus derechos y obligaciones, lo cual sin duda optimizará la prestación de sus servicios.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

## ACUERDO

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - **ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO.**- Las disposiciones de este Acuerdo son de observancia general para los titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal y las personas que formen parte de la lista de quienes pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 2º. - **DEFINICIONES.**- Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Poder Judicial de la Federación: Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;
- II. Ley: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- III. Acuerdo: Acuerdo General 37/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece el Procedimiento para Formar Anualmente la Lista de Personas que Puedan Fungir como Peritos ante los Órganos del Poder Judicial de la Federación, las Formalidades para su nombramiento, así como sus Derechos y Obligaciones;
- IV. Consejo: Consejo de la Judicatura Federal;
- V. Comisión: Comisión de Carrera judicial del Consejo de la Judicatura Federal;
- VI. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de nuevos Órganos;
- VII. Órganos Jurisdiccionales: Los que pertenecen al Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;

- VIII. Áreas administrativas: Las áreas no jurisdiccionales que pertenecen al Consejo de la Judicatura Federal;
- IX. Dirección General: Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal; y,
- X. Lista: Lista de Personas que Puedan Fungir como Peritos ante los Órganos del Poder Judicial de la Federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LISTA DE LOS PERITOS

Artículo 3°. DE LA LISTA.- El Consejo a través de la Comisión, aprobará anualmente una Lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los Órganos Jurisdiccionales y Áreas Administrativas.

Artículo 4°. FACULTADES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. La Secretaría Ejecutiva colaborará con la Comisión en el Registro de peritos y en la elaboración e integración de la Lista, ordenándola por ramas, especialidades y circuitos judiciales.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 5° . - CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria deberá contener:

- a) Personas a las que se dirige;
- b) Requisitos que deben contener las solicitudes y documentos;
- c) Lugar y plazo para presentación de solicitudes y documentos;
- d) Revisión y evaluación de los documentos;
- e) Elaboración de la Lista preliminar;
- f) Plazo para emitir observaciones respecto de la Lista preliminar;
- g) Publicación de la Lista definitiva; y,

h) Vigencia de la Lista.

Artículo 6º- PERIODO EN QUE DEBEN EMITIRSE LA CONVOCATORIA. La Comisión emitirá la convocatoria para integrar y actualizar la Lista. La Secretaría Ejecutiva publicará la convocatoria en la primera quincena de julio de cada año, en el Diario Oficial de la Federación y en los diarios de circulación nacional.

CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS REQUISITOS PARA FORMAR  
PARTE DE LA LISTA

Artículo 7º. - REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA.- Los interesados en formar parte de la Lista deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener título en el arte, ciencia o técnica sobre los cuales deba dictaminarse, en caso de que estén legalmente reglamentados;
- II. Tener conocimientos relacionados con el arte, ciencia técnica respectiva en caso de que no estén legalmente reglamentados;
- III. Contar con un mínimo de cinco años del ejercicio profesional, excepto cuando la disciplina sea de reciente aplicación, en cuyo caso, el mínimo deberá ser igual al tiempo en que inicio la aplicación de la citada disciplina;
- IV. Observar buena conducta y ser de reconocida solvencia moral;
- V. No haber sido condenado por delito doloso, grave, patrimonial o contra la administración de justicia; y,
- VI. No haber sido sancionado por los órganos del Poder Judicial de la Federación, de algún Poder Judicial Estatal, o de la Administración

Pública Federal, por la comisión de alguna falta grave, en el caso de que se hayan desempeñado como servidores públicos.

## CAPÍTULO QUINTO DE LAS SOLICITUDES

Artículo 8°. - PERIODO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLOCITUDES Y REQUISITOS DE LAS MISMAS. Durante la primera quincena de agosto de cada año, la Secretaría Ejecutiva recibirá las solicitudes por escrito de quienes deseen formar parte de la Lista a la que se acompañarán los documentos siguientes:

- I. Información curricular actualizada en la que se incluyen: nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, cédula de identificación fiscal, domicilio, teléfono y estudios realizados;
- II. Escrito en el que se expresará, bajo protesta de decir verdad:
  - a) No haber condenado por delito doloso, grave, patrimonial o contra la administración de justicia;
  - b) No haber sido sancionado por los órganos del Poder Judicial de la Federación, de algún Poder Judicial Estatal o de la Administración Pública Federal o Estatal, por la comisión de alguna falta grave en el caso de que se haya desempeñado como servidor público;
  - c) La materia o materias, rama, arte o especialidad en que sea experto y desea se le inscriba; y,
  - d) Los motivos por los que desea formar parte de la lista;
  - e) Dos cartas de personas que lo conozcan y que avalen su conducta y solvencia moral, señalando sus datos personales;

- f) Copia de los tres últimos dictámenes que, en su caso, haya presentado ante algún Órgano Jurisdiccional o institución pública;
- g) Copia certificada del título y cédula profesional, de ser el caso; y,
- h) Copia certificada de alguna constancia que se tenga y de la cual se advierta la experiencia en la materia de que se trate, para los casos en que arte, ciencia o técnica no estén reglamentados.

## CAPÍTULO SEXTO DE LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 9°. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.- Durante la segunda quincena de agosto de cada año la Dirección General verificará que las solicitudes y los documentos presentados ante Secretaría Ejecutiva, cumplan con lo establecido en la convocatoria correspondiente, y elaborará una lista preliminar de las personas que presentaron completa su documentación.

Artículo 10°. DE LAS OPINIONES ESPECIALIZADAS. La Dirección General podrá realizar los tramites conducentes ante instituciones o asociaciones oficialmente reconocidas o de notorio prestigio, a fin de allegarse opiniones especializadas, en caso de que sea necesario verificar la veracidad de la documentación presentada.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA LISTA

Artículo 11°. - ELABORACIÓN DE LA LISTA PRELIMINAR.- Durante la segunda quincena de septiembre de cada año, y una vez recibida la lista preliminar, la Secretaría ejecutiva la ordenará por ramas, especialidades y circuitos judiciales.

Artículo 12°. - APROBACIÓN DE LA LISTA PRELIMINAR POR LA COMISIÓN.- Durante la primera quincena de octubre de cada año, la Secretaría Ejecutiva someterá la Lista preliminar a la consideración de la comisión, para que ordene su difusión.

Artículo 13°. - PUBLICACIÓN DE LA LISTA PRELIMINAR.- La Lista preliminar que apruebe la Comisión se publicará en la segunda quincena de octubre de cada año, en los estrados de los Órganos Jurisdiccionales y Áreas administrativas, así como en dos diarios circulación nacional.

Artículo 14°. - OBSERVACIONES A LOS INTEGRANTES DE LA LISTA PRELIMINAR.- Dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contando a partir del siguiente al de la publicación de la lista preliminar en los estrados de los órganos Jurisdiccionales y Áreas Administrativas, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera fundada, comedida y respetuosa, las observaciones que estimen pertinentes en relación con los integrantes de esa lista, las que, en su caso, deberán dirigirse a la Secretaría Ejecutiva, por cualquier medio impreso o electrónico, excepto correo postal.

Artículo 15°. - RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES Y SU PUBLICACIÓN.- Las observaciones que se llegaren a presentar serán sometidas a la consideración de la comisión, a fin de que resuelva lo conducente en la primera semana de noviembre de cada año, situación que se notificará a los interesados por conducto de la Dirección General.

Artículo 16°. - DE LA EXCLUSIÓN DE LA LISTA PREELIMINAR.- En caso de que la Comisión determine alguna exclusión de la lista preliminar, la persona no admitida tendrá derecho a solicitar información sobre los motivos que originaron dicha determinación.

Artículo 17°. - DE LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA.- En la segunda semana de noviembre de cada año, la Comisión aprobará la lista, la cuál se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Artículo 18°. - VIGENCIA DE LA LISTA.- La Lista que se publique tendrá vigencia del 1 al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 19°. - RENOVACIÓN DE LA LISTA Y CONTINUIDAD DE SUS INTEGRANTES.- La Lista se renovará cada año, en la inteligencia de que las personas que hayan sido consideradas como peritos en el año anterior y deseen continuar formando parte de ella, deberán presentar, durante la primera quincena de agosto de cada año, un escrito en el que manifiesten dicha intención.

## CAPÍTULO OCTAVO DEL NOMBRAMIENTO DE PERITO EN LOS ORGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 20°. - FORMALIDADES.- La designación del perito de los Órganos Jurisdiccionales, se ajustará a las siguientes formalidades:

- a) Los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales, que dentro de los procedimientos de su competencia pretendan nombrar como perito a alguno de los señalados en la Lista, deberán solicitar la autorización respectiva de la Comisión, acreditando en forma fehaciente que después de haber realizado los trámites necesarios, por lo menos ante dos dependencias gubernamentales o instituciones públicas de educación superior o colegios de profesionistas para que se les proporcionara de forma gratuita en perito correspondiente, no obtuvieron respuesta favorable. El perito propuesto deberá pertenecer al Circuito dentro del cual se encuentra el Órgano Jurisdiccional, cuyo titular es el funcionario que solicita la autorización, o al más cercano al mismo;
- b) El perito que se pretenda designar deberá presentar la cotización de sus honorarios ante el Titular del Órgano Jurisdiccional solicitante, a fin de que ésta sea remitida a la Dirección General para su análisis, hecho lo cual la enviará a la Comisión conjuntamente con la solicitud de autorización; y,

- c) La Comisión acordará lo procedente respecto de la citada autorización, dependiendo del lo razonable de la cotización y de la disponibilidad presupuestal par cubrir los honorarios del perito.

La Comisión podrá denegar la autorización, cuando el Titular del Órgano Jurisdiccional no cumple con alguno de los requisitos señalados en los incisos a) y b) de este artículo o cuando no exista disponibilidad presupuestaria, según informe que al respecto rinda la Secretaría Ejecutiva de Finanzas.

Artículo 21°. - DEL NOMBRAMIENTO DE PERITO FUERA DE FORMALIDADES.- Cuando los Titulares del los Órganos Jurisdiccionales no puedan nombrar peritos pertenecientes al Circuito de su Adscripción, podrán nombrar otros de los que integren la Lista, procurando que sea del circuito más cercano al lugar de su residencia, y cuando no puedan designar alguno de entre los que integran ésta, podrán proponer otro; en ambos supuestos previo autorización de la Comisión.

Artículo 22°. - DEL NOMBRAMIENTO URGENTE DE PERITOS.- En caso extrema urgencia, a criterio de los Titulares del Órganos Jurisdiccionales deberán comunicarlo de inmediato Secretaría Ejecutiva la que previo dictamen de la Dirección General, lo someterá a la Comisión, quien decidirá si procede o no contratar al perito y cubrir los honorarios respectivos.

## CAPITULO NOVENO DEL NOMBRAMIENTO DE PERITOS POR ÁREAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 23°. - FORMALIDADES.- Las Áreas Administrativas, dentro de la esfera de su competencia, podrán nombrar peritos acorde a los conocimientos artísticos, científicos o técnicos necesarios al caso concreto, con apego al procedimiento establecido en el presente Acuerdo, excepto lo señalado en el artículo 20°, inciso a), respecto a la obtención respuesta favorable.

## CAPITULO DECIMO DE LA REMUNERACIÓN DEL PERITO

Artículo 24°. - DE LA REMUNERACIÓN DEL PERITO.- La remuneración del perito será cubierta por el Consejo, en los términos del acuerdo de voluntades a que se llegue, siempre y cuando se hayan cumplido las formalidades previstas en el artículo 20° de este Acuerdo.

Artículo 25°. - DE LOS DICTÁMENES DE DIFÍCIL CUANTIFICACIÓN DE HONORARIOS.- Tratándose de asuntos que por su naturaleza sean difícil de cuantificar, los honorarios de los peritos se fijarán por la Comisión previo dictamen de la Dirección General, la que tomará en cuenta la naturaleza del negocio, complejidad de la materia sobre la que verse el peritaje, el tiempo invertido, el esfuerzo desarrollado y los recursos y conocimientos aplicados.

## CAPITULO DÉCIMOPRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO

Artículo 26°. - REQUISITOS PARA EL PAGO.- Una vez que haya sido presentado y ratificado el dictamen pericial ante el Órgano Jurisdiccional o Área Administrativa y previo aviso de esta circunstancia por parte del Titular correspondiente, la Dirección General recabará los siguientes documentos:

- I. Carta de aprobación de la Comisión, respecto de la cotización que presentó inicialmente; y,
- II. Recibo de honorarios, que cumpla los requisitos fiscales vigentes.

Artículo 27°. - REVISIÓN DE DOCUMENTOS Y ELABORACIÓN DE CHEQUES DE PAGO.- Recibidos y analizados los documentos precisados en el artículo anterior, la Dirección General los enviará a la Secretaría Ejecutiva de Finanzas se instruyan a la Dirección General de Tesorería a fin de que elabore

el cheque respectivo o radiquen los fondos en la cuenta de la Administración Regional correspondiente.

Artículo 28°. - ÁREAS ENCARGADAS DEL PAGO.- El pago se realizará por la Dirección General de Tesorería, salvo que el perito radique fuera del Distrito Federal, en cuyo caso se efectuará por conducto de la Administración Regional del Consejo que resida en el Circuito Judicial de que se trate.

Artículo 29°. - INFORMES DE LA DIRECCIÓN RESPECTO DE LOS PAGOS REALIZADOS.- La Dirección General, a través de la Secretaría Ejecutiva, deberá rendir informes bimestrales a la Comisión, respecto de los pagos realizados a los peritos designados por los Titulares de Órganos Jurisdiccionales y Áreas Administrativas.

## CAPÍTULO DÉCIMOSEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS

Artículo 30°. - DERECHOS DE LOS PERITOS QUE APAREZCAN EN LA LISTA.- Son derechos de los peritos que integran la Lista:

- I. Formar parte de la Lista;
- II. Continuar formando parte de la Lista cada año, siempre y cuando cumpla con los requisitos que se establecen en este Acuerdo;
- III. Obtener la remuneración que corresponda por la prestación de sus servicios, en términos de lo señalado en este Acuerdo; y,
- IV. Exponer lo que a su derecho convenga ante la Comisión, cuando por motivo de alguna sanción estuviese en riesgo de perder los derechos a que se refiere las anteriores fracciones.

Artículo 31°. - OBLIGACIONES DE LOS PERITOS QUE APAREZCAN EN LA LISTA.- Son obligaciones de los peritos que integran la Lista:

- I. Cumplir con lo señalado en la Ley y en este Acuerdo;
- II. Emitir el dictamen encomendado y, en su caso, justificar su negativa a hacerlo;
- III. Exhibir recibo de honorarios con los requisitos fiscales correspondientes;
- IV. Avisar inmediatamente a la Comisión, sobre sus cambios de domicilio y teléfono; y,
- V. Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.

#### CAPITULO DECIMOTERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 32°. - DE LAS CAUSAS POR LAS QUE SE DARÁ DE BAJA DE LA LISTA A LOS PERITOS.- Los peritos causarán baja de la Lista en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo;
- II. Por incurrir, a criterio de la Comisión, en una falta grave o en conductas que causen desprestigio al Poder Judicial de la Federación; y,
- III. En caso de inhabilitación por decisión judicial.

Artículo 33°. - DETERMINACIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN.- En caso de que algún perito incurra en alguno de los supuestos precisados en el artículo anterior, la Dirección General realizará las investigaciones conducentes, respetando la garantía de audiencia del implicado, y presentará los resultados a la Secretaría Ejecutiva, la que someterá el asunto a la Comisión para que resuelva lo conducente.

Artículo 34°. - DENUNCIA DE IRREGULARIDADES COMETIDAS POR PERITOS.- Los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales y Áreas Administrativas podrá denunciar ante la Secretaría Ejecutiva o a la Dirección General a los peritos que contravengan las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 35°. - DE LO NO PREVISTO EN ESTE ACUERDO.- Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán decididas por la Comisión.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. La Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los Órganos del Poder Judicial de la Federación, ordenada por el Acuerdo General 28/1999, del Pleno de la Judicatura Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de octubre del dos mil, tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil uno.

TERCERO. Las personas que reunieron los requisitos para formar la lista en el artículo transitorio que antecede, podrán formar parte de la Lista a que se refiere este Acuerdo, mediante escrito en el que manifiesten su intención, el cual deberá exhibirse ante la Secretaría Ejecutiva, en las fechas señaladas en el presente.

CUARTO. Se abroga el Acuerdo General 28/1999.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en dos diarios de circulación nacional.

EL LICENCIADO GUILLERMO MUÑOZ JIMÉNEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 37/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece el Procedimiento para Formar Anualmente la Lista de Personas que Puedan Fungir como Peritos ante los Órganos del Poder Judicial de la Federación, las Formalidades para su Nombramiento, así como sus Derechos y Obligaciones, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión de veintisiete de junio de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Medina, Manuel Barquín Álvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Enrique Sánchez Bringas, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls Hernández.

México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de dos mil uno.

En el anexo a presente trabajo se transcribe la Convocatoria que fue publicada con fecha 3 de junio del 2003, la cual entrara en vigor para el año del 2004.

### **3.2 LEYES Y REGLAMENTOS ESTATALES**

A continuación se transcribe el reglamento de peritos del Estado de Baja California.

#### **REGLAMENTOS DE PERITOS:**

**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 43,  
De Fecha 23 de octubre de 1998, Tomo CV**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o. - El presente reglamento tiene por objeto regular la actividad que realicen los peritos reconocidos con el carácter conforme a lo dispuesto por los artículos 227, 228, 229 y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Los peritos que presten servicios a la Federación, Estados o Municipios no recibirán retribución alguna de las partes con motivo de los dictámenes que rindan.

ARTICULO 2o. - Para efectos del presente reglamento, los peritos se clasifican en:

I.- Peritos Valuadores que se clasifican siguientes ramos:

- a) Inmuebles,
- b) Muebles en General,
- c) Servicios,
- d) Bienes agropecuarios,
- e) Bienes industriales, maquinaria y equipo:

II.- Peritos dictaminadores:

III.- Traductores o intérpretes:

IV.- Peritos contables:

V.- Peritos en criminalística:

ARTICULO 3o. - La regulación y vigilancia del desempeño de servicios periciales en el Poder Judicial del Estado de Baja California, estará a cargo de la Coordinación de Peritos, dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado.

ARTICULO 4o. - Los juzgados radicados en los cuatro Distritos Judiciales que integran el Poder Judicial, contarán con la lista de peritos en las diferentes especialidades publicada en el Boletín Judicial. Si no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas personas entendidas a satisfacción del Juez aún cuando no tengan título.

ARTICULO 5o. - En los casos no previstos, o cuando el Consejo lo estima pertinente después de publicado la lista de peritos definitiva, podrá publicarse por única vez una lista complementaria.

## **CAPITULO II DE LA COORDINACIÓN DE PERITOS**

ARTICULO 6o. - La Coordinación de peritos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento.
- II. Examinar, las solicitudes de los interesados a integrarse en la lista de peritos auxiliares en la administración de justicia y proponer al Consejo de la Judicatura lo conducente.
- III. Auxiliar al Pleno del Consejo en la elaboración, actualización y publicación anual del directorio de peritos aprobados en la lista, expresando sus nombres, direcciones, especialidad y datos profesionales.

- IV. Poner a consideración del Consejo de la Judicatura los casos de aquellos profesionistas que se desempeñen auxiliares del Poder Judicial, que hayan incurrido en alguna de las infracciones prevista en este reglamento o incurran en la comisión de un delito grave del orden común o federal, con el objeto de revocar el nombramiento como perito auxiliar en la administración de justicia.
- V. Las demás que confieran otras disposiciones legales o que le sea inherente o necesaria para el mejor desempeño de su función.

### **CAPITULO III DE LOS PERITOS**

ARTICULO 7o. - Para efectos del presente ordenamiento la definición y función de la actividad pericial se integrará de la siguiente manera:

- I. Peritos Valuadores: Los profesionistas, técnicos o prácticos que cuenten con los conocimientos necesarios para emitir dictámenes técnicos de valor en los ramos correspondientes, su función consiste en determinar y certificar el valor de los bienes a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de este Reglamento según la modalidad solicitada y extender el documento denominado avalúo, que contenga el estudio que determine dicho valor.
- II. Peritos dictaminadores: Los profesionistas, técnicos o prácticos que tienen título o conocimiento en la ciencia, arte o industria sobre la que versa el asunto acerca del cual emiten su dictamen, su función consiste en la emisión de informes que expliquen, definan o clarifiquen en forma metodológica el asunto o asuntos sobre los que se solicite su intervención, así como las bases y cifras cuando en su caso sean utilizadas.

- III. Los Peritos Traductores o intérpretes: Los profesionistas, técnicos o prácticos que expresen una lengua lo que está escrito o se ha expresado en otra, incluso en un lenguaje no verbal. Su función consiste en emitir la traducción de alguna de las lenguas de las Etnias del Estado, lengua extranjera en su caso realizar la tarea de intérpretes.

ARTICULO 8o. - Para formar parte de la lista de Peritos Auxiliares en la Administración de Justicia, los interesados deberán presentar ante la Coordinación de Peritos, la solicitud correspondiente y curriculum vitae con fotografía, así como los documentos que, en su caso, acrediten los siguientes requisitos.

I. Tratándose de peritos valuadores en general y dictaminadores:

- a) Ser ciudadano mexicano.
- b) Tener título, en caso de que soliciten peritar sobre materia relativa a profesiones, documento que avale la calidad de técnico, Corredor Público, o en su caso probada experiencia que acredite los conocimientos necesarios para emitir el peritaje en el ramo en que pretendan prestar sus servicios.
- c) En su caso, poseer cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.
- d) Tener un mínimo de tres años en el ejercicio de su profesión u oficio.
- e) Observar una conducta honesta y no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos graves ni patrimoniales; y
- f) Tener residencia efectiva en el Estado, no menor de un año inmediato anterior a la fecha de la solicitud.
- g) Pertenecer preferentemente a cualquiera de los Colegios o Asociaciones de profesionistas en caso de que en la localidad se encuentren legalmente constituidos.

En caso de que el perito no sea colegiado cuando en la calidad se encuentren legalmente constituidos, deberá además comprobar la actualización de sus conocimientos técnicos a través de respaldos académicos o capacitación recibida.

II. Tratándose de personas que pretendan fungir como peritos traductores en alguna o algunas de las lenguas de las Etnias del Estado o lengua extranjera o como intérpretes, bastará con que el interesado cumpla con los siguientes requisitos:

1. Identificación.
2. Comprobante de domicilio.
3. Certificado expedido por una institución oficial que haga constar que el interesado domina la lengua de que se trata, así como el idioma español; o en su caso, documento avalado por una institución legalmente constituida, que acredite su capacidad como intérprete.
4. Observar una conducta honesta y no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos graves ni patrimoniales.

ARTICULO 9o. - El Consejo de la Judicatura tendrá en todo momento la facultad de entrevistarse con los solicitantes, de corroborar la información proporcionada en caso de estimarlo necesario, así como valorar los documentos presentados con la cooperación de instituciones públicas o privadas que a juicio del propio Consejo cuenten con la capacidad para ello.

ARTICULO 10o. - La Coordinación de Peritos recibirá la solicitud acompañada de los documentos a que se refiere el artículo anterior, y examinará si el solicitante cumple los requisitos señalados por este reglamento, debiendo hacer del conocimiento de los interesados lo conducente en un término de veinte días hábiles contados partir de la recepción de los mismos.

ARTICULO 11o. - En el caso de que el solicitante cumpla los requisitos señalados por este reglamento, se propondrá al Consejo de la Judicatura su inclusión en la lista de personas para ser tomadas en consideración para efectos de su aprobación definitiva por el Pleno del Consejo hecho lo cual, se extenderá al interesado la constancia respectiva en un plazo que no exceda de diez días hábiles.

ARTICULO 12o. - En el supuesto de que algún requisito no se satisfaga se hará saber al interesado otorgándole un plazo de quince días hábiles para cubrirlo contados a partir de la notificación, de no satisfacerlo en el plazo señalado, será desechada su solicitud.

ARTICULO 13o. - En caso de que se niegue el registro por el Pleno del Consejo de la Judicatura, la Coordinación de Peritos notificará por escrito al solicitante. Esta determinación no admite recurso alguno.

ARTICULO 14o. - La constancia de inscripción a que se refiere el artículo onceavo, deberá contener las firmas de autorización de la Secretaría General del Consejo y del Coordinador de Peritos, además la del propio interesado, requisitos sin los cuales carecerá de validez.

La constancia hará las veces de autorización para el ejercicio de esta actividad en el Estado.

ARTICULO 15o. - En el caso de que, en alguno de los juzgados foráneos radicados en los diversos Distritos Judiciales que integran el Poder Judicial del Estado, no existan peritos en materia o conocimiento específico, se podrán autorizar al efecto, a juicio del Juez, a alguno que forme parte de la lista de peritos de cualquiera de los Partidos Judiciales del Estado de Baja California.

ARTICULO 16o. - Cuando no existan peritos en alguna materia o conocimiento específico, la Coordinación de Peritos podrá proponer al Juez, para algún caso concreto, a otros que provengan de cualquiera de las Entidades Federativas o del extranjero, siempre y cuando hayan aportado ante la propia Coordinación, como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Identificación;
- II. Comprobante de domicilio del lugar donde residen habitualmente; y
- III. Cédula profesional o en su caso acreditación como perito en materia respectiva, expedida por alguna institución oficial de su lugar de origen.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PERITOS**

ARTÍCULO 17. - Son obligaciones de los peritos:

- I. Realizar personalmente el dictamen o avalúo, debiendo cerciorarse en forma directa de la identidad de las personas o bienes sobre las cuales versará la pericial encomendada.
- II. Emitir avalúos, dictámenes, traducciones o interpretaciones, con estricto apego al conocimiento de la profesión, materia, oficio, arte o técnica en los que se fundamenten y con entera independencia o imparcialidad de la parte o cuyo favor fueren a valuar, dictaminar, traducir o interpretar o de quien en último término cubra sus honorarios.
- III. Emitir la tarea encomendada en el plazo que sea fijado por el Juez y en caso de considerar que dicho plazo es insuficiente para elaborar la pericial solicitada, podrán pedir al Juez de la causa, una prórroga, quien de acuerdo a su prudente arbitrio tomando en cuenta la facultad del peritaje y conforme a la Ley de Materia, concederá el plazo que considere pertinente.
- IV. Emitir el dictamen agotando los puntos propuestos e incluso, efectuar las observaciones que estimen pertinentes para el conocimiento de la verdad.
- V. Justificar su negativa a efectuar un dictamen encomendado ante la coordinación de peritos.
- VI. Elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito como servicio social, a solicitud del Juzgador, y cuando las circunstancias del caso así lo ameriten.
- VII. Exhibir recibo de honorarios con los requisitos fiscales correspondientes una vez que le sean cubiertos.
- VIII. Procurar la actualización de sus conocimientos para ofrecer servicios profesionales de alta calidad, incluso a través de la capacitación para tal efecto promuevan las instituciones educativas.

IX. Acudir al Juzgado cuantas veces sea requerido por el Juez.

ARTICULO 18. - Queda prohibido a los peritos intervenir con ese carácter en los asuntos, si se encuentran dentro de los casos previsto por los artículos 346 del Código de Procedimientos Civiles y 1256 del Código de Comercio.-

- I. Ser pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado, de alguna de las partes, sus apoderados, abogados, autorizados o del juez o de sus secretarios, o tener parentesco civil con alguna de dichas personas;
- II. Ser dependiente, socio, arrendatario o tener negocios de cualquier clase, con las personas que indican en la fracción primera.
- III. Tener interés directo o indirecto en el pleito o en otro juicio semejante o participación en la sociedad establecimiento o empresa con alguna de las personas que se indican en la fracción primera y;
- IV. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus representantes, abogados o con cualquier persona de relación familiar cercana a aquellos.
- V. Ser funcionario o empleado del Poder Judicial del Estado.

ARTICULO 19o. - Los dictámenes o avalúos que se emitan en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, no surtirán efectos legales, ni serán reconocidos por el Juez de la causa.

## **CAPITULO V DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 20o. - Los peritos que incumplan con las obligaciones que establece el presente reglamento se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito.

- II. Multa, que podrá oscilar de entre diez a cincuenta salarios mínimos vigentes en la Entidad de acuerdo a la gravedad de la falta.
- III. Suspensión temporal de la lista de uno o dos años según la gravedad del caso.
- IV. Cancelación del nombramiento como perito auxiliar en la Administración de Justicia.

ARTICULO 21o. - La cancelación del nombramiento como perito auxiliar en la Administración de Justicia, únicamente podrá darse por las siguientes causas:

- I. Por haber emitido con dolo o mala fe, avalúos, dictámenes o traducciones que contengan certificaciones, datos o apreciaciones falsas.
- II. Por haber obtenido su constancia de ejercicio como perito auxiliar en la Administración de Justicia, proporcionado a la Coordinación datos o documentos falsos.
- III. Por negarse a prestar sus servicios sin causa justificada.
- IV. Cuando viole el artículo dieciocho del presente reglamento.
- V. Cuando se haya otorgado responsiva de avalúos que no hayan formulado personalmente
- VI. Cuando estando inhabilitado por decisión judicial, formule avalúos o dictámenes.

ARTICULO 22o. - Las sanciones a que se refiere este capítulo serán aplicadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

ARTICULO 23o. - Las Coordinación de Peritos deberá citar al perito señalado como responsable, para oír lo que pueda alegar en su defensa y dará cuenta al Consejo de la Judicatura para la aplicación de la sanción correspondiente.

## **CAPITULO VI DE LOS RECURSOS**

ARTICULO 24o. - Contra las resoluciones que emita la Coordinación de Peritos procederá el recurso de revisión ante el Consejo de la Judicatura, y contra las resoluciones de éste no procede recurso alguno. El recurso de revisión se interpondrá ante el propio Consejo, en un plazo que no exceda de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación respectiva, debiendo acompañar en su caso, los documentos en que fundamente su inconformidad y ofreciendo las pruebas que considere pertinentes.

ARTICULO 25o. - Al admitirse el recurso se calificarán las pruebas si el recurrente las hubiere ofrecido y se fijará las fechas y términos para el desahogo de las que haya admitido como procedentes, en un término que no exceda de cinco días naturales, contados a partir de la recepción del mismo.

Contra el acuerdo que desecha pruebas por considerarlas improcedentes, no existirá recurso alguno.

El término para el desahogo de las pruebas deberá fijarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción del recurso; desahogadas las mismas o si no las hubiere, se dictarán la resolución que corresponda, la que se dará en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, debiendo notificarse al recurrente por escrito en el domicilio que hubiere señalado para recibir notificaciones dentro de los tres días hábiles siguientes.

## **TRANSITORIOS**

UNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

Así lo acordaron y firmaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado, a los 20 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. MARCO ANTONIO JIMENEZ CARRILLO

*PRESIDENTE*

*RUBRICA*

LIC. RICARDO RODRIGUEZ JACOBO

*CONSEJERO*

*RUBRICA*

LIC. ARNOLDO A. CASTILLA GARCIA

*CONSEJERO*

*RUBRICA*

LIC. JOSE ANTONIO BRETON MENA

*CONSEJERO*

*RUBRICA*

Última actualización en Internet: 28 de agosto del 2000.

### **3.3 LEYES Y REGLAMENTOS INTERNACIONALES**

#### **NORMAS PROPIAS DEL PERITAJE CONTABLE**

**Por: Aurelio P. Bermúdez Álvarez**

**Perito Contable Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima**

En la elaboración del "INFORME CONTABLE PERICIAL», los especialistas en esta materia deberían tener presente las normas, procedimientos y técnicas aplicables de

conformidad con los acuerdos de los Congresos Nacionales de Contadores Públicos del Perú.

Haciendo historia de la evolución del Peritaje Contable a nivel de Congresos Nacionales de Contadores Públicos del Perú, fue precisamente en estas reuniones profesionales que surgió la imperiosa necesidad de la enseñanza del curso de “Peritaje Contable Judicial” en las universidades del país y la unificación de criterios aplicables en la actividad pericial y la defensa profesional respectiva; en ese sentido, se presentaron las siguientes ponencias:

1. Los Contadores Públicos Colegiados: Alberto Ruiz Caro, Agustín Donaire Colán, Aurelio Bermúdez Álvarez y René Vizcardo Arias del Colegio de Contadores Públicos de Lima, y los CPC’s Rina Deglane Gómez y María Rodríguez Oliveros del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, por **primera vez** presentan ponencias sobre peritaje en el **IX Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú** (Puno, 28 Nov. al 01 Dic. 1984), las que fueron aprobadas por las resoluciones del Congreso Nacional, con el tenor literal los siguientes:

**Resolución N° 32.- RESUELVE:** Encargar a la Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú para que por intermedio de los Colegios Departamentales se recomiende a las universidades del país para que incluyan en su Estructura Curricular, el curso de “Peritaje Contable Judicial” como un curso de especialidad y de carácter obligatorio.

**Resolución N° 33. - RESUELVE:** Que, todos los Colegios de Contadores Públicos se dirijan a las Cortes Superiores de Justicia de su respectivo distrito Judicial, recordándoles que el nombramiento de Peritos Contadores debe recaer exclusivamente en Contadores Públicos Colegiados.

2. El tema titulado “**Normas Propias del Peritaje Contable**”, fue elaborado por los Contadores Públicos Colegiados: Antonio Torres Zavala, Leoncio Tapia Vásquez, Aurelio Bermúdez Álvarez y Francisco Villegas Chocano del Colegio de Contadores Públicos de Lima; considerando de vital importancia la uniformidad de

criterios para la preparación de los dictámenes periciales, cuya ponencia fue presentada al **X Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú** (Lima, 12 al 15 Nov. 1986), y, fue aprobado por resolución del Congreso Nacional, con el tenor literal los siguientes:

**Resolución N° 26. - RESUELVE:**

- a) Definir que el informe pericial contable es un instrumento de prueba Científico, Técnico, Objetivo, Razonado, Imparcial y Concluyente.
  
- b) Que la **ESTRUCTURA DEL INFORME PERICIAL** contenga:
  - Antecedentes.
  - Información sustentatoria.
  - Alcance de la pericia.
  - Examen pericial.
  - Conclusiones.
  - Anexos.

**Resolución N° 40. - RESUELVE:**

1. Recomendamos la **constitución de Comités de Peritos Judiciales en los Colegios Profesionales y la difusión y aplicación efectiva** de las Normas propias del peritaje contable judicial a nivel nacional.
  
2. Solicitamos que la Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú gestione la modificación del Art. 2do. del D.S. N° 02-68-JC, acerca de la nómina de peritos, ya que cuando se promulgó dicho dispositivo legal, en Lima y Callao sólo existían aproximadamente 12 Juzgados Civiles y Penales; en la actualidad contamos con más de 80 Juzgados, por lo que el número de la nómina aprobada de 30 para Lima y 10 para el Callao, no satisface la demanda actual de los Peritos en la Administración de Justicia.

3. La ponencia titulada **“El Control de Calidad del Informe Pericial”**, fue preparada por el CPC Agustín Donayre Colán del Colegio de Contadores Públicos de Lima, en la cual expone: Partiendo del criterio de que el informe pericial es el producto que el perito formula en base **de normas, técnicas y procedimientos**, aplicando métodos racionales de investigación que permitan emitir un informe que sea reflejo de la verdad y que de esta manera sirva de ilustración a la que administra justicia a fin de que el juzgador emita resoluciones en relación a los hechos controvertidos, cuantitativos y contables de modo que los encausados no sufran indebidamente penas o daños económicos con consecuencias muchas veces irreparables (...); de manera que el nivel de Calidad Total del Informe Pericial depende de la aplicación correcta por parte del perito, entre otras de las siguientes normas:

a) Normas aplicables en la preparación del informe pericial:

- El informe pericial debe ser elaborado de modo que sea claro y comprensible.
- El informe pericial debe contener en forma ordenada y definida (los hechos en litigio, el periodo, los principales procedimientos empleados y las conclusiones que fluyen del trabajo ejecutado).
- La conclusión del Informe Pericial debe ser concreta y precisa.
- El estudio de la situación legal y técnica de los libros y registros contables.
- Examinar los asientos y/o registros contables y su documentación para una posterior compulsión pericial.

b) Técnicas relativas a la preparación del informe pericial:

- Lectura y estudio del expediente.
- Determinar el objeto de la pericia.
- Planificar el trabajo a desarrollar.
- Preparación de los papeles de trabajo como ayuda memoria.

- Ordenar y archivar los papeles de trabajo.
- Emitir la conclusión sobre los hechos comprobados y certificados.
- No está demás expresar que el informe se dirige a magistrados. Abogados y litigantes, el lenguaje usado debe ser exento de tecnicismos contables.

c) La estructura de un Informe Pericial para que sea de buena calidad consta de las siguientes partes fundamentales:

#### I. INTRODUCCIÓN

- a) N° de expediente, nombre y apellidos del secretario o especialista y sumilla.
- b) Título: Peritaje Contable Judicial
- c) Señor Juez del N°.... del juzgado Civil o Penal.
- d) Nombre y apellidos de los peritos, N° DNI, N° Matrícula, domicilio procesal y nombramiento de los peritos.
- e) En Civil: Nombres del demandante y demandado y materia; en Penal: En la instrucción seguida contra. (nombre del denunciado), por delito (indicar el delito) en agravio (nombre del denunciante).

#### II. ANTECEDENTES

Información obtenida del expediente judicial que explica los hechos materia de la pericia a realizar.

#### III. OBJETO DE LA PERICIA

Está representado por el Mandato que indica el Juez o por lo solicitado de una de las partes litigantes.

#### IV. EXAMEN PERICIAL

- a) **Medios para obtener el objeto de la pericia.-** Documentos: comerciales, financieros y administrativos; Libros Contables: aspecto legal y técnico.
- b) **Métodos empleados.-** Método científico, métodos racionales.
- c) **Motivación.-** Explicación detallada y fundamentada del caso controversial haciendo uso de elementos de juicio o evidencias.

## V. CONCLUSIONES.

Expresan el resumen del resultado del trabajo pericial, que son las opiniones objetivas y claras emitidas por el perito.

Lugar y fecha; firma y sello de los peritos.

Esta ponencia fue aprobada por la IV Convención Nacional de Peritos Contables Judiciales (Huancayo - 25 al 27 de junio 1998), y ratificada por el XVI Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú (Tumbes 21 - 24 Oct. 1998), entre otros con la siguiente resolución:

### **Resolución N° 36. - RESUELVE:**

1. Aprobar tal y conforme está redactado el trabajo técnico denominado "EL CONTROL DE CALIDAD DEL INFORME PERICIAL".
2. Recomendar su difusión a nivel nacional por parte de la Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú y su Junta de Decanos.
3. Pues bien, las **NORMAS PROPIAS DEL PERITAJE CONTABLE** aprobadas en el XVI Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú, están en plena vigencia, por ende se recomienda su efectiva aplicación a todo los Peritos Contables Judiciales de la República.

El 19 de mayo de 1965 se fundó el Comité de Peritos Contables Judiciales del Colegio de Contadores Públicos de Lima, y que a la fecha cumple 37 años de vida institucional que se caracteriza por ser protagonista de la participación plena y pionera de la investigación de temas de la pericia contable en el Colegio. En tal sentido, les deseo muchas felicidades y éxitos profesionales a cada uno de los miembros de nuestro glorioso Comité.

## **CAPÍTULO 4**

### **DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO**

## ADVERTENCIA

En el presente capítulo se van a transcribir los documentos oficiales más importantes, utilizados en el juicio, por tanto todos los nombres que aparecen transcritos son ficticios con el objeto de guardar la confidencialidad del caso.

### 4.1 ANTECEDENTES

En el presente capítulo se hará una relatoría de las distintas etapas del juicio, así como los peritajes presentados, tanto la parte actora como por la parte de la defensa, para poder fundamentar el peritaje presentado por el perito tercero en discordia.

Con fecha 7 de julio del 2000, el Maestro y C.P. Arturo Díaz Alonso, recibió de la oficina del Abogado General, Dirección General de Asuntos Jurídicos el oficio: DGAJ/SAJ/ 4009/00, donde le comunican me informe que al haber sido propuesto para que intervenga como perito tercero en discordia en materia contable en la causa penal número 36/97-I, ante el juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, por lo que “deberá presentarse dentro de 5 días ante dicho Juzgado a fin de aceptar el cargo correspondiente, sito en, Reclusorio Sur, Calle A. Martínez de Castro y J. Piña Palacios, Col. San M. Xalpa, Xochimilco, C.P. 16800”.

Una vez aceptado el cargo, mediante escrito de fecha 19 de julio del mismo año, solicite copias fotostáticas de la documentación que considere necesaria para rendir mi peritaje. En el mismo escrito también solicite la ampliación del plazo, en 30 días hábiles más, para entregar el peritaje, mismo que me fue concedido, pero por solo 15 días hábiles.

A continuación, se presentan los documentos más importantes que en el juicio son fundamentales.

**4.2 NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE LOS PERITOS POR LA  
PARTE ACTORA**

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN: CONTABILIDAD

NÚMERO DE OFICIO: 3151-2077

A.P. SE/021/95

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE PERITOS

México, D. F., a 27 de febrero de 1996.

LIC. CLAUDIA VERÓNICA ARROYO CASTRO.  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.  
SUBPROCURADORA ESPECIAL.  
COORDINACIÓN GENERAL.  
III FISCALÍA. – PRESENTE

En relación con los antecedentes arriba citados, me permito informar a usted que han sido designados Peritos en materia de: CONTABILIDAD.

Los CC. C.P. ROGELIO MORALES CRUZ  
C.P. YOLANDA DÍAZ GÓMEZ

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL DIRECTOR GENERAL.

**ING. MIGUEL OSCAR MONROY LÓPEZ**

**4.3 DICTÁMENES RENDIDOS POR LOS PERITOS DE LA PARTE ACTORA**

DEPENDENCIA : DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

**SECCIÓN : CONTABILIDAD**

MESA :

NUMERO DE OFICIO: 2077-3151

EXPEDIENTE : A. P. SE/021/95-II

**ASUNTO SE RINDE DICTAMEN**

México, Distrito Federal, a 1º de marzo de 1996.

**LIC. CLAUDIA VERÓNICA ARROYO CASTRO**  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL**  
**DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIAL.**  
**PRESENTE.**

Los suscritos Contadores Públicos, Peritos Oficiales de la Procuraduría General de la República, designados para emitir dictamen en relación a la averiguación previa citada al rubro, ante usted rendimos el siguiente:

**DICTAMEN**

En atención a sus oficios números CRM/FI/040/96, CRM/FI/050/96 y CRM/FI/051/96, de fechas 9, 23 y 29 de febrero de 1996, en el cual nos solicita determinar a cuanto asciende la diferencia de ingresos y egresos determinados de las declaraciones patrimoniales del Señor **CRISTOBAL HIDALGO CORRALES**; incluyendo el importe de la valuación de bienes del Rancho **MENDOCINAS** según Dictamen Oficial del 23 de febrero de 1996 rendido por Peritos Oficiales de esta Institución y los importes de los bienes inmuebles no manifestados en sus Declaraciones Patrimoniales

en base a dictámenes oficiales en materia de Ingeniería y Arquitectura, conforme a su valor actual físico o directo; así como determinar a cuanto asciende la disponibilidad económica de operaciones financieras por depósitos en cuentas bancarias del antes referido, en los años de 1991 y 1992, de igual forma determinen los importes de los saldos según copias de estados de cuenta certificados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de las cuentas números 80187-2-05 y 296401 del Banco Mexicano Somex al mes de mayo de 1992 a nombre de **JUAN JOSÉ GONZÁLEZ CADENA** uno de los alias de **CRISTOBAL HIDALGO CORRALES**, la primera y la segunda a nombre de **CRISTOBAL HIDALGO CORRALES**, anexando para su esclarecimiento la siguiente documentación:

- I. Denuncia de Hechos presentada por el C. Lic. **IGNACIO CESAR NEGRETE CASAS**, Director General Adjunto de Asuntos Penales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de fecha 15 de diciembre de 1995, mediante oficio N°. 123-3104, por hechos que en la misma se indican.
  
- II. Oficio N°. 220/0902/95, del expediente V/202/95, suscrito por el C. **FEDERICO RUBIO FUENTES**, Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, dependiente de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, de fecha 23 de noviembre de 1995, donde indica Asunto: Se cita para comparecencia dirigido al C. **CRISTOBAL HIDALGO CORRALES**, escrito donde se indica “darle cuenta de los hechos que motivan estas actuaciones, mismos que se desarrollan por haber apreciado signos exteriores de riqueza ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que un Servidor Público pudiera tener y que Usted manifestó bajo protesta de decir verdad al presentar declaraciones de Situación Patrimonial, en el periodo comprendido entre el 8 de febrero de 1983 y el 25 de mayo de 1992, ante la Secretaría de la Contraloría General de la Federación hoy Secretaría de Control y Desarrollo Administrativo”.
  
- III. Manifestaciones de Situación Patrimonial que fueron presentadas como se indica a continuación:

- A.- Inicial el 8 de febrero de 1983.
- B.- Anual del 30 de mayo de 1984.
- C.- Anual del 20 de mayo de 1985.
- D.- Anual del 19 de mayo de 1986.
- E.- Inicial del 28 de agosto de 1986.
- F.- Anual del 26 de mayo de 1987.
- G.- Anual del 25 de mayo de 1988.
- H.- Inicial del 25 de noviembre de 1988.
- I.- Anual del 30 de mayo de 1989.
- J.- Conclusión del 28 de febrero de 1990.
- K.- Inicial del 30 de marzo de 1990.
- L.- Anual del 31 de mayo de 1991.
- M.- Conclusión del 25 de mayo de 1992.

En estas manifestaciones se incluyen bienes inmuebles y terrenos, varias cuentas bancarias, de ahorro, valores, acciones y otras inversiones.

#### IV. CONSIDERACIONES

1. De acuerdo a su declaración anual del 20 de mayo de 1985, durante 1984 percibió ingresos totales por \$ 71'827, 436.00 en los cuales glosó percepciones, sueldos, rentas, regalías e intereses y venta de valores e inmuebles. La aplicación de recursos ascendió a la misma cantidad, del expediente se desprende que en ese periodo compró una casa en la calle de Árbol de Fuego 91-B número 6 colonia B-6 número 104, colonia Insurgentes San Ángel, ambos en el Distrito Federal, lo cual representó una erogación de \$ 6'292,000.00 que no fue reportada y que desde luego excede a los ingresos manifestados.
2. Copia certificada de la escritura número 8373, fechada el 6 de junio de 1985 ante la fe del Notario Público N°. 4 de Cuernavaca Morelos, en la que registra la compra celebrada por su dependiente económico, la señorita **CLAUDIA AGUILAR SOLARES**, respecto de la casa N°. 2 ubicada en la calle de Cerrada de los Pensamientos, lote 2, del conjunto residencial Rinconada Florida de aquella ciudad. Dicho inmueble fue adquirido en la cantidad de \$ 1'500,000.00.

3. Respecto al periodo de 1986, informado en su declaración anual fechada en mayo 27 de 1987, el Servidor Público anotó ingresos totales por \$ 200'119,414.00 e indicó haber erogado idéntica suma; debe resaltarse que lo anterior es erróneo, pues en cuanto a los ingresos, incluyó la enajenación de los departamentos 104 y 107 del edificio ubicado en Tezoquipa número 101 en el barrio de Niño Jesús, Tlalpan, Distrito Federal, con un valor unitario de \$ 12'000,000.00 para un total de \$ 24'000,000.00.
4. Los folios reales 374357 y 374360, autorizados por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio para los asientos relativos a esos inmuebles, ponen de manifiesto que la venta del primero ocurrió hasta el 23 de abril de 1987 y la correspondiente al otro departamento, se celebró después de 1992.
5. En consecuencia restando los \$ 24'000,000.00 a los ingresos que **CRISTOBAL HIDALGO CORRALES** dijo haber obtenido, la cantidad reportada debió ser \$ 176'119,414.00.

Por lo que toca a la aplicación de recursos, en el rubro de adquisición de inmuebles, fueron manifestados los terrenos números 8 y 16 de las secciones IV y III, respectivamente, del conjunto Residencial Las Fuentes, Valle de Bravo, Méx. , en cuya compra se utilizaron \$18'598,414.00.

También en dicho renglón en los datos proporcionados por el C. **CRISTOBAL HIDALGO CORRALES** están equivocados previas documentales públicas que soportan la compraventa de los inmuebles, se obtiene que ingresaron a su patrimonio hasta el 23 de junio de 1987 y por ello, no debió manifestar en esta oportunidad la aplicación de esos recursos.

Deduciendo los \$ 18'598,414.00 al total de las erogaciones declaradas, el monto anotado hubiera sido de \$ 181'521,004.00; de esta forma puede afirmarse que durante el periodo a que se refiere la declaración anual del 26 de mayo de 1987 (ejercicio 1986) **CRISTOBAL HIDALGO CORRALES** aplicó \$ 5'401,590.00 en exceso a los ingresos percibidos.

6. Copia certificada de la escritura pública N°. 48,992 de fecha 27 de marzo de 1987, firmada ante la fe del Notario Público N°. 60 del Distrito Federal, documento en el que consta la compra realizada por la Sociedad Agropecuaria MENDOCINAS, S. de R. L. de C.V., sobre diversas fracciones de terreno del antiguo Rancho o Exhacienda denominado "Guadalupe MENDOCINAS". Dicha propiedad se encuentra en el municipio de San Lorenzo, Chihuahuingo, Huejotzingo, Puebla y fue adquirido en costo de \$ 156'118,000.00.

De acuerdo a las declaraciones rendidas ante la Procuraduría General de la República en la Averiguación Previa SE/006/95-03 por los señores **JESÚS PÉREZ ESPAÑA** y **JUAN GÓMEZ BLANCO**, respectivamente los días 23, 29 de marzo, 17 y 18 de abril de 1995, se establece que los recursos económicos utilizados para efectuar la operación de compraventa del inmueble, así como para el sostenimiento de la empresa, fueron aportados por el señor **CRISTOBAL HIDALGO CORRALES**.

El 26 de marzo de dicho año, el propio **JUAN GÓMEZ BLANCO**, en unión de su hijo **LUIS IGNACIO GÓMEZ GRANADOS**, constituyeron la empresa Agropecuaria Las MENDOCINAS, S. De R. L. de C. V.

No obstante, que los bienes no manifestados por el señor **HIDALGO CORRALES** y las declaraciones de los CC. **JESÚS PÉREZ ESPAÑA** y **JUAN GÓMEZ BLANCO**, vertidas ante el Agente del Ministerio Público Federal encargado de la averiguación previa SE/006/95-03, arrojan que en 1987 el Servidor Público, a través de una sociedad mercantil realizó una erogación no manifestada.

Un día después de su formación, el 27 de marzo de 1987, la Sociedad Agropecuaria MENDOCINAS adquirió las fracciones de terreno de la Exhacienda "Guadalupe MENDOCINAS" a que se refiere la escritura pública 48992 en un precio de \$ 156'118,000.00.

7. Por cuanto hace al año de 1988 y conforme al análisis efectuado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial respecto de las dos

Declaraciones Patrimoniales que abarcan el lapso del 1° de enero al 31 de diciembre, siendo éstas una inicial (25 de noviembre de 1988) y la anual del 30 de mayo de 1989, así como de otros documentos agregados al expediente de Verificación Patrimonial.

Entre junio y noviembre el señor **CRISTOBAL HIDALGO CORRALES** adquirió 5 bienes inmuebles que si fueron manifestados en la declaración inicial mencionada; el lote número 3 del predio rústico "Tepetlaticpac", en Tepoztlan, Morelos; Una casa en la Privada de Juárez número 34, colonia Santa Catarina Coyoacán, México, D.F., así como dos departamentos (el Pent-House del edificio "D" de la calle Miramar, lote 4 y el número 103 A y B del edificio 5, sector II, Real de Palmas) y un terreno identificado como F en Paseo Colina de la Playa, estos tres últimos en Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero, habiendo erogado todos ellos la suma de \$ 417'980,000.00.

Durante 1988, las inversiones del señor **CRISTOBAL HIDALGO CORRALES** en Cuentas Bancarias, Valores, Acciones y de otro tipo, tuvieron un incremento de \$ 354'176,935.00 en relación a los salarios reportados en las mismas al mes de diciembre de 1987.

Diverso inmueble igualmente omitido en las declaraciones de Situación Patrimonial, lo es el departamento identificado con el número 3117 del edificio 17, construido sobre la fracción XIV, del lote F del conjunto en condominio Pacífico Ixtapa Club, en la ciudad de Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero. Este inmueble fue adquirido por el ingeniero **CRISTOBAL HIDALGO CORRALES** el 27 de noviembre de 1988, en la cantidad de \$ 77'000,000.00, según escritura notarial número 9531.

8. Respecto del ejercicio de 1989, existe otra propiedad sobre la cual, el ingeniero **CRISTOBAL HIDALGO CORRALES** se conduce como dueño y que dejó de manifestar en sus Declaraciones Patrimoniales, inmueble que de acuerdo a los antecedentes que obran en el folio real número 09184744, expedido por el registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, aparece a nombre de CARLOMA, S.A.

Sobre este bien, el día 26 de abril de 1995 el señor **CARLOS LADRON DE CAMINOS**, en comparecencia ante el Agente del Ministerio Público Federal, con motivo de la Averiguación Previa Número SE/006/95-03, expresó haber vendido al ingeniero **CRISTOBAL HIDALGO CORRALES** en el año de 1989, dicha propiedad en la cantidad de \$ 900'000,000.00 así como las acciones de la empresa CARLOMA, S.A.

Tal y como lo manifestara en el formato de Declaración mencionado, realizó la compra del departamento 802 del edificio marcado con el número 1138 en la calle de Nicolas San Juan colonia Del Valle, en México, Distrito Federal, por la cantidad de \$ 117'509,000.00; también adquirió los inmuebles sitios en Explanada número 1230, y Monte Cáucaso número 1470, con frente a Paseo de la Reforma 1765 por \$ 750'000,000.00 y \$ 900'000,000.00 respectivamente, inmuebles no manifestados.

Durante ese periodo las cuentas del señor **CRISTOBAL HIDALGO CORRALES** en Valores, Acciones, y otro tipo tuvieron un incremento de \$ 536'480,709.00.

Los datos relativos a las modificaciones habidas en el patrimonio del señor **CRISTOBAL HIDALGO CORRALES** en 1990, asentados en su Declaración Anual del 31 de mayo de 1991, el Servidor Público utilizó más recursos por 74'959,000.00 en la adquisición de dos terrenos ubicados en la calle de Árbol de Fuego número 91-A e identificado con los número 1 y 3, los cuales no manifestó en esa oportunidad, si no hasta fecha posterior, no obstante que las operaciones de compraventa se efectuaron el 4 de junio de 1990, lo que lo obliga a incluirlos en el ejercicio que se comenta.

En la última declaración patrimonial de **CRISTOBAL HIDALGO CORRALES** fue presentada por "Conclusión del Encargo", con fecha 25 de mayo de 1992, en dicho periodo ( 1991-1992), incrementó su patrimonio con 4 inmuebles, en cuya adquisición se aplicó \$ 3,912'453,000.00, siendo éstos: 3 terrenos; el denominado "Caltenco", en Tepoztlan, Morelos: otro identificado como lote 22 en el camino a San Isidro número 555, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; uno más, marcado con el

número de lote 2 de la calle Fragatas Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero y la casa ubicada en Sierra Cotopatzin 125, colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal.

De las consideraciones anteriores, llegamos al siguiente:

**Falta página**

**N° 110**

9. Movimientos determinados en Cuentas Bancarias por depósitos como sigue:

1. Cuenta de Cheques No. 5096575-5 de Bancomer	\$ 14,660,226,505.00
2. Cuenta de cheques N° 5130798-1 de Bancomer.....	\$ 1,410,516,499.00
3. Cuenta de cheques N° 5209383-8 de Bancomer	\$ 97,834,877.00
4. Cuenta de Valores Probursa N° 77512-2	\$ 6,084,272,000.00
5. Cuenta de Valores Probursa N° 99862-5	\$ 111,420,072.00
SUMA:	\$ 22,364,269,953.00
EQUIVALENTE:	\$ 22,364,269.95

10. Dictamen oficial en materia de Valuación de Bienes del Inmueble localizado en el Municipio de San Lorenzo Chiautzingo del Estado de Puebla (RANCHO LAS MENDOCINAS), con oficio número 2691, de fecha febrero 23 de 1996, suscrito por los peritos oficiales AMADOR SÁNCHEZ SALAS y AGUSTÍN PÉREZ LÓPEZ, quienes concluyen:

“ÚNICA.– El valor total global de los bienes descritos en el cuerpo del presente, asciende a la cantidad de \$ 2,323,550.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)

11. Relación de Bienes Inmuebles dictaminados por peritos oficiales en materia de Ingeniería y Arquitectura como sigue:

## VALOR DE LOS INMUEBLES

	<b>ADQUISICIÓN</b>	<b>ACTUAL</b>
<b>TOTALES</b>	<b><u>\$ 1,204'795,938.18</u></b>	<b><u>\$83'996,399.50</u></b>

De lo anterior se observa que el inmueble de la calle de Tláloc número 112 de la Colonia el Contadero, Delegación Cuajimalpa, no fue manifestado en declaraciones patrimoniales, por lo que conforme al dictamen oficial en Materia de Ingeniería y Arquitectura, suscrito por el perito Ingeniero ALEJANDRO SOTO Y SOTO, en el que determina: "que el valor actual físico o directo es de \$ 20'465,000.00.

12. Estados de cuenta bancarios solicitados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con oficio número CRM/FI/049/96, en el cual es contestado anexando: estados de cuenta en copias certificadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, números 80187-2-05 y 296401 de Banco Mexicano Somex, de donde se obtienen los siguientes saldos al mes de mayo de 1992, como siguen:

Cuenta maestra número 80187-2-05	\$ 22,016'284,002.00
Cuenta número 296401	\$ 2'281,624.00
	<u>\$ 22,018'565.626.00</u>

Por lo anterior expuesto, llegamos a las siguientes:

### **CONCLUSIONES**

**PRIMERA:** El importe de la diferencia de ingresos y egresos determinado de las declaraciones patrimoniales y según documentación que obra en Averiguación Previa,

ascendiente a la cantidad de \$ 7,203'323,581.00, equivalente a \$ 7'203,323.58 **(SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS, 58/100 M. N.)**.

**SEGUNDA:** El importe de la valuación de bienes del Rancho "MENDOCINAS", según dictamen oficial en materia de valuación, que obra en el expediente asciende a la cantidad de \$2'323,550.00 **(DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)**.

**TERCERA:** El importe del inmueble ubicado en calle Tláloc número 102 Colonia el Contadero, no manifestado en declaraciones patrimoniales, y conforme al dictamen oficial en materia de Ingeniería y Arquitectura descrito en el cuerpo del presente dictamen y que obra en Averiguación Previa, asciende a la cantidad de \$20'465,000.00 **(VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.)**.

**CUARTA:** El importe de disponibilidad económica de operaciones financieras por depósitos en cuentas bancarias durante los ejercicios 1991 y 1992, asciende de la cantidad de \$ 22,364'269,953.00 equivalente a \$22,364'269.95 **(VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 95/100 M. N.)**.

**QUINTA:** El importe del saldo de las cuentas números 80187-2-05 a nombre de JUAN JOSÉ GONZÁLEZ CADENA (uno de los alias de CRISTOBAL HIDALGO CORRALES) y 296401 a nombre de CRISTOBAL HIDALGO CORRALES, descritas en el cuerpo del presente dictamen y según documentación que obra en Averiguación Previa asciende a la cantidad de \$22,018'565,626.00 equivalente a \$22'018,565.62 **(VEINTIDOS MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 62/100 M. N.)**.

**SEXTA:** La suma total de las conclusiones anteriores, asciende a la cantidad de \$74'374,209.15 **(SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 15/100 M. N.)**.

**A T E N T A M E N T E**  
**LOS PERITOS**

**C.P. ROGELIO MORALES CRUZ.**

**C.P. YOLANDA DÍAZ GÓMEZ**

**5.4 AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN**

**DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE**  
**SERVICIOS PERICIALES**

**SECCIÓN: CONTABILIDAD**

**MESA:**

**NÚMERO DE OFICIO: 3151-4372**

**EXPEDIENTE: A.P. SE/021/95-11**

**ASUNTO: SE RINDE AMPLIACIÓN DE DICTAMEN**

**México D. F., a 14 DE MARZO DE 1996.**

**LIC. JOSÉ NUNCIO PAZ**

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL**

**DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIAL.**

**PRESENTE.**

Los suscritos Contadores Públicos, Peritos Oficiales de la Procuraduría General de la República, designados para emitir dictamen en relación a la averiguación previa citada al rubro, ante Usted rendimos la siguiente:

**AMPLIACIÓN DE DICTAMEN**

En atención a su oficio número CRM/FI/061/96, de fecha 12 de marzo de 1996, en el cual nos solicita ampliación de dictamen, respecto a la disponibilidad económica de las operaciones financieras por depósitos en la cuenta número 18-90849-2 de la Institución de Crédito Banca Cremi, hacemos de su conocimiento que para el fin antes mencionado se tomó en consideración lo siguiente:

- I.- Dictamen de fecha 1° de marzo de 1996, con oficios números 2077-3151, formulado por los suscritos, en el que concluimos:

**SEXTA:** La suma total de las conclusiones anteriores, asciende a la cantidad de \$ 74'374,209.15 (SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 15/100 M. N.).

- II.- Solicitud de apertura de Cuenta de Cheques, moneda nacional a nombre de **OMAR MONROY MORALES**, y tarjeta de Registro de firmas de fecha 08-03-90 con firmas de autorización para girar contra la cuenta, el **TITULAR** y **JUAN JOSÉ GONZÁLEZ CADENA**. Estados de cuenta de cheques de Banca Cremi, S. A. (antes S.N.C.), cuenta número 1890849-2 a nombre de **OMAR MONROY MORALES**, por los años de 1990, 1991 y 1992.

De lo anterior llegamos a las siguientes:

### CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El importe total determinado en el dictamen de fecha 1° de marzo de 1996, descrito en el cuerpo del presente dictamen y que obra en la averiguación previa asciende a la cantidad de \$74'374,209.15 (SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 15/100 M. N.).

**SEGUNDA:** El importe de disponibilidad económica de operaciones financieras por depósitos en la cuenta de cheques número 1890849-2 a nombre de **OMAR MONROY**

**MORALES** asciende a la cantidad de \$107,544'834,909.29 equivalente a **\$107'544,834.90 (CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 90/100 M N.).**

**TERCERA:** La suma total de las conclusiones anteriores, asciende a la cantidad de **\$181'919, 044.05 (CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.).**

**A T E N T A M E N T E**  
**LOS PERITOS**

**C. P. ROGELIO MORALES CRUZ**

**C. P. YOLANDA DÍAZ GÓMEZ**

**4.4 DICTAMEN RENDIDO POR LOS PERITOS DE LA DEFENSA**

EXPEDIENTE CAUSA PENAL 38/96  
MESA IV  
INCULPADO: CRISTOBAL HIDALGO C.  
Y OTROS  
JUICIO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

**C. JUEZ CUARTO DE DISTRITO**  
**EN MATERIA PENAL**  
**EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.**

Los que suscribimos, Contadores Públicos ENRIQUE BRINGAS RUBIO y C.P. CARLOS AGUILAR FRANCO, con cédulas profesionales números 190684 y 253368, respectivamente, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependencia de la Secretaría de Educación Pública, personalidades que tenemos acreditadas en los actos del juicio que al rubro se cita, en nuestro carácter de Peritos en materia de CONTABILIDAD, nombrados por la Defensa, manifestamos lo siguiente:

Tras de haber aceptado los cargos de Peritos en materia de contabilidad y enterados del alcance de la pericial, procedimos de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas y los procedimientos que consideramos pertinentes en las circunstancias, y habiendo efectuado el estudio y análisis de los elementos que dan origen a las conclusiones del dictamen en materia de contabilidad, emitido por los Peritos de la Procuraduría General de la República, nos permitimos presentar a la consideración de su Señoría, lo siguiente:

Se estudió y observó, la documentación del expediente que obra en autos, revisando fotocopias de estados de cuenta, de las diversas cuentas de cheques, cuentas de valores, y procedimientos de cálculo empleados para determinar el importe de la disponibilidad económica de las operaciones financieras; excepto que alguna información relacionada con cuentas bancarias y referida a los ejercicios de 1983 a 1988, la cual no fue posible obtener, tanto por su antigüedad como por la situación que enfrenta el Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales de privación de su libertad.

Asimismo se estudio las declaraciones patrimoniales del inculpado, y se tuvo a la vista los avalúos de los diferentes inmuebles que se integran al Auto de Formal Prisión, emitidos por los Peritos en materia de Ingeniería y Arquitectura, de la defensa, así como el avalúo relativo a los bienes muebles del Rancho "MENDOCINAS", emitido por los Peritos en Valuación de Bienes Muebles y Obras de Arte de la Defensa.

El análisis y estudio descrito en el párrafo anterior, tiene como objeto el evaluar las cifras presentadas en el dictamen de contabilidad emitido por los Peritos de la Procuraduría General de la República de fecha 1 de marzo de 1996, así como las reportadas de conformidad a la ampliación del dictamen de fecha 14 de marzo de 1996, y en su caso, refutar el contenido o el procedimiento de cálculo empleado por los Peritos

de la Procuraduría General de la República, a efecto de determinar los resultados en términos económicos.

La información en cuestión se obtuvo fundamentalmente del expediente que obra en Autos.

A continuación se presentan las consideraciones inherentes, a las conclusiones contenidas en el dictamen de contabilidad, emitido por los peritos de la Procuraduría General de la República:

PRIMERA:

En relación a la diferencia de ingresos y egresos determinada por los Peritos de la Procuraduría General de la República, con base a las declaraciones patrimoniales y la documentación que obra en Averiguación Previa por la cantidad de \$ 7.203,323,581.00 (SIETE MIL DOCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA UNO VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), es de mencionar que revisamos su integración como sigue:

Periodo 1984	\$	6.292.000.00
Periodo 1985		1.500.000.00
Periodo 1986		5.401.590.00
Periodo 1987		156.118.000.00
Periodo 1988		662.343.693.00
Periodo del 01-1-89 al 28-2-90		1,824.020.905.00
Periodo del 30-3-90 al 31-12-90		1,417.872.025.00
Periodo del 01-1-91 al 25-5-92		<u>3,129.775.368.00</u>

Total: \$ 7,203.323.581.00

Equivalente \$ 7'203.323.58

Cabe hacer mención, que al tener a la vista el dictamen en materia de contabilidad, de los Peritos de la Procuraduría General de la República, no tomaron en cuenta los recursos económicos y financieros con los que contaba el inculpado al inicio de su gestión como funcionario público, de conformidad al contenido de la declaración inicial que presentó con fecha 8 de febrero de 1983 misma que contiene la información de diversas cuentas de cheques, cuentas de valores y cuentas de inversiones, cuyo monto ascendía a la cantidad de \$ 62'273,760.00 (SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA VIEJOS PESOS 00/100 M.N.).

Por otro lado, los Peritos de la Procuraduría General de la República, en materia de Ingeniería y Arquitectura no se ocuparon de probar la propiedad del Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales sobre los inmuebles objetados, en consecuencia, al incluirlos en el Dictamen en materia de Contabilidad, este se encuentra viciado de origen.

#### PERIODO 1984.-

Dentro de las consideraciones presentadas en el Dictamen de los Peritos de la Procuraduría General de la República, aparece en el ejercicio 1984, como una diferencia determinada base del ilícito, la cantidad de \$ 6'292,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), producto de la adquisición de los inmuebles ubicados en las calles de Árbol del Fuego 91-B numero 6, de la Colonia Candelaria Coyoacán y el departamento señalado con el número 104 del edificio B-6 del conjunto habitacional ubicado en avenida Copilco numero 76, ambos en el Distrito Federal.

Al tener a la vista el avalúo y documentación presentados por los Peritos en materia de Ingeniería y Arquitectura de la defensa del inculgado, se observa:

1. Para el inmueble ubicado en la calle de Árbol del Fuego 91-B número 6 de la Colonia Candelaria Coyoacán, se manifiesta que dicho inmueble fue adquirido por el Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales el nueve de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro, en la cantidad de \$ 3'772.000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL VIEJOS PESOS 00/100 M.N.) de conformidad a la escritura número 43102, pasada ante la fe pública del Notario número 19 del D.F.; asimismo, con fecha 23 de noviembre del año 1993, el Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales, mediante la escritura número 28392, pasada ante la fe pública del Notario número 96 del D;F: dona la nuda propiedad a sus hijos Mariana Margarita y Juan José Hidalgo Campos.
2. En relación al departamento señalado con el número 104 del edificio B-6 ubicado en la avenida Copilco número 76, el inmueble asunto que nos ocupa, aparece a nombre de la Sra. Amparo Armas de Gil, siendo deudor solidario el Sr. Alberto Ponce Caso, quienes adquirieron de la "Constructora y Fraccionadora Las Quintas, S.A. de C.V. y de Banamex, S.A., Departamento Fiduciario, de conformidad a la escritura 40528 pasada ante la fe pública del Notario número 58 del DF., de fecha 27 de abril de 1974; por lo que el Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales no aparece como propietario.

A mayor abundamiento, se hace notar, que de conformidad a la resolución de la Ciudadana Licenciada Irma Alcántara de Ramírez, Magistrada del Primer Tribunal Unitario del Primer Circuito, en la que se ratificó lo resuelto por el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien excluye la cifra determinada por la Procuraduría General de la República relativa al periodo del año 1984 y que asciende a la cantidad de \$ 6'292.000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VIEJOS PESOS 00/100 M.N. ), en virtud, de no quedar plenamente demostrado que el importe de los bienes inmuebles adquiridos, hubiese sido superior al de los ingresos del inculgado, esto confirma lo expuesto por nosotros anteriormente, en el sentido de que los Peritos de la Procuraduría General de la República, no efectuaron las pruebas suficientes y determinan una diferencia para el ejercicio en cuestión, sin tener el soporte de la misma.

**PERIODO 1985.-**

Al tener a la vista el informe y avalúo presentado por los señores Peritos en materia de Ingeniería y Arquitectura de la Defensa, relativo al inmueble ubicado en la Cerrada de los Pensamientos núcleo "B" lote 2 Casa 2, conjunto Rinconada Florida de la Ciudad de Cuernavaca en el Estado de Morelos, se observa que dicho inmueble es propiedad de la Srita. Claudia Aguilar Solares, de conformidad a lo contenido en la escritura pública número 8373 pasada ante la fe del Notario número 4 del Estado de Morelos; siendo adquirido el 6 de junio de 1985, por la cantidad de \$1'500.000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL VIEJOS PESOS 00/100 M.N.); asimismo se observa que el Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales, no aparece como propietario en la operación de compraventa.

Sin embargo es de hacer notar, como se mencionó anteriormente que el inculpado tenía al inicio de su gestión como funcionario público, un patrimonio inicial el que no fue tomado en consideración, mismo que se fue incrementando por reinversión del propio capital en función a tasas de intereses y rendimientos de acciones y valores, por lo que al 31 de diciembre de 1987, según consta en nuestros papeles de trabajo los saldos de las diversas cuentas ascendían a la cantidad de \$ 428,512,060.00 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SESENTA VIEJOS PESOS 00/100 M.N.).

Lo anterior nos indica que el inculpado tenía los recursos suficientes para poder adquirir el inmueble objetado en el año de 1985.

**PERIODO 1986****ADQUISICION DE INMUEBLES**

Teniendo a la vista el informe y avalúo presentado por los Peritos en Materia de Ingeniería y Arquitectura de la Defensa, relativos a los inmuebles ubicados en el Club Residencial Avandaro, en Valle de Bravo, Estado de México, siendo los terrenos 8, sección 4 y 16, sección 3 del conjunto Campestre de las Fuentes, se observa que de

conformidad a la escritura número 2368, pasada ante la fe pública del Notario número 1 de Sultepec, Estado de México, dichos inmuebles fueron adquiridos el 23 de junio de 1987 en mancomún proindiviso y por partes iguales por el Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales y la Sra. Carmela Soprano Miravalle, en la cantidad de \$ 4,200.000.00 ( CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL VIEJOS PESOS 00/100 M.N. ).

Por escritura número 55743 pasada ante la fe pública del Notario número 60 del D.F., el 26 de noviembre de 1991, el Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales cedió a la Sra. Carmela Soprano Miravalle, el 50 % de sus derechos de propiedad sobre el inmueble asunto que nos ocupa, por lo que el inculcado fue propietario exclusivamente del 50% del valor de la propiedad.

Para el caso de estos inmuebles adquiridos en el año de 1986, mismos que fueron manifestados en la declaración patrimonial de ese año y objetados por el hecho de no haberse escriturado durante ese ejercicio, en virtud de que la escrituración se llevó a cabo en el año siguiente, es de hacer notar, que generalmente la firma de escrituras, son posteriores a la fecha de operación, virtud de los trámites necesarios para la celebración del acto de fe pública. Sin embargo es de considerar, que desde el momento en que el inculcado incluyó en su declaración patrimonial la compra de estos inmuebles, obró de buena fe y respaldado en su capacidad económica, la que le permitía llevar a cabo esta operación por medio lícitos y que fue celebrada según declaraciones en el año de 1986, procediendo a la escrituración en fecha posterior.

#### VENTA DE INMUEBLES

De conformidad con el dictamen de contabilidad de los Peritos, de la Procuraduría General de la República, se menciona la enajenación de los departamentos 104 y 107 del edificio ubicado en Tezoquipa número 101 en el barrio de Niño Jesús, Tlalpan, Distrito Federal.

Tomando como base el dictamen de los Peritos en materia Ingeniería y Arquitectura de la Defensa del inculcado, el avalúo y la documentación a que hacen referencia, el departamento 104 del edificio número 101 de la calle de Tezoquipa, fue propiedad de la

empresa denominada Inmobiliaria Maparo, S.A. de C.V., no del Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales; el inmueble se vendió sin que se consigne quien es el propietario actual.

Tomando como base el dictamen de los Peritos en materia de Ingeniería y Arquitectura de la defensa, es falso, de acuerdo con las constancias de Autos, que el departamento 107, fuera vendido por el inculcado, en el año de 1986, ya que en el citado dictamen, se menciona que el Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales, llevó acabo la donación de la nuda propiedad a favor de sus hijos, Mariana Margarita y Juan José Hidalgo Campos, de conformidad a la escritura número 28485, pasada ante la fe pública del notario número 96 de fecha 11 de febrero de 1994.

#### PERIODO 1987.-

De acuerdo a la información de los Peritos de la Procuraduría General de la República y de los Peritos en materia de Ingeniería y Arquitectura nombrados por la Defensa, respecto del inmueble denominado Ex-Hacienda "Guadalupe Mendocinas", en el municipio de San Lorenzo, Chihuahuingo, Puebla, adquirido según escritura pública No. 48,992 de fecha 27 de marzo de 1987, firmada ante la fe del Notario Público No. 60 del Distrito Federal, se hace constar la compra realizada por la empresa denominada Agropecuaria Mendocinas, S. de R.L. de C.V., haciéndose notar que en esa fecha el Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales, no era accionista de esa sociedad.

Con base a lo mencionado en el párrafo anterior, en que tanto los Peritos de la Procuraduría General de la República y los Peritos de la Defensa ambos en materia de Ingeniería y Arquitectura, concluyen en que el Rancho Mendocinas, fue adquirido por una persona moral denominada "Agropecuaria Mendocinas S. de R.L. de C.V." en el año de 1987, consideramos que es inadecuado el atribuirle la propiedad al inculcado por los señores Peritos de la Procuraduría General de la República en materia de Contabilidad.

Para mayor abundamiento, es hasta el 9 de Mayo de 1988 que el Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales compra las partes sociales por importe de \$ 125.000,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M. N.) de los \$

150.000,000.00 (ciento CINCUENTA MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M. N.), que constaba el Capital Social de la sociedad.

Asimismo observamos que en su declaración patrimonial inicial de fecha 25 de noviembre de 1988, se incluye inversión en Agropecuaria Mendocinas, S. de R.L. de C.V. por la cantidad de \$ 178.800,000.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL VIEJOS PESOS 00/100 M.N.). A partir de esta fecha el inculcado incluye en todas y cada una de sus declaraciones patrimoniales los aumentos a su inversión en la empresa citada.

PERIODO 1988.-

#### INMUEBLES

En relación al inmueble omitido en las Declaraciones Patrimoniales del inculcado, identificado con el número 3117 del edificio 17 construido sobre la fracción XIV del lote F del conjunto en Condominio Pacifico Ixtapa Club, en la ciudad de Ixtapa, Zihuatanejo, Estado de Guerrero, y teniendo a la vista el informe y avalúo presentado por los Peritos en materia de Ingeniería y Arquitectura nombrados por la defensa, se hace notar que el Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales adquirió dicho inmueble en mancomún proindiviso y por partes iguales con la Sra. Carmela Soprano Miravalle, siendo ahora la exclusiva propietaria de conformidad a la escritura número 55743 de fecha 26 de noviembre de 1991, expedida por el Notario Público número 4 del Estado de Morelos, por lo que afirman, el inculcado fue propietario del inmueble de referencia en un 50% de su valor.

En lo relativo a la objeción hecha por la Procuraduría General de la República en cuanto al incremento en cuentas bancarias, cuentas de valores, acciones y de otro tipo, que asciende a la cantidad de \$ 354'176,935.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO VIEJOS PESOS 00/100), en relación a los salarios reportados en las declaraciones correspondientes al mes de diciembre de 1987; es importante hacer notar:

1. El Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales presentó durante el ejercicio y período de 1988 dos declaraciones patrimoniales.
2. La primera de las declaraciones presentadas fue la inicial al tomar posesión del Encargo como Director de Planeación y Presupuesto de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, con fecha 5 de noviembre de 1988 (presentada el 25 de noviembre de 1988).
3. La segunda declaración presentada el 30 de mayo de 1989, en calidad de Declaración Patrimonial Anual (período 1988) y se refiere únicamente al período que comprende del 5 de noviembre de 1988 al 31 de diciembre del año de 1988.

Por lo expuesto en los incisos anteriores, la información e interpretación que hacen a las cifras los Peritos de la Procuraduría General de la República, son incorrectas por las siguientes razones:

- a) El formato de declaración inicial, exige al servidor público a informar sobre su patrimonio a la fecha de posesión, (inmuebles, saldos de cuentas de ahorro, saldos de cuentas de cheques, saldos de cuentas de valores, etc.) no obliga a informar sobre actos, operaciones y movimientos patrimoniales previos.
- b) En la Declaración Patrimonial Anual presentada en el mes de mayo de 1989, ésta contiene exclusivamente datos por un período no mayor a dos meses, tiempo en el cual se desempeñó el inculcado como Director de Planeación y Presupuesto de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares
- c) En consecuencia, los Peritos de la Procuraduría General de la República, no tomaron en cuenta los movimientos que afectaron en aumento o decremento el patrimonio del inculcado, por el período comprendido del 1 de enero de 1988 al 31 de octubre de 1988, en virtud de que tal información no se contempla la declaración presentada de fecha 25 de noviembre de 1988.

- d) Por la falta de información en las declaraciones patrimoniales, los Peritos de la Procuraduría General de la República, al no dar seguimiento por otras vías o procedimientos, a las variaciones patrimoniales del inculpado, realizan simplemente una comparación de cifras contenidas en la declaración patrimonial relativa al ejercicio 1987, contra los saldos reportados a noviembre de 1988, en la declaración por conclusión del Encargo.
- e) Los Peritos de la Procuraduría General de la República en sus cálculos y estimaciones analizadas, incluyen como ingresos adicionales a los sueldos percibidos, únicamente el producto de arrendamientos y rendimientos sobre capital, de los meses de noviembre y diciembre de 1988 manifestados por el inculpado, en la declaración anual, que como ya se comentó abarca un período de dos meses, sin profundizar en el análisis de los ingresos que por este concepto se generaron durante los meses de enero a octubre del año 1988.

Por lo tanto, se deberá tomar como ingresos lícitos del inculpado la cantidad de \$ 376'496,682.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS VIEJOS PESOS 00/100 M N.), que se integra de la manera siguiente:

Salarios y rentas netos percibidos

Según Declaración Anual Del Impuesto sobre La Renta 1988	\$	186.014,292.00
Intereses y rendimientos generados Sobre inversiones en acciones y valores en el periodo		<u>190.482,390.00</u>
	SUMA	376.496,682.00
Menos:		
Aumento a las cuentas de valores, cuentas de cheques y acciones determinado por		

Peritos de la P. G. R. 354.176,935.00

Ingresos excedentes sobre aumentos  
determinados según P. G. R. \$ 22.319,747.00

Es de hacer notar, que la cantidad reportada en el rubro de intereses y rendimientos generados sobre acciones y valores en el periodo, incluye las cuentas de Probursa, Invermexico, Finamex y Accival, cuentas en las que se pudo verificar sus movimientos al tener a la vista los estados de cuenta que le son relativos.

#### PERIODO 1989

#### INMUEBLES

Respecto de los inmuebles que se objetan en Autos en el período relativo al año de 1989, y teniendo a la vista el informe, avalúos y documentación a la que hacen referencia los Peritos en materia de Ingeniería y Arquitectura de la Defensa del inculpado, manifestamos:

- a. El inmueble ubicado en Paseo de la Reforma número 1765, esquina Calle Monte Cáucaso número 1470, Lomas de Chapultepec, D. F. según el contenido de la escritura pública numero 23712, de fecha 6 de noviembre de 1970, pasada ante la fe publica del notario número 104 de D.F., la Sra. María Luisa Juárez de Méndez, aporta el inmueble a la empresa denominada CARLOMA, S.A. de C. V.

A partir de esa fecha y hasta el año de 1992, en el libro de accionistas de la empresa denominada CARLOMA, S.A. de C. V., no aparece como accionista o fungiendo puesto alguno dentro de la empresa propietaria del inmueble el Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales.

Por lo tanto ratificamos que al inculpado no se le debe imputar la propiedad del inmueble mencionado.

- b. El inmueble ubicado en Explanada 1230, Lomas de Chapultepec, en la Ciudad de México, D.F., de conformidad al contenido de la escritura número 52526 de fecha 30 de enero de 1989, pasada ante la fe pública del notario número 89 del Distrito Federal, Banamex, S.A. representando el fideicomiso de Security Pacific National Bank, vende el inmueble asunto que nos ocupa al Sr. Luis Ignacio Gómez Granados, razón por la que se afirma que, el Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales no aparece como propietario en la operación de compraventa.
  
- c. El departamento número 802 del edificio ubicado en la calle de Nicolás San Juan número 1138, de la Colonia del Valle en la Ciudad de México, D. F., y de conformidad a lo que establece la escritura pública número 53111 de fecha 17 de noviembre de 1989, pasada ante la fe pública del notario número 60 del Distrito Federal, dicho inmueble fue adquirido en copropiedad por Claudia Aguilar Solares, Rossana Paola Aguilar Solares y los menores Juan José y Mariana Margarita Hidalgo Campos, asentándose el hecho de que el Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales y la Sra. Ana María Campos Rodríguez, solo actúan en representación de sus hijos, los menores Juan José y Mariana Margarita Hidalgo Campos.

Es de hacer notar, que el inmueble anteriormente enunciado, no es propiedad del inculpado, toda vez, que como ya se mencionó, su actuación en la operación de compraventa se limitó a la de fungir como representante; sin embargo, dicho inmueble, fue declarado por el inculpado, en la Declaración Patrimonial por Conclusión del Encargo, de fecha 28 de febrero de 1990, misma que cubría el período del 1 de enero de 1989 al 23 de enero de 1990, fecha en la que concluyó su gestión como Director de Planeación y Presupuesto en la Compañía Nacional de Subsistencias Populares. Lo anteriormente mencionado, demuestra que el inmueble de referencia fue declarado en su oportunidad ante la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Es de mencionar que aunque la Declaración de Conclusión de Encargo presentada el 28 de febrero de 1990, en su formato no contiene comparación de cifras de cuentas de cheques, cuentas de valores, acciones, etc., los Peritos de la Procuraduría General de la República no le dieron seguimiento al monto de las citadas inversiones, mismas que indican que hubo los recursos suficientes para adquirir el citado inmueble, como se demuestra mas adelante.

Es de hacer notar, que la cifra de \$ 536.482,709.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NUEVE VIEJOS PESOS 00/100 M. N.); objetada por los Peritos de la Procuraduría General de la República, resulta de la comparación de cifras contenidas en la Declaración Patrimonial Anual relativa al período 1988, de fecha 30 de mayo de 1989 y la Declaración por Conclusión de Encargo de fecha 28 de febrero de 1990.

Al considerar, la desigualdad de los formatos oficiales de las declaraciones citadas, produce que la información en ellas contenida sea diferente y en consecuencia el seguimiento del acervo patrimonial en ocasiones se confunde, en tal virtud, se analizó, la información contenida en las declaraciones antes enunciadas, Declaración Anual de Impuesto sobre la Renta relativa al ejercicio de 1989, estados de cuenta de las diversas cuentas de valores, cuentas de cheques, etc. obteniendo como origen de los fondos que incrementan el importe de los saldos de las cuentas los conceptos siguientes:

Salarios y rentas netos percibidos según Declaración Anual de Impuesto sobre la Renta del ejercicio de 1989. \$	208.079,872.00
---	----------------

Intereses y rendimientos generados sobre Inversiones en acciones y valores, en el período	317.640,482.00
---	----------------

Venta de caballos	75.402,000.00
Préstamo	660.970,363.00
Cancelación de cuentas destinadas a otras inversiones	90.568,340.00
SUMA	<u>1,352.661,057.00</u>

## Menos:

Aumento a las cuentas de valores, cuentas de cheques y acciones determinado por los Peritos de la P. G. R. 536'480,709.00

Ingresos excedentes sobre aumentos Determinados por la P. G. R. \$ 816.180,348.00

Con base a lo anterior, se observa que los excedentes de efectivo y la capacidad económica del inculpado, era suficiente para canalizar fondos a los aumentos y nuevas inversiones en el ejercicio de 1989, consistiendo en:

Inmueble ubicado en Nicolás San Juan  
No. 1138-802 Col. del Valle, México, D. F. \$ 117.509,000.00

Aumento en Partes Sociales de Agropecuaria  
Mendocinas, S. de R. L. de C. V. 21.032,680.00

SUMA \$ 138.541,680.00

Ahora bien, en el caso, de aceptarse sin conceder que se le impute al Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales la propiedad del inmueble ubicado en Explanada número 1230 en la Colonia Lomas de Chapultepec D. F., se observa que el inculpado tenía la capacidad financiera para, cubrir mayoritariamente el importe de la compra del inmueble de referencia.

#### PERIODO 1990

Respecto de los inmuebles objetados en Autos durante el periodo de 1990, y con base al informe, avalúos y documentación a que hacen referencia los Peritos en materia de Ingeniería y Arquitectura de la defensa, nos permitimos exponer:

- a) Terreno número 1 de la calle de Árbol del Fuego número 91-A, Colonia Candelaria, Coyoacan, en la Ciudad de México, en apego al contenido de la escritura número 5,654, otorgada ante la fe del Notario Público número 182 del Distrito Federal y de fecha 4 de junio de 1990, el bien inmueble es adquirido por el menor Juan José Hidalgo Campos, quien es representado en ese acto por sus padres el Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales y la Sra. Ana María Campos Rodríguez.
  
- b) Terreno número 3 de la Calle de Árbol del Fuego número 91-A, Colonia Candelaria, Coyoacan, en la Ciudad de México, en apego al contenido de la escritura 5,650, otorgada ante la fe del Notario Público número 182 del Distrito Federal y de fecha 4 de junio de 1990, el bien inmueble es adquirido por la menor Mariana Margarita Hidalgo Campos, quien es representada en ese acto por sus padres el Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales y la Sra. Ana María Campos Rodríguez.

Cabe hacer notar, que los inmuebles de referencia fueron manifestados en la Declaración por Conclusión de Encargo, presentada por el Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales de fecha 25 de mayo de 1992, asimismo, cabe destacar, que ese hecho prueba que no existió la intención de hacer el ocultamiento de la operación realizada.

Por otro lado el pago de los inmuebles de referencia por importe de \$ 74.959,000.00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CÍNCUENTA Y NUEVE MIL VIEJOS PESOS 00/100 M. N.) fue realizado con el cheque número 681341 de fecha 21 de junio de 1990 girado contra la institución de crédito denominada Bancomer, S. N. C. de los fondos de la cuenta número 5096575-5 a nombre del Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales, situación que se prueba al observar los estados de cuenta que obran en el expediente, asimismo es de hacer notar, que la cuenta mencionada a su vez se manifestó en las Declaraciones Patrimoniales del inculpado, probando con ello el origen lícito de los fondos, aplicados a la compra de los inmuebles. (Se anexa estado de cuenta certificado, señalado como anexo 1).

En cuanto a la diferencia determinada para el período de 1990, por los Peritos de la Procuraduría General de la República, que asciende a la cantidad de \$ 1.417'872,025.00 (UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTICINCO VIEJOS PESOS 00/100 M. N.), importe que resulta al no considerar como origen de ingresos al Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales, los fondos provenientes del préstamo otorgado a su favor por un saldo a esa fecha de \$ 2.131.218,705.00 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCO VIEJOS PESOS 00/100 M. N.), de los cuales se ejercieron en ese período la cantidad de \$ 1.342'913,025.000 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL VEINTICINCO VIEJOS PESOS 00/100 M. N.).

Cabe hacer notar, el hecho de que al no existir en Autos el contrato de mutuo con interés, que respalde la operación de crédito mencionada, los Peritos de la Procuraduría General de la República, no aceptan el citado préstamo como origen de recursos, sin embargo, en el momento de realizar nuestra revisión, y dar seguimiento a las operaciones, por eventos subsecuentes, se tuvo a la vista copia del cheque número 730233 de fecha 14 de noviembre de 1994 a cargo de la institución de crédito denominada Bancomer, S.A., por la cantidad de N \$ 9'122,804.70 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO NUEVOS PESOS 70/100 M. N.), cheque que

aparentemente cubre el importe del crédito asunto que nos ocupa y convalida la existencia del mismo. (Se anexa fotocopia del cheque número 730233 a cargo de Báncomer, S.A. señalado como anexo 2).

Por otro lado, en el expediente que obra en autos, encontramos un contrato de prestación de servicios profesionales, que suscribió el inculcado, para ejercer funciones como secretario Técnico del Comité de Evaluación del Programa Nacional de Solidaridad a partir del 1 de febrero de 1990, servicios que prestó hasta el 30 de abril de 1992, motivo por el cual consideramos que el inculcado terminó su función como servidor público con fecha 1 de febrero de 1990.

#### PERIODO 1991-1992.

Respecto de este período, se hace constar en autos que el Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales, incrementó su patrimonio con cuatro inmuebles, en cuya adquisición aplicó \$ 3,912.453,000.00 (TRES MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VIEJOS PESOS 00/100 M. N.). Efectivamente el inculcado adquirió esas propiedades, ya que al tener a la vista el informe y avalúos de los inmuebles elaborados por los Peritos en materia de Ingeniería y Arquitectura de la Defensa del Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales, se demuestra la adquisición de los mismos sin que con ello se acepte el origen ilícito de ellos; de la información mencionada se desprende:

- a) Predio rústico denominado "Caltenco", en Tepoztlán, Estado de Morelos, según Escritura Pública No. 8948 del 28 de mayo de 1991, ante la fe publica del notario No. 3 del Estado de Morelos, habiendo pagado por medio del cheque 681398 del 2 de Agosto de 1991 a cargo de la Institución de crédito denominada Bancomer, S. N. C. y por la cantidad de \$ 38.540,000.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL VIEJOS PESOS 00/100 M. N.). Esta Propiedad fue declarada por el inculcado en su Declaración Patrimonial de Conclusión de Encargo del 25 de mayo de 1992. (Se anexa estado de cuenta certificado, señalado como anexo 3).

- b) Lote 22, Condominio Santa María, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco según Escritura Pública No. 7609 del 27 de julio de 1991, ante la fe pública del Notario No. 1 del Estado de Jalisco, habiendo pagado por medio del cheque No. 674113 del 19 de julio de 1991 a cargo de la Institución de Crédito denominada Bancomer, S. N. C. y por la cantidad de \$ 48.913,000.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL VIEJOS PESOS 00/100 M. N.). Esta propiedad fue declarada por el inculcado en su Declaración Patrimonial de Conclusión de Encargo del 25 de mayo de 1992. (Se anexa estado de cuenta certificado, señalado como anexo 4).
- c) Lote F-2, calle Fragatas, Colina de Playa, Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero, según Escritura Pública No. 55543 del 9 de Octubre de 1991, ante la fe pública del Notario No. 60 del D.F., habiendo pagado por medio del cheque No. 674156 del 16 de octubre de 1991 a cargo de la Institución de Crédito denominada Bancomer, S. N. C. y por la cantidad de \$ 225.000,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES VIEJOS PESOS 00/100 M.N.). Esta propiedad fue declarada por el inculcado en su Declaración Patrimonial de Conclusión de Encargo del 25 de mayo de 1992. (Se anexa estado de cuenta certificado, señalado como anexo 5).
- d) Casa habitación en Sierra Cotopatzin No. 126, Lomas de Chapultepec, D. F. según Escritura Pública no. 55398 del 3 de septiembre de 1991, ante la Fe pública del Notario No. 60 del D. F., habiendo sido liquidada mediante la ampliación al crédito otorgado al inculcado por el Sr. Luis Ignacio Gómez Granados por la cantidad de \$ 3.600,000.000.00 (TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES VIEJOS PESOS 00/100 M. N.) (El adeudo mencionado consta según pagare y recibo de dinero, de fecha 3 de septiembre de 1991, que ampara la cantidad asunto que nos ocupa, y que se anexa a la presente pericial señalados como anexos 6 y 7 respectivamente). Esta propiedad fue declarada por el inculcado en su declaración patrimonial de Conclusión de Encargo del 25 de mayo de 1992.

Por lo mencionado en los incisos a, b, c y d, que anteceden, se prueba que las operaciones de compraventa descritas, fueron realizadas en su totalidad con dinero lícito y declaradas en su oportunidad, toda vez que la Declaración Patrimonial por Conclusión

de Encargo que las contiene, se refiere al período comprendido del 1 de enero de 1991 al 30 de abril de 1992.

En relación a la diferencia determinada para el período comprendido del 1 de enero de 1991 al 25 de mayo de 1992, por los Peritos en materia de contabilidad dependientes de la Procuraduría General de la República, los que reportan que asciende a la cantidad de \$ 3.129'775,368.00 (TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO VIEJOS PESOS 00/100 M. N.), importe que resulta de restar al valor de los inmuebles citados en los incisos a, b, c, y d, adquiridos en el ejercicio comprendido del 1 de enero de 1991 al 30 de abril de 1992, la cifra estimada de los ingresos mensuales declarados por el inculcado en la Declaración por Conclusión de Encargo de fecha 25 de mayo de 1992; sin considerar como ya se explicó en el período de 1990, el origen de ingresos al Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales, los fondos provenientes del préstamo otorgado a su favor por un saldo a esa fecha de \$ 6.968'282,992.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS VIEJOS PESOS 00/100 M. N.).

Relativo al crédito otorgado a favor del inculcado, se reitera lo mencionado para los efectos del particular, en el informe relativo al período de 1990, en el sentido de haber tenido a la vista, copia del cheque número 730233, que en el año de 1994 liquida el crédito de referencia, asimismo y en relación a la adquisición del inmueble ubicado en Sierra Cotopatzin número 126 en las Lomas de Chapultepec, que como ya se menciono fue adquirido por préstamo otorgado a favor del inculcado, se nos proporciono, copia del pagare y del recibo de dinero por la cantidad de \$ 3.600'000,000.00 (TRES MIL SEIS CIENTOS MILLONES VIEJOS PESOS 00/100 M. N.), de fecha 3 de septiembre de 1991, que ampara el importe de la adquisición del inmueble; con base a la documental mencionada la cual se anexa a la presente pericial como anexos señalados con los números 6 y 7, se muestra la acumulación del importe del préstamo destinado a la adquisición del inmueble, al saldo total del préstamo manifestado por el inculcado, en diversas Declaraciones Patrimoniales.

## SEGUNDA

De acuerdo al importe de la valuación de bienes del Rancho "MENDOCINAS", según dictamen de los Peritos de la Procuraduría General de la República en materia de valuación, que obra en el expediente y que asciende a la cantidad de N \$ 2.323,550.00 (NUEVOS PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA 00/100 M. N.), es de mencionar que los Peritos en Valuación de Bienes Muebles y Obras de Arte de la Defensa concluyen dando un valor neto de reposición por la cantidad de N \$ 2.158,218.02 (NUEVOS PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 02/100 M. N.), cifra diversa a la determinada por los Peritos de la Procuraduría General de la República.

Debemos aclarar que en el Dictamen oficial de los Peritos de la Procuraduría General de la República, suscrito en oficio No. 2691 de fecha 23 de febrero de 1996, no se señala las fechas de compra de los citados bienes muebles, no se determina su antigüedad, año o período de adquisición, no se identifica su propiedad; en tal virtud, no tenemos la certeza de que los muebles objetados hayan sido adquiridos en las fechas que el inculpado fue funcionario público, a mayor abundamiento, se hace constar, que en los libros de contabilidad que revisamos de la empresa Agropecuaria Mendocinas S. de R. L. de C. V., no aparece dentro del rubro del activo, ningún saldo de cuenta que consigne la cantidad determinada por los Peritos de la Procuraduría General de la República, teniendo solamente, con base al Libro Mayor, de acuerdo al Folio 5 con saldos al 31 de mayo de 1992, las cuentas relativas a bienes muebles que son las siguientes:

CTA. 1240 Equipo de Transporte	\$ 312.318,354.00
CTA. 1250 Equipo de Laboratorio	<u>2.681,000.00</u>
	<b><u>\$ 314.999,354.00</u></b>

Aunque los Peritos de la Procuraduría General de la República, indican cifras superiores, y diferentes a las contenidas en los libros de contabilidad, los valores de los

bienes que se encontraban registrados al 31 de Mayo de 1992 importaban la cantidad de \$ 314.999,354.00 (TRESCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTÁ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO VIEJOS PESOS 00/100 M. N.), integrados de la siguiente forma:

Chevrolet Pick Up	\$ 10'000,000.00
Chevrolet Pick Up	10'000,000.00
Chevrolet Pick Up	20'000,000.00
Camión redilas Dodge	20'000,000.00
Camión redilas Ford	12'000,000.00
Camión redilas Dodge	13'000,000.00
Jeep	10'000,000.00
Pipa	25'000,000.00
Camión volteo Ford	20'000,000.00
Camión redilas Dodge	10'000,000.00
Tractor John Deere	6'000,000.00
Tractor Ford	7'000,000.00
Ford con remolque	10'000,000.00
Empacadora	7'000,000.00
Empacadora	8'500,000.00
Equipo de transporte varias unidades	<u>123'808,354.00</u>
SUMA:	\$ <u>312'308,354.00</u>

Equipo de laboratorio:

Refrigerador	\$	<u>2'681,000.00</u>
--------------	----	---------------------

Con base a todo el análisis expuesto, y la revisión efectuada a la contabilidad de Agropecuaria Mendocinas S. de R. L. de C. V., y los informes, avalúos y documentación a que hacen referencia los Peritos Valuadores en materia de Bienes Muebles y Obras de Arte, no encontramos evidencia que nos lleve a afirmar que los bienes muebles no registrados en contabilidad, fueron adquiridos por el Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales, durante los años en que fue servidor publico.

## TERCERA

Para el inmueble ubicado en calle Tlaloc no. 112 Colonia el Contadero, no manifestado en Declaraciones Patrimoniales del inculpado, y de conforme al dictamen en materia de Ingeniería y Arquitectura de los Peritos de la Procuraduría General de la República que le dan un valor que asciende a la cantidad de N \$ 20.465.000.00 (NUEVOS PESOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL 00/100 M. N.), manifestamos en base al dictamen en materia de Ingeniería y Arquitectura de la Defensa, que este inmueble pertenece a la Inmobiliaria Contadero, S.A. de C. V.

Por otro lado, según la revisión que se llevó cabo a los libros de Actas y de Accionistas, de la empresa denominada "Inmobiliaria Contadero, S.A. de C. V.", el Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales no esta registrado como accionista de la sociedad ni es miembro del Consejo de Administración.

Ahora bien lo anterior se confirma con la resolución de la Ciudadana Licenciada Irma Alcántara de Ramírez, Magistrada del primer Tribunal Unitario del Primer Circuito, en la que se ratificó lo resuelto por el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien excluye al inmueble ubicado en la calle de Tlaloc número 112, Colonia el Contadero, Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal, toda vez, que no quedó acreditado que el inculpado, se hubiese conducido como dueño del mismo, cuando se desempeñó como servidor público.

## CUARTA

Relativo a la objeción determinada por los Peritos de la Procuraduría General de la República, al importe de disponibilidad económica de operaciones financieras por depósitos en cuentas bancarias durante los ejercicios de 1991 y 1992, que asciende a la cantidad de \$ 22.364'269,953.00 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES VIEJOS PESOS), equivalente a \$ 22'364,269.95 (VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 95/100 M. N.) vigentes al año 1996, cifras que son reportadas a partir de la mecánica de cálculo que obra en autos, consistiendo en:

1. Sumar el total de depósitos efectuados en un mes, por cada cuenta de cheques y de valores.
2. Calcular la sumatoria de los totales mensuales de enero a diciembre en el caso del año de 1991 y también para el período de enero al 25 de mayo de 1992, por cada cuenta de cheques y valores.
3. Sumar los depósitos de todas las cuentas de cheques y de valores para 1991 y 1992. En este último año solo se tomaron en cuenta los movimientos efectuados hasta el 25 de mayo de 1992.
4. Se suma el total de depósitos que se llevaron a cabo durante el periodo de enero de 1991 al 25 de mayo de 1992.
5. Este procedimiento también se utilizó para calcular el total de cargos que se realizaron en las cuentas de cheques, y de valores en los periodos señalados.

Sobre los mismos lineamientos, procedimos a determinar la suma de movimientos bancarios, encontrando en algunos casos disparidad con los datos proporcionados por los Peritos de la Procuraduría General de la República.

Por otro lado, se estudió los movimientos entre cuentas (traspasos), a efecto de evitar la duplicidad de los mismos y en consecuencia se tomara como ingresos los movimientos de cuenta de cheques a cuenta de valores o cuenta de valores a cuenta de cheques, así como cuenta de cheques a a cuenta de cheques. Al mismo tiempo, se observó que los Peritos de la Procuraduría General de la República consideran como ingreso sujeto de su objeción, a las partidas de intereses generados por los fondos mantenidos en las cuentas de cheques; del estudio y análisis realizado de los movimientos a efecto de probar su legítimo origen, encontramos:

Cuenta de cheques número 5096575-5 de Bancomer, S.A.  
a nombre de Cristóbal Hidalgo Corrales.

Por lo que se refiere a la cuenta 5096575-5 de la Institución de Crédito denominada Bancomer, se logro identificar los depósitos por los conceptos siguientes:

Intereses ganados.- Se sumaron de los estados de cuenta los rubros relativos a intereses ganados en el mes, arrojando un importe para el periodo del 1 de enero de 1991 al 30 de abril de 1992 que asciende a la cantidad de \$ 66'399,420.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE VIEJOS PESOS 00/100).

Dividendos obtenidos.- Se revisó copias de estados de cuenta, copia de fichas de depósitos y copias de cheques que amparan el movimiento de dividendos decretados y recibidos de la empresa Construcciones Maparo, S.A., y que asciende a la cantidad de \$ 6.940'340,000.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES TESCIENTOS CUARENTA MIL VIEJOS PESOS 00/100).

Se anexan a la presente pericial copia de ficha de depósito a la cuenta 5096575-5 de Bancomer, que ampara los cheques 71444 y 71445 a cargo de Multibanco Comermex, Ficha de depósito a la cuenta 5096575-5 de Bancomer, que ampara el cheque 71450 a cargo de Multibanco Comermex, ficha de depósito a la cuenta 5096575-5 de Bancomer, que ampara el cheque 907293 a cargo del Banco del Atlántico, ficha de depósito a la cuenta 5096575-5 de Bancomer, que ampara el cheque 1576845 a cargo de Multibanco Comermex, copia parcial de las Actas de Asambleas de Accionistas de fechas 31 de marzo de 1991 y 15 de abril de 1991, en las que se decreta el pago de dividendos de la empresa CONSTRUCCIONES MAPARO, S.A. DE C.V., toda esta documentación ampara los dividendos obtenidos y mencionados anteriormente, documental que se señala como anexo 11, con siete fojas.

Traspaso de Probursa.- Se revisó mediante el cruce de movimientos en los estados de cuenta, los traspasos depositados en la cuenta de cheques Bancomer número 5096575-5, cuyo origen fue la cuenta de inversión de Probursa número 77512-2 por el periodo comprendido del 1 de enero de 1991 al 30 de abril de 1992 y cuyo monto ascendió a \$ 7.030'852,000.00 (SIETE MIL TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VIEJOS PESOS 00/100)

Traspaso de Invermexico.- Se revisó los ingresos depositados en la cuenta Bancomer número, 5096575-5, cuyo origen fue la cuenta de inversiones de Invermexico número 01-09-001833-3, por el período comprendido del 1 de enero de 1991 al 30 de abril de 1992 y cuyo monto ascendió a la cantidad de \$ 39'312,004.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATRO VIEJOS PESOS 00/100 )

Depósitos por sueldos.- Se revisó los ingresos declarados para efecto de Impuesto sobre la Renta, y se comparó cruzando a depósitos por ese concepto con los estados de cuenta, determinando que los ingresos por ese concepto ascendió a la cantidad de \$ 325'047,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL VIEJOS PESOS 00/100)

Cheque devueltos.- Se procedió a sumar los importes de los cheque devueltos por le banco, los que en el momento de ser rechazados para su pago e ingresados a la cuenta, aparecen en los estados de cuenta como cantidades abonadas al cuentahabientes, las que incorrectamente los Peritos de la Procuraduría General de la República, también consideran ingresos; el importe total por este concepto para el período comprendido del 1 de enero de 1991 al 30 de abril de 1992, ascendió a la cantidad de \$ 256'040,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA MIL VIEJOS PESOS 00/100).

Con base a lo manifestado en los párrafos anteriores, se comprueba que la suma de los depósitos por los conceptos mencionados a la cuenta 5096575-5 de Bancomer, para el período comprendido del 1 de enero de 1991 al 30 de abril de 1992, son depósitos lícitos y que ascendieron a la cantidad de \$ 14.657'990,420.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE VIEJOS PESOS 00/100) (Se anexan estados de cuenta de la cuenta Bancomer número 5096575-5, de los meses de enero de 1991 a mayo de 1992, señalados como anexo 8, con 56 fojas).

Ahora bien, al comparar la cantidad comprobada por los diferentes conceptos indicados anteriormente, con la cifra objetada de los Peritos de la Procuraduría General de la República que determinan la cantidad de \$ 14.660'226,505.00 (CATORCE MIL

SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCO VIEJOS PESOS 00/100), arroja una diferencia que asciende a la cantidad de \$ 2'236,081.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN VIEJOS PESOS 00/100).

Cuenta de cheques número 5130798-1 de Bancomer, S.A.  
a nombre de Carmela Soprano Miravalle

Por lo que se refiere a la cuenta 5130798-1 de la Institución de Crédito denominada Bancomer, se logro establecer los depósitos por los conceptos siguientes:

Intereses Ganados.- Se sumaron de los estados de cuenta los rubros relativos a los intereses ganados en el mes, arrojando un importe para el período del 1 de enero de 1991 al 30 de abril de 1992, que asciende a la cantidad de \$ 8'478,040.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA VIEJOS PESOS 00/100).

Trasposos Bursátil.- Se observó que la cuenta maestra que se menciona, servia como cuenta eje, para inversión en valores bursátiles denominados Ficomer, valores que al ser vendidos, el importe de la venta se abona a la cuenta de cheques, teniendo en consecuencia una inversión a la vista, contratada con la misma Institución de crédito manejando sus movimientos a través de la cuenta eje; por lo que sus trasposos de bursátil a fondos en chequera los que fueron tomados por los Peritos de la Procuraduría General de la República, como depósitos que aumentaban la capacidad económica y financiera del inculpado, no son otra cosa que un simple traspaso de fondos, de inversiones en valores bursátiles, a fondos disponibles en chequera.

Con base a lo anterior manifestamos, que por este concepto, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 1991 al 30 de abril de 1992, se deposito a la cuenta de cheques la cantidad de \$ 200'930,106.00 (DOSCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SEIS VIEJOS PESOS 00/100)

Traspaso de Probursa.- Se revisó mediante el cruce de movimientos en los estados de cuenta, los trasposos depositados en la cuenta de cheques Bancomer 5130798-1, cuyo

origen fue la cuenta de inversión Probursa número 99862-5, por el período comprendido del 1 de enero de 1991 al 30 de abril de 1992 y cuyo monto ascendió a \$ 298'900,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL VIEJOS PESOS 00/100)

Traspaso de Bancomer cta. 5209383-8.- Se revisó mediante el cruce de movimientos en los estados de cuenta, los traspasos depósitos en la cuenta de Bancomer 5130798-1, cuyo origen fue la cuenta de cheques Bancomer 5209383-8, ambas a nombre del mismo cuenta habiente Sra. Carmela Soprano Miravalle, cónyuge del inculcado, y que ascendieron durante el periodo comprendido del 1 de enero de 1991 al 30 de abril de 1992 a la cantidad de \$ 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100)

Honorarios.- De conformidad a escrito dirigido a la ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL, recibido y sellado por Oficialía de Partes con fecha 18 de marzo de 1996, (Se anexa copia del folio 1 y 11 del escrito de referencia), se hace mención al depósito que por este concepto se efectuó el día 9 de enero de 1992, razón por al que se concluye que, durante el período comprendido del 1 de enero de 1991 al 30 de abril de 1992 percibió ingresos por honorarios profesionales que ascendieron a la cantidad de \$ 20.000,000.00 (VEINTE MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M. N.)

Donaciones familiares.- De igual forma fuimos informados, de dos depósitos realizados a la cuenta asunto que nos ocupa, uno por \$ 25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100) y otro por \$ 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100) ambos como regalos familiares de Rossana Paola Aguilar Solares (hija) y otro de Hilda Solares (madre) respectivamente.

Cheques Devueltos .- Se procedió a sumar los importes de los cheques devueltos por le banco, los que en el momento de ser rechazados para su pago e ingresados a la cuenta, aparecen en los estados de cuenta como cantidad abonada al cuenta habiente, las que incorrectamente los Peritos de la Procuraduría General de la República, también consideran ingresos; el importe total por este concepto para el período comprendido del 1 de enero de 1991 al 30 de abril de 1992, ascendió a la cantidad de \$ 199'365,107.00

(CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETEVEJOS PESOS 00/100)

Depósitos Varios.- Dentro de este rubro se contempla básicamente las aportaciones y entregas hechas por el inculcado, a efecto de cubrir los gastos del hogar familiar como son: gastos de manutención, sociales, menaje, pago de servicios, impuestos prediales, etc., los que durante el período comprendido del 1 de enero de 1991 al 30 de abril de 1992, ascendió a la cantidad de \$ 696'949,985.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO VIEJOS PESOS 00/100 ).

Cabe hacer notar, que de las partidas que se contemplan en este rubro se cruzo algunos movimientos a efecto de corroborar la información que nos fue proporcionada, sin poder identificar la totalidad de los mismos toda vez que se procedió a llevar a cabo algunas pruebas selectivas, logrando la identificación de algunas de ellas.

Con base a lo mencionado anteriormente y en relación a la cuenta Bancomer número 5130798-1, para el período comprendido del 1 de enero de 1991 al 30 de abril de 1992, sus depósitos ascienden a la cantidad de \$ 1.459'623,238.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO VIEJOS PESOS 00/100), cantidad diversa a la determinada por los Peritos de la Procuraduría General de la República.

Ahora bien al comparar la cantidad del total de los depósitos que por los conceptos señalados anteriormente, se hicieron a la cuenta Bancomer 5130798-1, con la cifra objetada por los Peritos de la Procuraduría General de la República que determinan la cantidad de \$ 1.410'516,499.00 (UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES, QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE VIEJOS PESOS 00/100 M. N.), arroja una diferencia que asciende a la cantidad de \$ 49'106,739.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE VIEJOS PESOS 00/100) depositado de mas, y explicado el origen los fondos, con base a los párrafos que anteceden. ( Se anexan

estados de cuenta de la cuenta 5130798-1, de Bancomer, de enero de 1991 a abril de 1992 señaladas como anexo 10 con 36 fojas).

Cuenta de cheques número 5209383-8 de Bancomer, S.A.  
a nombre de Carmela Soprano Miravalle

Por lo que se refiere a la cuenta 5209383-8 de la Institución de Crédito denominada Bancomer, se logró establecer el origen de los depósitos por los conceptos siguientes:

Traspos de Bancomer cuenta 5130798-1.- Se revisó mediante el cruce de movimientos en los estados de cuenta, los traspos depositados en la cuenta de cheques Bancomer numero 5209383-8, cuyo origen fue la cuenta de cheques Bancomer numero 5130798-1, ambas a nombre del mismo cuenta habiente, Sra. Carmela Soprano Miravalle, cónyuge del inculgado, y que ascendieron durante el periodo comprendido del 1 de enero de 1991 al 30 de abril de 1992 a la cantidad de \$ 3'000,000.00 (TRES MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100)

Traspos de Probursa cuenta 99862-5.- Se revisó mediante el cruce de movimientos en los estados de cuenta, los traspos depositados en la cuenta Bancomer numero 5209383-8, cuyo origen fué la cuenta de inversión Probursa numero 99862-5, ambas a nombre del mismo cuenta habiente Sra. Carmela Soprano Miravalle, cónyuge del inculgado, y que ascendieron a la cantidad de \$ 28'000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100)

Depósitos varios.- Dentro de este rubro se contempla básicamente las aportaciones y entregas hechas por el inculgado, para gastos de manutención, vestido, menaje de casa , pago de servicios y otros insumos necesarios para el gasto familiar, los que durante el período comprendido del 1 de enero de 1991 al 30 de abril de 1992, ascendió a la cantidad de \$ 103'800,000.00 (CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL VIEJOS PESOS 00/100).

Es de hacer notar, que las partidas que se contemplan en este rubro, se cruzó algunos movimientos a efecto de corroborar la información que nos fue proporcionada, sin

poder identificar la totalidad de los mismos, toda vez que se procedió a llevar a cabo algunas pruebas selectivas, logrando la identificación de algunas de ellas.

Con base a lo mencionado anteriormente y en relación a la cuenta de Bancomer numero 5209383-8, para el periodo comprendido del 1 de enero de 1991 al 30 de abril de 1992, sus depósitos ascienden a la cantidad de \$ 134'800,000.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL VIEJOS PESOS 00/100), cantidad diversa a la determinada por los Peritos de la Procuraduría General de la República en materia de contabilidad.

Ahora bien, al comparar la cantidad del total de los depósitos que por los conceptos señalados anteriormente, se hicieron a la cuenta Bancomer, 5209383-8, con la cifra objetada por los Peritos en materia de contabilidad de la Procuraduría General de la República, que determinan la cantidad de \$ 97'834,877.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE VIEJOS PESOS 00/100), arroja una diferencia que asciende a la cantidad de \$ 36'965,123.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRÉS VIEJOS PESOS 00/100) depositado de más y explicado el origen de los fondos con base a los párrafos anteriores.

Cuenta de valores 77512-2 de Probursa  
a nombre de Cristóbal Hidalgo Corrales

Traspaso de Bancomer cuenta numero 5096575-5.- Se revisó mediante el cruce de movimientos en los estados de cuenta, los traspasos depositados en la cuenta de inversiones Probursa 77512-2, cuyo origen fue la cuenta de cheques Bancomer 5096575-5, ambas a nombre del Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales y que ascendieron durante el periodo comprendido del 1 de enero de 1991 al 30 de abril de 1992 a la cantidad de \$ 6,084'272,000.00 (SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VIEJOS PESOS 00/100), cifra igual a la determinada por los Peritos de la Procuraduría General de la República.

A mayor abundamiento, y en adición a los cruces de cuenta mencionados en el párrafo anterior, se anexa copia del cheque No. 681383 de la cuenta Bancomer 5096575-5 a nombre del inculcado, por medio del cual se ampara uno de los traspasos realizados entre los fondos provenientes de dividendos obtenidos, realizados entre la cuenta Bancomer y la cuenta de inversión Probursa. (anexo 12)

Ahora bien, para mayor abundamiento, es de hacer notar que los fondos traspasados de la cuenta de cheques Bancomer numero 5096575-5, a la cuenta de inversiones de Probursa numero 77512-2, en su totalidad provienen de los dividendos recibidos de la empresa denominada CONSTRUCCIONES MAPARO, S.A. de C. V., en la cual el Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales tenia inversión en su calidad de Accionista.

Por otro lado, es de hacer notar, que los dividendos mencionados en el párrafo anterior, también aparecen como depósitos efectuados a la cuenta de cheques Bancomer numero 5096575-5, como quedó demostrado en el análisis reportado bajo ese rubro, en el cuerpo de la presente pericial. (se anexan estados de cuenta de los meses de abril de 1991 a abril de 1992, señalados como anexo 13 con 10 fojas)

Cuenta de valores número 99862-5 de Probursa  
a nombre de Carmela Soprano Miravalle

Traspasos de Invermexico.- El depósito inicial o de apertura de la cuenta de Inversión número 99862-5 de Probursa, se genera, del traspaso de la cuenta de inversión número 07-10-010316-2 de INVERMEXICO, por la cantidad de \$ 240'106,964.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO VIEJOS PESOS 00/100)

Traspaso de Bancomer 5130798-1.- Se revisó mediante el cruce de movimientos en los estados de cuenta, los traspasos depositados en la cuenta de inversión de Probursa, cuyo origen fue la cuenta de cheques número 5130798-1 de Bancomer, ambas a nombre de la Sra. Carmela Soprano Miravalle, cónyuge del inculcado, y que ascendieron durante el periodo del 1 de enero de 1991 al 30 de abril de 1992 a la cantidad de \$ 105'000,000.00 (CIENTO CINCO MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100).

Rentas y otros.- Los depósitos realizados dentro de este rubro, corresponden al importe de rentas cobradas y otras disposiciones de dinero que la Sra. Soprano invirtió en la cuenta de inversión asunto que nos ocupa, ascendiendo en el periodo comprendido del 1 de enero de 1991 al 30 de abril de 1992, a la cantidad de \$ 196'009,160.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NUEVE MIL CIENTO SESENTA VIEJOS PESOS 00/100).

Con base a lo manifestado en los párrafos anteriores, se muestra que la suma de los depósitos por los conceptos mencionados a la cuenta de inversión número 99862-5 de Probursa, para el periodo comprendido del 1 de enero de 1991 al 30 de abril de 1992, asciende a la cantidad de \$ 541'116,124.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO VIEJOS PESOS 0/100), cantidad diversa a la determinada por los Peritos de la Procuraduría General de la República, que reportan la cantidad de \$ 111'420,072.00 (CIENTO ONCE MILLONES, CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y DOS VIEJOS PESOS 00/100), teniendo en consecuencia una diferencia de \$ 429'696,052.00 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS VIEJOS PESOS 00/100), depositado de más y explicado el origen de los fondos con base a los párrafos anteriores. (se anexan estados de cuenta de los meses de abril de 1991 a abril de 1992, señalados como anexo 14 con 20 fojas).

Tras del análisis y estudio de las cuentas objetadas por los Peritos de la Procuraduría General de la República, en materia de Contabilidad, expuesto anteriormente, explicando el origen de los depósitos de todas y cada una de las cuentas, separando y desglosando por conceptos el importe de los mismos, concluimos que:

1. La cantidad determinada por los Peritos de la Procuraduría General de la República en materia de Contabilidad asciende a \$ 22,364.269,953.00 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES VIEJOS PESOS 00/100 M. N.)

2. Siguiendo la mecánica de cálculo de los Peritos de la Procuraduría General de la República, procedimos a sumar los movimientos de las cuentas objetadas, obteniendo como resultado, que la suma de las diversas cuentas ascienden a la cantidad de \$ 22,877.801,786.00 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS VIEJOS PESOS 00/100 M. N.).
3. Que la diferencia de \$ 513.531,833.00 (QUINIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS TRENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES VIEJOS PESOS 00/100), equivalente a \$ 513,531.83 (QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 83/100 M. N.), representa partidas aparentemente no consideradas por los Peritos de la Procuraduría General de la República, sin que nosotros podamos determinar la causa de tal diferencia, al desconocer las partidas que fueron tomadas en cuenta en su dictamen, sin embargo, con base al análisis presentado en el cuerpo de esta pericial, se demostró el origen de los fondos a todas y cada una de las cuentas objetadas.

#### QUINTA

En relación al importe del saldo de la cuenta número 80187-2-05 de Banco Mexicano SOMEX, que determinan los señores Peritos de la Procuraduría General de la República, y que reportan saldo al mes de mayo de 1992 por la Cantidad de \$ 22,016.284,002.00 (VEINTIDOS MIL DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOS VIEJOS PESOS 00/100 M. N.), nos permitimos manifestar:

El haber tenido a la vista los estados de cuenta que obran en el expediente, encontrando que la cuenta se encuentra a nombre de JUAN JOSE GONZALEZ CADENA, razón por la que no podemos hacer constar que los fondos manejados en dicha cuenta tengan relación con el inculpado, a mayor abundamiento, manifestamos que al someter a estudio el movimiento que reflejan los estados de cuenta que obran en el expediente, mediante algunas pruebas selectivas, no se encontró ningún movimiento que la

relacione con las cuentas bancarias o de valores que usualmente manejaba el Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales.

#### SEGUNDA DE AMPLIACION DE DICTAMEN

Relativo al importe de disponibilidad económica de operaciones financieras por depósitos en la cuenta de cheques numero 1890849-2 de la Institución de Crédito denominada Banca Cremi, a nombre de OMAR MONROY MORALES, que asciende a la cantidad de \$ 107.544'834,909.29 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE VIEJOS PESOS 29/100 M. N.), equivalente a \$ 107'544,834.90 (CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 90/100 M. N.) nos permitimos manifestar, el haber tenido a la vista los Estados de Cuenta que obran en el expediente, pudiendo percatarnos, que dicha cuenta se encuentra a nombre de persona diversa del inculpado, así como la existencia de tarjeta de segunda firma, con autorización para librar cheques de la misma, a nombre de persona diversa a la del inculpado, razón por la que no podemos hacer constar que los fondos manejados en dicha cuenta, tengan relación con el inculpado.

Ahora bien, como ya se mencionó anteriormente, tuvimos a la vista el expediente que obra en Autos encontrando un contrato de prestación de servicios profesionales, que suscribió el Ing. Cristóbal Hidalgo Corrales para ejercer funciones como Secretario Técnico del Comité de Evaluación del Programa Nacional de Solidaridad, a partir del 1 de febrero de 1990, servicios que prestó hasta el 30 de abril de 1992, motivo por el cual consideramos que el inculpado terminó su función como servidor publico el 1 de febrero de 1990.

De igual forma, nos percatamos que el movimiento de la cuenta número 1890849-2 de Banca CREMI, que se le objeta al inculpado en nuestra opinión no ameritaba mayor análisis, toda vez, que la misma fue abierta a nombre de persona diversa del inculpado y su movimiento se inició con posterioridad a sus funciones como servidor público.

Por otro lado manifestamos, el haber tenido a la vista la denuncia en contra del C. Cristóbal Hidalgo Corrales por la presunta comisión de hechos posiblemente delictuosos, de fecha 15 de diciembre de 1995, formulada por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, signada por el Director General Adjunto de Asuntos Penales, Lic. Ignacio César Negrete Casas, en la que no aparece la cuenta de cheques contenida en la segunda conclusión de ampliación del dictamen pericial en materia de Contabilidad emitido por los Peritos de la Procuraduría General de la República.

Por ultimo queremos manifestar, que los Peritos de la Procuraduría General de la República incurrieron en una serie de deficiencias e inexactitudes, a través de su dictamen como son:

- a) El no ser consistentes, ya que en los primeros años, manejan por diferencia importes que obtienen de saldos de cuentas bancarias de un ejercicio a otro y, es hasta los años de 1991 y 1992, cuando de los estados de cuenta bancarios, suman los abonos reportados por las instituciones de crédito en sus estados de cuenta.
- b) En el caso de los abonos a las cuentas bancarias toman en su conjunto el total de ellos, sin distinguir si se refiere a depósitos o se refiere a traspasos, cheques devueltos o algún otro concepto, que no necesariamente se debe considerar cuantificable para ingresos, como sucedió, denotando con ello inexactitud en sus afirmaciones, sin obtener la convicción de la autenticidad de los hechos que afirman.
- c) Asimismo para el caso de la cantidad determinada por la supuesta propiedad de los bienes muebles relativos al Rancho denominado "Mendocinas" en que no señalan como lo hacen en las objeciones relativas a inmuebles y aumentos en la capacidad económica y financiera para los años de 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992, sino que se concretan a globalizar en una sola partida, determinando una diferencia en la que no prueban fechas de adquisición, antigüedad, propiedad, y en que año se aplica la supuesta inversión.

- d) El no allegarse de información suficiente y competente, que les permitiera con certeza demostrar la propiedad del inculpado en ciertos inmuebles que se le imputan; como es el caso, entre otros del departamento 107 del edificio ubicado en el No. 101 de la calle de Tezoquipa y la casa habitación de Av. Reforma No. 1765 ambos en la Ciudad de México.
- e) Como ya se ha mencionado en el cuerpo del presente dictamen, no tomaron en cuenta los recursos económicos y financieros con los que contaba el inculpado al inicio de su gestión como funcionario público, y no haber dado seguimiento al incremento que fueron teniendo en virtud de su recapitalización, con lo que se demuestra que en su oportunidad tenía la capacidad financiera para realizar inversiones de diferente tipo.

El presente dictamen lo hacemos conforme a nuestro leal saber y entender, aplicando las Normas y Procedimientos de Auditoria y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, expedidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., conforme a la documentación que tuvimos a la vista y que obra en el expediente, y otra diversa la cual se anexa y forma parte de la presente pericial.

México, D. F. a 19 de diciembre de 1996

Atentamente.

C.P. Enrique Bringas Rubio  
Cédula Profesional No. 190684

C.P. Carlos Aguilar Franco  
Cédula Profesional No. 253368

**RATIFICACION DE PERICIAL DEL DICTAMEN  
EN MATERIA DE CONTABILIDAD**

EN LA CIUDAD DE MEXICO, D. F., SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 28 DEL MES DE DICIEMBRE DE 1996, PRESENTE EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO, LOS C.P. ENRIQUE BRINGAS RUBIO Y CARLOS AGUILAR FRANCO, QUIENES SE IDENTIFICAN CON SUS CEDULAS PROFESIONALES

NUMEROS 190684 Y 253368, RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, DICEN QUE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL DICTAMEN EN MATERIA DE CONTABILIDAD Y QUE RECONOCEN COMO SUYAS LAS FIRMAS QUE CALZAN, FIRMANDO PARA DAR CONSTANCIA.- DAMOS FE.-

C.P. ENRIQUE BRINGAS RUBIO

C.P. CARLOS AGUILAR FRANCO

#### ANEXOS

1. Estados de cuenta certificado de la cuenta 5096575-5 de Bancomer, S. N. C. del mes de junio de 1990 (4 fojas).
2. Copia simple del cheque 730233 del 14 de noviembre de 1994 a cargo de Bancomer, S.A.
3. Estados de cuenta certificado de la cuenta 5096575-5 de Bancomer, S. N. C. del mes de agosto de 1991 (4 fojas).
4. Estados de cuenta certificado de la cuenta 5096575-5 de Bancomer, S. N. C. del mes de julio de 1991 (4 fojas).
5. Estados de cuenta certificado de la cuenta 5096575-5 de Bancomer, S. N. C. del mes de octubre de 1991 (6 fojas).
6. Pagaré de fecha 3 de septiembre de 1991.
7. Recibo de dinero de fecha 3 de septiembre de 1991.

8. Estados de cuenta certificado de la cuenta 5096575-5 de Bancomer, S. N. C. de los meses de enero de 1991 a mayo de 1992 ( 56 fojas ) .
9. Copia simple de escrito dirigido a Administración General de Auditoría Fiscal Federal de fecha 18 de marzo de 1996 (2 fojas) (Página 31 del presente Dictamen).
10. Estados de cuenta certificados de la cuenta 5130798-1 de Bancomer, S. N. C. de los meses de enero de 1991 a abril de 1992 (36 fojas).
11. Copias simples de fichas de depósitos a la cuenta 5096757-5 de Bancomer, S. N. C. y copia simple del folio 26, 27 y 28 del libro de actas de Construcciones Maparo, S.A. de C. V. (7 fojas).
12. Copia simple del cheque 681383 de la cuenta 509657-5 de Bancomer, S. N. C.
13. Estados de cuenta de valores certificados de Casa de Bolsa Probursa de los meses de marzo de 1991 a junio de 1991, de octubre de 1991, diciembre de 1991 y marzo de 1992 (10 fojas).
14. Copias simples de Estado de cuenta de Probursa de la cuenta 99862-5 de los meses de abril de 1991 a abril de 1992. (20 fojas).

#### **4.5 DICTAMEN PRESENTADO POR EL PERITO TERCERO EN DISCORDIA**

EXPEDIENTE CAUSA PENAL 36/97-I

INCULPADO: CRISTÓBAL HIDALGO CORRALES  
Y OTROS

JUICIO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

C. JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO  
EN MATERIA PENAL  
EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

RAFAEL SILVA RAMÍREZ, perito tercero en discordia en materia de contabilidad, con personalidad debidamente acreditada en el juicio que al rubro se cita, me permito rendir mi peritaje, conforme a mi leal saber y entender, sobre la documentación que tuve a la vista y que obra en el expediente.

- I. Del estudio practicado a la declaración inicial del 8 de febrero de 1983, presentada por el ingeniero Cristóbal Hidalgo Corrales, se desprende que su patrimonio (sin incluir bienes inmuebles y muebles) era de la cantidad de \$ 62'274,403.00 (sesenta y dos millones doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos tres viejos pesos 00/100 M. N.). Este patrimonio estaba formado por dos partidas: "Inversiones" (bancos y otros valores de pronta realización) por la cantidad de \$37'524,403.00 (treinta y siete millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos tres viejos pesos 00/100 M. N.) y por "Otras Inversiones" (inversiones a plazo fijo), por la cantidad de \$ 24'750,000.00 (veinticuatro millones setecientos cincuenta mil viejos pesos 00/100 M. N.)

Por lo anterior, puedo afirmar que su disponibilidad real no era la cantidad de \$ 62'273,760.00 (sesenta y dos millones doscientos setenta y tres mil setecientos sesenta viejos pesos M. N.), como argumentan los peritos por parte de la defensa, sino de \$ 37'524,403.00 (treinta y siete millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos tres viejos pesos 00/100 M. N.).

Fundamento contable: Boletín C-1 de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados<sup>25</sup>, que a la letra dice "El renglón de efectivo

---

<sup>25</sup> Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados *Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.*  
Décimotercera impresión 1998. México

debe estar constituido por moneda de curso legal o sus equivalentes, propiedad de una entidad y disponibles para la operación, tales como: depósitos bancarios en cuentas de cheques, giros bancarios, telegráficos o postales, monedas extranjeras y metales preciosos amonedados"

Procedimiento de auditoría:

Inspección física de las declaraciones patrimoniales desde su inicio de encargo hasta las declaraciones anuales a la fecha de la observación.

- II. Por lo que respecta al inmueble ubicado en calle de Árbol del Fuego 91-B número 6, de la Colonia Candelaria Coyoacán, D. F., éste no está incluido como adquisición en la declaración anual de 1984; sin embargo, el ingeniero Hidalgo Corrales lo reporta como propiedad de él en su declaración de Conclusión de Encargo que presentó el 25 de mayo de 1992, en la que da como fecha de adquisición el 9 de abril de 1984, con un valor de \$ 3'772,000.00 (tres millones setecientos setenta y dos mil viejos pesos 00/100 M. N). Por esto la autoridad tiene razón en observar esta partida. Es importante señalar que en 1984 sus hijos Mariana Margarita y Juan José Hidalgo Soprano tenían 10 y 8 años respectivamente, por ello realiza la donación hasta el 23 de noviembre de 1993; es decir, más de nueve años después.

Procedimientos de auditoría:

Inspección de las declaraciones patrimoniales, presentadas por el señor Hidalgo Corrales, de la escritura de compra venta y de la escritura de donación.

- III. En cuanto al inmueble ubicado en el número 104 del edificio B-6, de la Avenida Copilco 76, el ingeniero Hidalgo Corrales también reconoce la adquisición de esta propiedad en la declaración de Inicio de Encargo, que presentó el 28 agosto de 1986; ahí manifiesta como fecha de adquisición el 11 de septiembre de 1984 y con un valor de \$2'520,000.00 (dos millones quinientos veinte mil viejos pesos 00/100 M. N.).

El señor Carlos Ladrón de Caminos en la declaración ministerial, el 26 de abril de 1995, manifiesta que el señor Federico Blas es amigo íntimo del acusado. El señor Blas resulta ser el esposo de la señora Amparo Liliana Campos Lapuente quien de acuerdo con los peritos de la defensa, es la propietaria del inmueble, por lo que el señor Hidalgo Corrales sí resulta ser propietario de dicho inmueble en la fecha consignada por la autoridad.

Procedimiento de auditoría:

Inspección de las declaraciones patrimoniales, correspondientes a los años de 1984 y 1986. Análisis de la declaración ministerial de fecha 26 de abril de 1995.

- IV. En relación con el inmueble en Cerrada de los Pensamientos núcleo "B" lote 2, casa 2, en el Conjunto Rinconada Florida de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, la señorita Claudia Andrea Aguilar Solares aparece como compradora del inmueble, según escritura pública 8,373. Es de observarse que el señor Hidalgo Corrales reportó, en su declaración anual de 1983 y hasta la declaración anual de 1988, a la mencionada señorita como dependiente económico en su calidad de hijastra, por ello considero que le es aplicable la disposición expresa del artículo 87 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que hasta su declaración de Inicio de Encargo, presentada el 28 de agosto de 1986, reconoce por primera vez que su cónyuge y/o dependientes tienen inversiones y bienes muebles propios.

Del análisis a la escritura de compraventa número 8,373 con fecha del 6 de junio de 1985, se desprende que la señorita Claudia Andrea Aguilar Solares declaró ser estudiante y no causar el Impuesto sobre la Renta, lo que significa que no contaba con recursos propios para realizar la compra de dicho inmueble, que era de \$ 1'500,000.00 (un millón quinientos mil viejos pesos 00/100 M. N.).

Procedimientos de auditoría:

Inspección de las declaraciones patrimoniales correspondientes.

- V. En cuanto a los lotes 8 y 16, secciones IV y III, respectivamente, del Conjunto Campestre de las Fuentes, en Valle de Bravo, Estado de México, después de analizar la escritura número 2,368 de fecha 23 de junio de 1987, otorgada ante el Notario Público número uno de Sultepec, Estado de México, licenciado Eduardo Casasola López, en la que consigna la compraventa de dichos inmuebles, considero al igual que los peritos por parte de la defensa, que los señores Cristóbal Hidalgo Corrales y Carmela Soprano Miravalle compraron en copropiedad por partes iguales dichos terrenos. Por lo tanto, el ingeniero Cristóbal Hidalgo Corrales era propietario solo del 50% de dichos terrenos. Cabe mencionar que en la declaración anual correspondiente al ejercicio de 1986, el acusado manifestó en el cuadro 21 "Observaciones y Aclaraciones" que su esposa ya tenía ingresos propios, como subdirectora de Estudios Económicos de la Dirección General de Intermediarios de la Comisión Nacional de Valores:

Se observa por el examen de la Declaración Patrimonial Anual del ejercicio de 1986, que el señor Cristóbal Hidalgo Corrales manifiesta una erogación por concepto de estos terrenos por la cantidad de \$18'598,410.00 (dieciocho millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos diez viejos pesos 00/100 M. N.), en lugar de \$ 2'100,000.00 (dos millones cien mil viejos pesos 00/100 M. N.), importe del valor real de compra de dichos inmuebles (50% de los \$ 4'200,000.00 viejos pesos 00/100 M. N.), por este motivo se justifica parcialmente la opinión de la parte actora.

Procedimientos de auditoría:

Inspección de las declaraciones patrimoniales y de la escritura de compra venta referente a la operación.

- VI. El ingeniero Cristóbal Hidalgo Corrales manifestó en su declaración anual del ejercicio de 1986, presentada el 26 de mayo de 1987, que el 26 de noviembre de 1986 vendió los condominios 104 y 107 del edificio ubicado en Tezoquipa, barrio del Niño Jesús, Tlalpan, Distrito Federal, en la cantidad de \$12'000,000.00 (doce millones de viejos pesos 00/100 M. N.) cada uno, situación que sería correcta desde el punto de vista contable, ya que de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, el ingreso debe registrarse en el momento en que se obtiene, independientemente de la fecha en que se escriture. Sin embargo, después de analizar la escritura número 80,332 del 28 de junio de 1983, pasada ante la fe del Notario Público 30 del Distrito Federal, licenciado José Hernández Mont, se confirma la adquisición de los dos inmuebles citados anteriormente, así manifestados en su declaración anual del ejercicio de 1983 como adquisiciones del ejercicio, en la cantidad de \$ 3'500,000.00 (tres millones quinientos mil viejos pesos 00/100 M. N.) cada uno. Posteriormente, el señor Hidalgo Corrales modifica el valor de compra de éstos inmuebles a \$ 1'363,857.00 (un millón trescientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete viejos pesos 00/100 M. N.) y de \$1'287436.00 (un millón doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y seis viejos pesos 00/100 M. N.), respectivamente, en su declaración de Inicio de Gestión, del 28 de agosto de 1986.

En cuanto a la enajenación de estos dos inmuebles, concluyo que el condominio 104 no fue vendido, como dice el señor Cristóbal Hidalgo Corrales el 26 de noviembre de 1986, en su declaración presentada el 26 de mayo de 1987. Afirmando lo anterior toda vez que el avalúo realizado por los señores arquitectos Juan Ramón Santos y Salvador Carrillo Medina, de fecha 11 de diciembre de 1996, sólo consigna la operación de compraventa entre el acusado como comprador y la Inmobiliaria Maparo, S.A. como vendedora.

En el caso del condominio 107, en efecto el señor Hidalgo Corrales donó a sus hijos Mariana Margarita y Juan José Hidalgo Campos la nuda propiedad de dicho inmueble y el usufructo vitalicio a la madre de los menores, señora Ana María Campos Rodríguez, según consta en la escritura pública 28,485, pasada ante le fe del Notario Público 96 del Distrito Federal, licenciado Mario Balderas Cano.

Todo lo anterior hace suponer que el Ingeniero Hidalgo, realmente no obtuvo ingresos por la cantidad de \$ 24'000,000.00 (veinticuatro millones de viejos pesos 00/100 M N.) que dijo obtener en el ejercicio de 1986.

Procedimientos de auditoría:

Inspección de las declaraciones patrimoniales, verificación aritmética y cotejo de documentos.

- VII. El inmueble denominado Ex Hacienda Guadalupe Mendocinas en efecto fue comprado el 27 de marzo de 1987 por la sociedad mercantil denominada "Sociedad Agropecuaria Mendocinas", S. de R. L. de C. V., de la cual el señor Hidalgo Corrales es socio mayoritario desde el 9 de mayo de 1988, según el dictamen pericial rendido el 12 de septiembre de 1996 por los señores contadores públicos Federico Soto Rocha y Miguel Ángel de Santiago y Gómez, en defensa del señor Juan Gómez Blanco, socio minoritario de la sociedad antes referida.

Desde mi punto de vista, la parte actora tiene la razón al presentar como prueba la Averiguación Previa SE/006/95-03 de fechas 23 y 29 de marzo, 17 y 18 de abril de 1995, donde declaran los señores Jesús Pérez España y Juan Gómez Blanco que fue con dinero del acusado como se realizó la operación de compraventa y los gastos de sostenimiento de la empresa; esta declaración resulta importante considerando que fue realizada por su ex socio el señor Juan Gómez Blanco.

## Procedimientos de auditoría:

Examen de peritaje, inspección de pruebas aportadas.

- VIII. Por lo que respecta al ejercicio de 1988, concuerdo con la autoridad en cuanto al número de inmuebles adquiridos por el señor Cristóbal Hidalgo Corrales. En cuanto a la cantidad determinada por la parte actora de \$ 417'980,000.00 (cuatrocientos diecisiete millones novecientos ochenta mil viejos pesos 00/100 M. N.), no está de acuerdo con lo determinado por mí análisis, ya que de las 5 adquisiciones, dos de ellas fueron compradas en copropiedad al 50% con su esposa según consta en las escrituras de compraventa.

Por lo anterior, las adquisiciones señaladas por la autoridad debieron ser las siguientes:

Departamento 103, edificio 5, Condominio Real Las Palmas Ixtapa Zihuatanejo, Gro.	\$ 30'000,000.00
Terréno en Fragatas, lote F-3, Ixtapa Zihuatanejo, Gro.	102'400,000.00
Lote # 3 Tepetlaticpac, Tepoztlán	3'000,000.00
Condominio (PH) en Calle Miramar Edificio D, Ixtapa Zihuatanejo, Gro. (50% en copropiedad)	42'500,000.00
Casa Habitación en Privada de Juárez 34, Coyoacán, D.F.(50% en copropiedad)	<u>98'790,000.00</u>
<b>Total</b>	<b><u>276'690,000.00</u></b>

Por lo que concierne al incremento de las inversiones en valores del señor Hidalgo Corrales del ejercicio de 1988, efectué una prueba que me llevó a concluir que la autoridad no tiene la razón. Esta prueba se basa en los datos proporcionados por parte

de la defensa, además de otros obtenidos de las declaraciones patrimoniales, que se describe a continuación.

1. Del estudio de la Declaración Patrimonial (Inicial) presentada por el señor Cristóbal Hidalgo Corrales declara como fecha de retiro del encargo anterior el 5 de noviembre de 1988.
2. Esta misma declaración indica que la fecha de toma de posesión del (nuevo) encargo es la misma, es decir, el 5 de noviembre de 1988.

Esto hace suponer que el ingeniero Hidalgo Corrales no dejó de prestar sus servicios como Servidor Público ni un solo día. Por tanto, los saldos que declara como inicio serían iguales a los saldos finales a la fecha de retiro, por lo que sí son comparables éstos con los saldos finales al 31 de diciembre de 1987 para determinar el aumento o la disminución que las inversiones sufrieron durante este periodo.

La declaración que el ingeniero Hidalgo Corrales presentó para efectos del Impuesto sobre la Renta reporta ingresos por la cantidad de \$ 322'686,614.00 (trescientos veintidós millones seiscientos ochenta y seis mil seiscientos catorce viejos pesos 00/100 M. N.), que son la totalidad de los ingresos percibidos por el ex funcionario durante el ejercicio de 1988, aun cuando dejó de declarar y pagar el impuesto correspondiente sobre \$ 14'000,000.00 (catorce millones de viejos pesos 00/100 M. N.) por concepto de honorarios, ya que no acumuló estos ingresos, ni acreditó el impuesto correspondiente.

En su declaración del Impuesto sobre la Renta manifiesta ingresos brutos por los siguientes conceptos:

Productos de Trabajo	259'258,274.00
Honorarios	14'000,000.00
Ingresos por Arrendamiento	<u>63'428,340.00</u>
Total	336'686,614.00
Menos: Honorarios no declarados	<u>14'000,000.00</u>
Igual a lo Declarado para ISR	<u><u>322'686,614.00</u></u>

Por lo anterior, coincido con los peritos por parte de la defensa en que sólo acumuló dos meses de sueldo en su declaración patrimonial anual de 1988, lo que significa que no

hubo el incremento ilícito que señala la parte actora por la cantidad de \$ 354'176,935.00 (trescientos cincuenta y cuatro millones ciento setenta y seis mil novecientos treinta y cinco viejos pesos 00/100 M N.) en su cuenta de inversiones.

En cuanto al inmueble identificado con el número 3117 del edificio 17, lote F, del conjunto Pacífico Ixtapa Club en la ciudad de Ixtapa Zihuatanejo, Gro. , en efecto no aparece declarado por el señor Hidalgo Corrales en su Declaración Patrimonial del ejercicio de 1988, como lo determina la parte actora.

Por escritura número 55,743 de fecha 26 de noviembre de 1991, pasada ante la fe del Notario Público 198, licenciado José Antonio García García el ingeniero Cristóbal Hidalgo Corrales vende a su señora esposa, la señora Carmela Soprano Miravalle el 50% de dicha propiedad, por lo que la parte actora debió de observar la cantidad de \$ 38'500,000.00 (treinta y ocho millones quinientos mil viejos pesos 00/100 M N.) y no la cantidad de \$ 77'000,000.00 (setenta y siete millones de viejos pesos M. N.) como lo hizo.

Procedimientos de auditoría:

Análisis de la documentación del expediente, inspección de escrituras correspondientes.

- IX. Con respecto a la casa habitación ubicada en la calle de Explanada 1,230, en Las Lomas de Chapultepec, en el Distrito Federal, en efecto el comprador es el señor Luis Ignacio Gómez Granados, quien es socio y administrador de los negocios del ingeniero Hidalgo Corrales, el cual pagó un importe de \$ 750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de viejos pesos 00/100 M. N.) y se escrituró a su nombre, según consta en la escritura pública número 52,526 de fecha 30 de enero de 1989, pasada ante la fe del Notario Público número 80 de Distrito Federal, licenciado Luis Manuel Rojas Blanco. Por lo anterior contablemente no es propiedad del señor Hidalgo Corrales.

El inmueble ubicado en Paseo de la Reforma número 1,765, esquina Monte Cáucaso número 1470, Lomas de Chapultepec, Distrito Federal,

única propiedad de la empresa denominada Carloma, S.A. de C. V., concurdo con la parte actora que se trató de una adquisición no reportada por el señor Hidalgo Corrales en el ejercicio de 1989. El razonamiento en que fundo mi opinión es la prueba documental presentada por la parte actora, que a continuación se menciona.

En declaración del 25 de abril de 1995 del señor Carlos Paz y Cruz ante el Ministerio Público Federal, con motivo de la averiguación previa SE/006/95-03, se deja perfectamente claro que el negocio fue realizado por el acusado, en dicho documento se afirma: “y que el deponente la vendió aproximadamente en junio de 1989, vendiéndola a el ingeniero Cristóbal Hidalgo Corrales, en la cantidad de N \$ 900,000.00 novecientos mil nuevos pesos de hoy lo que antes eran \$900'000,000.00 novecientos millones anteriores formalizando el traspaso de las acciones hasta fines de 1994.....” motivo por el cual “sólo se entrega el inmueble”.

En consecuencia, coincido con la parte actora en su observación por la cantidad de \$ 900'000.000.00 (novecientos millones de viejos pesos 00/100 M. N.), ya que al tomar posesión del inmueble automáticamente se consuma el hecho.

De acuerdo con los datos aportados por los peritos contables de la defensa, el ingeniero Hidalgo Corrales tuvo recursos netos durante el ejercicio de 1989 por la cantidad de \$1,352'661,057.00 (un mil trescientos cincuenta y dos millones seiscientos sesenta y un mil cincuenta y siete viejos pesos 00/100 M. N.), incluyendo el préstamo del señor Luis Ignacio Gómez Granados por la cantidad de \$ 660'970,363.00 (seiscientos sesenta millones novecientos setenta mil trescientos sesenta y tres viejos pesos 00/100 M. N.).

Recursos netos según peritos de la defensa	\$ 1'352'661,057.00
Menos Aumentos a Cuentas de valores	<u>536'480,709.00</u>
Restan	816'180,348.00

## Menos: Adquisiciones de ejercicio:

Nicolás San Juan 1,138-802		117'509,000.00
Méndocinas, S. de R. L. De C. V.		21'032,680.00
Carloma S.A. de C. V.	<u>900'000,000.00</u>	<u>1'038'541,000.00</u>

Diferencia negativa 222'361,332.00

Por lo expuesto anteriormente, se puede decir que sí es cuestionable el incremento que declara el ingeniero Hidalgo Corrales, si se deducen también los ingresos por concepto del préstamo otorgado por el señor Luis Ignacio Gómez Granados por la cantidad de \$ 660'970,363.00 (seiscientos sesenta millones novecientos setenta mil trescientos sesenta y tres viejos pesos 00/100 M. N.), ya que daría como resultado una cantidad negativa de \$ 883'331,695.00 (ochocientos ochenta y tres millones trescientos treinta y un mil seiscientos noventa y cinco viejos pesos 00/100 M. N.), ya que el origen de este préstamo carece de la documentación que acredite dicho hecho.

## Procedimientos de auditoría:

## Examen de documentación del expediente.

- X. Los terrenos marcados con los números 1 y 3 de la Calle de Árbol número 91-A, adquiridos en \$ 74'959,000.00 (setenta y cuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil viejos pesos 00/100 M. N.), por el ingeniero Hidalgo Corrales en el ejercicio de 1990, en efecto no fueron manifestados en su oportunidad, como lo expresa la parte actora, por lo que faltó el oportuno registro contable de esta adquisición. Estas adquisiciones fueron manifestadas por el señor Hidalgo Corrales en la declaración de conclusión presentada el 25 de mayo de 1992.

## Procedimientos de auditoría:

## Examen de las declaraciones patrimoniales.

- XI. Durante el ejercicio de 1990, el ingeniero Hidalgo Corrales dejó de ser funcionario público durante 7 días, según consta en su Declaración Inicial, presentada el 30 de marzo de 1990. En esta declaración manifiesta como fecha de retiro de encargo el 23 de enero de 1990 y como fecha de toma de posesión del (nuevo) encargo el 1º. de febrero de 1990. Por lo anterior, su situación patrimonial no pudo ser muy distinta entre el 31 de diciembre de 1989 y el 1º. de febrero de 1990.

La parte actora, determina una diferencia de \$ 1,417'872,025.00 (un mil cuatrocientos diecisiete millones ochocientos setenta y dos mil veinticinco viejos pesos 00/100 M. N.) entre los ingresos y los egresos determinados, sin tomar en consideración los ingresos provenientes del préstamo otorgado por el señor Luis Ignacio Gómez Granados, por la cantidad de \$ 1,342'913,025.00 (un mil trescientos cuarenta y dos millones novecientos trece mil veinticinco viejos pesos 00/100 M. N.) y manifestado por el señor Hidalgo Corrales en su declaración.

Si se toma en cuenta dicho préstamo y éste es sumado a los ingresos determinados por la cantidad de \$ 660'243,700.00(seiscientos sesenta millones doscientos cuarenta y tres mil setecientos viejos pesos 00/100 M. N.), da como resultado la cantidad de \$2,003'156,725.00 (dos mil tres millones ciento cincuenta y seis mil setecientos veinticinco viejos pesos 00/100 M. N.), cantidad que es igual a la declarada por el acusado. Si la autoridad determina egresos por la cantidad de \$ 2,078'115,725.00 (dos mil setenta y ocho millones ciento quince mil setecientos veinticinco viejos pesos M. N.), en consecuencia existe una diferencia de \$ 74'959.000.00 (setenta y cuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil viejos pesos M. N.), importe de los terrenos de la calle de Árbol número 91-A, no declarados oportunamente por el ingeniero Hidalgo Corrales.

Los peritos por parte de la defensa manifiestan que: “ el hecho de que al no existir en autos el contrato de mutuo con intereses, que respalde la operación de crédito mencionada.....”. Contablemente no se debe

registrar una operación sin la documentación comprobatoria correspondiente; lo anterior hace pensar desde el punto de vista contable que se trata de una operación simulada.

Los peritos, por parte de la defensa, presentan como prueba de pago de este contrato de mutuo, el cheque número 730,233 de fecha 14 de noviembre de 1994 a cargo de Bancomer, S.A., por la cantidad de \$ 9'122,804.70 (nueve millones ciento veintidós mil ochocientos cuatro nuevos pesos 70/100 M. N.) que convertidos a viejos pesos serían equivalentes a \$9,122'804,700.00 (nueve mil ciento veintidós millones ochocientos cuatro mil setecientos viejos pesos 00/100 M. N.). Comparando el capital prestado con el importe del pago se puede observar que su rendimiento durante 3 años diez meses sólo fue del 30.92%.

Como dato curioso, cabe mencionar que el ingeniero Hidalgo Corrales, en su declaración del Impuesto sobre la Renta de 1990, tampoco acumuló ni acreditó el impuesto retenido por ingresos por concepto de Honorarios por la cantidad de \$ 1'800,000.00 y \$ 18'000,000.00 de viejos pesos, respectivamente.

#### Procedimientos de auditoría:

Examen de las declaraciones del I.S.R., examen y análisis de peritajes presentados.

- XII. En el caso del periodo 1991-1992 la autoridad observa una diferencia de \$ 3,129'775,368.00 (tres mil ciento veintinueve millones setecientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho viejos pesos 00/100 M. N.), lo que resulta ser el mismo caso del punto anterior. Esto es, que la parte actora no reconoce el préstamo otorgado por el señor Luis Ignacio Gómez Granados al señor Hidalgo Corrales, por la cantidad de \$ 4,837'064,287.00 (cuatro mil ochocientos treinta y siete millones sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete viejos pesos 00/100 M. N.). Toda

vez que si esta cantidad se suma a los ingresos determinados por la cantidad de \$ 782'677,632.00 (setecientos ochenta y dos millones seiscientos setenta y siete mil seiscientos treinta y dos viejos pesos 00/100 M. N.) resulta ser la cantidad manifestada por el señor Hidalgo Corrales de \$ 5,619'741,919.00 (cinco mil seiscientos diecinueve millones setecientos cuarenta y un mil novecientos diecinueve viejos pesos 00/100 M. N.). Como en el apartado XI, contablemente no se debe registrar una operación sin documentación comprobatoria; esto hace pensar que este préstamo es una operación simulada.

Procedimientos de auditoría:

Comparación y análisis de los peritajes rendidos por las partes.

- XIII. Por lo que toca a las cuentas bancarias y de valores en Bancomer, S.A. y Probursa, S.A. de los señores Cristóbal Hidalgo Corrales y Carmela Soprano Miravalle de Hidalgo, después de un análisis detallado de los movimientos de los estados de cuenta presentados por la defensa, acepto el juicio emitido por ellos, aunque con las siguientes tres excepciones:

En la cuenta 5130798-1 de Bancomer, S.A., de la señora Carmela Soprano Miravalle, los intereses ganados no fueron por la cantidad de \$ 8'478,040.00 (ocho millones cuatrocientos setenta y ocho mil cuarenta viejos pesos 00/100 M. N.) sino de \$ 7'645,237.00 (siete millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y siete viejos pesos 00/100 M. N.), lo que arroja una diferencia de \$ 832,803.00 (ochocientos treinta y dos mil ochocientos tres viejos pesos 00/100 M. N.)

Los trasposos de Probursa, S.A., cuenta 99862-5 a la cuenta número 5130798-1 de Bancomer, S.A., no son por la cantidad de \$ 200'930,106.00 (doscientos millones novecientos treinta mil ciento seis viejos pesos 00/100 M. N.), sino de \$288'900,000.00 (doscientos ochenta y ocho millones novecientos mil viejos pesos 00/100 M. N.), por lo que existe una diferencia de \$ 87'969,894.00 (ochenta y siete millones

novecientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro viejos pesos 00/100 M. N.).

El importe de los cheques devueltos en la cuenta número 5130798-1 de Bancomer, S.A., no fue de \$ 199'365,107.00 (ciento noventa y nueve millones trescientos sesenta y cinco mil ciento siete viejos pesos 00/100 M. N.). La cantidad por mi determinada fue de \$ 140'256,107.00 (ciento cuarenta millones doscientos cincuenta y seis mil ciento siete viejos pesos 00/100 M. N.), lo que significa que hay una diferencia de \$ 59'109,000.00 (cincuenta y nueve millones cientos nueve mil viejos pesos 00/100 M. N.)

Procedimientos de auditoría:

Análisis de los estados de cuenta presentados.

- XIV. Por lo que se refiere al valor de los bienes muebles, observada por la parte actora por la cantidad de \$ 2'323,550.00 (dos millones trescientos veintitrés mil quinientos cincuenta nuevos pesos 00/100 M. N.), desde el punto de vista estrictamente contable se tiene que precisar con exactitud a nombre de quién están las facturas que amparan dichos bienes, por el siguiente motivo.

De acuerdo con el principio de contabilidad generalmente aceptado de "ENTIDAD", éste menciona que el ente económico tiene personalidad jurídica distinta a la de sus socios o accionistas. Esto significa que la sociedad pudo haber adquirido estos activos para lograr su objetivo social, considerando que se trata de activos que son necesarios para la actividad agropecuaria. En conclusión, si las facturas de estos activos (bienes muebles) están a nombre del acusado, la parte actora tiene la razón; pero si por lo contrario, éstas están a nombre de la sociedad, desde el punto de vista contable no deben acumularse al ingeniero Hidalgo Corrales, en virtud del mencionado principio de contabilidad.

Procedimiento de auditoría:

Inspección de la documentación del expediente.

- XV. Considerando el avalúo de \$ 20'465,000.00 (veinte millones cuatrocientos sesenta y cinco mil nuevos pesos M N.) de fecha 11 de diciembre de 1996, practicado por los señores arquitectos Salvador Carrillo Medina y Juan Ramón Santos Jordán, determino que el inmueble ubicado en la Calle de Tláloc número 112, Colonia El Encinal, Pueblo de Contadero en la Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal, es propiedad de la Inmobiliaria Contadero, S.A. de C. V., desde 1981, sin que en la fecha del avalúo existan cambios de propietarios. Por lo anterior, los peritos por parte de la defensa están en lo correcto.

Procedimientos de auditoría:

Inspección de avalúo.

- XVI. Por lo que se refiere a las cuentas bancarias números 80187-2-05 y 296401 a nombre de Juan José González Cadena y la 1890849-2 a nombre de Omar Monroy Morales (como titular) y Juan José González Cadena (autorizado para firmar), con saldos de \$ 22'018,565.62 (veintidós millones dieciocho mil quinientos sesenta y cinco nuevos pesos 62/100 M N.), las dos primeras y \$ 107'544,834.90 (ciento siete millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro nuevos pesos 90/100 M. N.), la tercera cuenta, que en su conjunto representa la cantidad de \$ 129'563,400.52 (ciento veintinueve millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos nuevos pesos 52/100 M. N.) y el 71.22% del monto de las observaciones, concluyo:

Desde el punto vista contable no son cuentas del acusado por no estar a su nombre, sin embargo, las pruebas que pudo presentar la parte actora para probar que se trata de uno de los alias del señor Cristóbal Hidalgo Corrales (Juan José González Cadena), son fundamentales para determinar si procede la observación de la parte actora.

Si se obtiene la certeza de los alias, estas tres últimas cuentas bancarias son prueba muy importante, por su representatividad, del enriquecimiento ilícito del ingeniero Cristóbal Hidalgo Corrales.

El presente peritaje lo realizo conforme a mi leal saber y entender, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de México, A. C. y a la documentación que tuve a la vista y que obra en el expediente.

México, D. F., a 30 de agosto del 2000

Atentamente

C.P. Rafael Silva Ramírez  
Cédula Profesional No. 148856

**CONCLUSIONES**

## CONCLUSIONES

Del trabajo realizado puedo llegar a las siguientes conclusiones:

1. La naturaleza del hombre es única en el mundo animal
2. El hombre es un animal pensante, que por su propia naturaleza es materia de conflictos con otros seres humanos.
3. La Universidad Nacional Autónoma de México es una fuente inagotable para cubrir las necesidades de recursos humanos en todos los ámbitos de la sociedad.
4. La Universidad Nacional Autónoma de México debe celebrar convenios de colaboración con los diferentes órganos del gobierno, federal como estatal especialmente el judicial, para proporcionarle profesionales capacitados, íntegros, reconocidos, etc. en su campo profesional que actúen como peritos por parte de la actora o de la defensa, así como terceros en discordia para acelerar la procuración de justicia, mediante la creación de una base de datos por facultad, escuela o instituto.
5. La celebración de estos convenios tendrán una repercusión económica favorable tanto la nuestra casa de estudios como para el propio perito.
6. El Instituto Mexicano de Contadores Públicos debe emitir un boletín específico sobre la actuación del Contador o Licenciado en Contaduría ante autoridades judiciales; redactar el texto de la opinión, con sus alternativas, señalar los procedimientos de auditoría aplicables y la forma específica de cómo debe expresar su opinión.
7. La actuación de los peritos es fundamental para la toma de decisiones por parte de las autoridades.

8. El peritaje del perito tercero en discordia resultó de gran utilidad para el Juez, con él pudo llegar a una sólida conclusión para determinar la situación jurídica del acusado.

**ANEXO I****PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
SELLO NACIONAL****CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA LISTA DE  
PERSONAS QUE PUEDAN FUNGIR COMO PERITOS ANTE  
LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL  
CUATRO.**

La Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 61, fracción XVII, del Acuerdo General 48/1998, que Regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal; y 6º. del Acuerdo General 37/2001, que establece el Procedimiento para Formar Anualmente la Lista de Personas que Puedan Fungir como Peritos Ante los Órganos del Poder Judicial de la Federación, las Formalidades para su Nombramiento, así como sus Derechos y Obligaciones, emite la siguiente

**CONVOCATORIA**

Dirigida a todas las personas que estén capacitadas para formular dictámenes en cualquier área de la ciencia, técnica, arte u oficio necesarios para el auxilio de la administración de justicia y que reúnan los requisitos que se precisaran en las bases de la presente.

La lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil cuatro, se elaborará conforme a las siguientes

**BASES**

**PRIMERA.- DE LOS PARTICIPANTES.-** Podrán participar todas aquellas personas que tengan título en el arte, ciencia o técnica, sobre los cuales debe dictaminarse, en caso de que estén legalmente reglamentados, o tengan conocimientos relacionados con arte, ciencia o técnica respectiva, en caso de que no estén legalmente reglamentados.

**SEGUNDA.- DE LOS REQUISITOS.-** Los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener título en el arte, ciencia o técnica sobre los cuales deba dictaminarse, en caso de que estén legalmente reglamentados;
- II. Tener conocimientos relacionados con el arte, ciencia o técnica respectiva, en el caso de que no estén legalmente relacionados;
- III. Contar con un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, excepto cuando la disciplina sea de reciente aplicación, en cuyo caso, el mínimo deberá ser igual al tiempo en que inició la aplicación de la citada disciplina;
- IV. Observar buena conducta y ser de reconocida solvencia moral;
- V. No haber sido condenado por delito doloso, grave, patrimonial o contra la administración de justicia y;
- VI. No haber sido sancionado por los Órganos del Poder Judicial de la Federación, de algún Poder Judicial Estatal, o de la Administración Pública Federal o Estatal, por la comisión de alguna falta grave, en el caso de que se hayan desempeñado como servidores públicos.

**TERCERA.- PERÍODO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y REQUISITOS DE LAS MISMAS.-** Durante la primera quincena de agosto de dos mil tres, la Secretaría Ejecutiva Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal recibirá las solicitudes por escrito de quienes deseen formar parte de la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil cuatro, a la acompañarán los documentos siguientes:

- I. Información curricular actualizada en la que incluya: nombre completo, domicilio, teléfono y estudios realizados;
- II. Escrito en el que se expresará, bajo protesta de decir verdad:
  - a) No haber sido condenado por delito doloso, grave, patrimonial o contra la administración de justicia;
  - b) No haber sido sancionado por los órganos del Poder Judicial Estatal o de la Administración Pública Federal o Estatal, por la comisión de alguna falta grave, en su caso de que se haya desempeñado como servidor público;
  - c) La materia o materias, rama, arte o especialidad en que sea experto y desea se le inscriba; y,
  - d) Los motivos por los que desea formar parte de la lista;
- III. Dos cartas de personas que lo conozcan y que avalen su conducta y solvencia moral, señalando sus datos personales;
- IV. Copia de los tres últimos dictámenes que, en su caso, haya presentado ante algún Órgano Jurisdiccional o institución pública;

- V. Copia certificada del título y cédula profesional, de ser el caso; y,
- VI. Copia certificada de alguna constancia que se tenga y de la cual se advierta la experiencia en materia de que se trate, para los casos en que arte, ciencia o técnica no estén reglamentados.

**CUARTA.- CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARON LA LISTA EN EL AÑO DOS MIL TRES.-** Las personas que hayan sido consideradas como peritos en el año dos mil tres y deseen continuar formando parte de la lista, deberán presentar durante la primera quincena de agosto del año en curso, un escrito en el que manifiesten dicha intención.

**QUINTA.- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y LISTA.-** Durante la segunda quincena de agosto de dos mil tres, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal verificará que las solicitudes y los documentos presentados ante la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial , Adscripción de Nuevos Órganos, cumplan con lo establecido en esta convocatoria y elaborará una lista preliminar de las personas que presentaron completa su documentación.

**SEXTA.- DE LAS OPINIONES ESPECIALIZADAS.-** La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal podrá realizar los trámites conducentes ante instituciones o asociaciones oficialmente reconocidas o de notorio prestigio, a fin de allegarse opiniones especialidades, en caso de que sea necesario verificar la veracidad de la documentación presentada.

**SÉPTIMA.- ELABORACIÓN DE LA LISTA PRELIMINAR.-** Durante la segunda quincena de septiembre del presente año, y una vez recibida la lista preliminar, la Secretaría Ejecutiva de carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de

la Judicatura Federal la ordenará por ramas, especialidades y circuitos judiciales.

**OCTAVA.- APROBACIÓN DE LA LISTA PRELIMINAR POR LA COMISIÓN.-** Durante la primera quincena de octubre de dos mil tres, la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos someterá la lista preliminar a la consideración de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para que ordene su difusión.

**NOVENA.- PUBLICACIÓN DE LA LISTA PRELIMINAR.-** La lista preliminar que apruebe la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal se publicará en la segunda quincena de octubre del año en curso, en los estrados de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, así como en dos diarios de circulación nacional.

**DÉCIMA.- OBSERVACIONES A LOS INTEGRANTES DE LA LISTA PRELIMINAR.-** Dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contando a partir del siguiente al de la publicación de la lista preliminar en los estrados de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas precisadas en la base que precede, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera fundada, comedida y respetuosa, las observaciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de esa lista; las que, en su caso, deberán dirigirse a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, por cualquier medio impreso o electrónico, excepto correo postal.

**DÉCIMOPRIMERA.- RESOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y SU PUBLICACIÓN.-** Las observaciones que se llegaren a presentar serán sometidas a la consideración de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, a

fin de que se resuelva lo conducente en la primera semana de noviembre del año en curso, situación que se notificará a los interesados por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del propio Consejo.

**DÉCIMOSEGUNDA.- DE LA EXCLUSIÓN DE LA LISTA PRELIMINAR.-** En caso de que la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal determine alguna exclusión de la lista preliminar, la persona no admitida tendrá derecho a solicitar información sobre los motivos que originaron dicha determinación.

**DÉCIMOTERCERA.- DE LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA.-** En la segunda semana de noviembre del presente año, la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal aprobará la lista de personas que pueden fungir como peritos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil cuatro, la cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. En dicha publicación se dará a conocer el número de registro que corresponda a cada uno de los peritos.

**DÉCIMOCUARTA.- VIGENCIA DE LA LISTA.-** La lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación que se publique, tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro.

**DÉCIMOQUINTA.- DE LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA.-** Las situaciones no previstas en la presente convocatoria, serán decididas por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

**PRIMERO.-** Publíquese esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de circulación nacional.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente convocatoria en los estrados de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

**LA LICENCIADA GUADALUPE MARGARITA ORTIZ  
BLANCO, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA  
JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS  
ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,**

**CERTIFICA**

**Que esta Convocatoria para integrar la Lista de Personas que Pueden Fungir como Peritos ante los Órganos del Poder Judicial de la Federación, Correspondiente al Año Dos Mil Cuatro, fue aprobada por la Comisión de Carrera Judicial del propio Consejo, en sesión de treinta de junio del dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquin Álvarez y Miguel A. Quiróz Pérez.- México, Distrito Federal, a treinta de junio de dos mil tres.**

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Diccionario Enciclopédico Abreviado, tomo II. Madrid, España: Calpe, 1993 p.481.
- 2.- Historia del Hombre, *Dos millones de años de civilización*, México: Selecciones del Reader's Digest 1974, pp6-7.
- 3.- Radhakrishnan, S y P Raju. 1993 *El Concepto del hombre*. 3ª. Edición. México. Fondo de Cultura Económica, p64.
- 4.- Coreth, Incola. 1985 *¿Qué es el hombre? Esquema de una antropología filosófica* 5ª. Edición. España :Herder, p.39.
- 5.- Grigorián, B. T. 1990. *La filosofía y la esencia del hombre. En que trabajan y sobre que discuten los filósofos*. Argentina. Ediciones: pueblos unidos, p.47.
- 6.- Fromm, Erich. 1998. *Marx y su concepto del hombre*. Decimoquinta reimpresión. México: Fondo de Cultura Económica, pp.36,38 y 41.
- 7.- *Historias Grandes Acontecimientos del siglo XX*, México: Reader's Digest México, 1979, pp. 12-519.
- 8.- Larousse. *Diccionario Enciclopédico*. México p.98
- 9.- Asociación Nacionales de Peritos Judiciales, *Tipos de Peritos*, México, 23 de diciembre del 2002, <http://www.peritosjudiciales.com/peritos>, 3p
- 10.- Rafael de Pina Vara. *Diccionario de Derecho*. México. Editorial Porrúa 31ª. Edición 2003.
- 11.- Joaquín Escriche. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. España pp. 1334, 1345.
- 12.- México. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., *Normas y Procedimientos de Auditoría*, México, 22ª. Edición 2002.
- 13.- Código de Ética Profesional. 2000. *Instituto Mexicano de Contadores Públicos*, A. C.
- 14.- D. Haggard, *Cooley on Torts*, 472, ( cuarta edición, 1932).
15. Copyright Grupo Reforma Servicios Informativos, 19 de mayo del 2003.
16. Acuerdo General 37/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

17. Convocatoria para integrar la lista de las personas que pueden fungir como peritos ante los Órganos del Poder Judicial de la Federación correspondiente al año dos mil cuatro, Diario Reforma, junio del 2004.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**Programa de Posgrado en Ciencias de la  
Administración**

**Oficio: PPCA/EG/2004**

**Asunto:** Envío oficio de nombramiento de jurado de Maestría.

**Coordinación**

**Ing. Leopoldo Silva Gutiérrez**  
**Director General de Administración Escolar**  
**de esta Universidad**  
Presente.

At'n.: Biol. Francisco Javier Incera Ugalde  
Jefe de la Unidad de Administración del Posgrado

Me permito hacer de su conocimiento, que el alumno **Rafael Silva Ramírez** presentará Examen General de Conocimientos dentro del Plan de Maestría en Auditoría toda vez que ha concluido el Plan de Estudios respectivo, por lo que el Subcomité de Nombramiento de Jurado del Programa, tuvo a bien designar el siguiente jurado:

Dr. Ricardo Varela Juárez	Presidente
M.A. Jesús Ponce de León Armenta	Vocal
M.F. Salvador García Briones	Vocal
M.F. Juan Alberto Adam Siade	Vocal
M.A. Víctor Francisco Gamboa López	Secretario
M.A. Humberto Loredó Romo	Suplente
Dr. Ignacio Mercado Gasca	Suplente

Por su atención le doy las gracias y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
"Por mi raza hablará el espíritu"  
Ciudad. Universitaria, D.F., 6 de enero del 2004.  
**El Coordinador del Programa.**

**Dr. Ricardo Alfredo Varela Juárez**

M.G.A.